

GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL
ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS
(BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE
SU DESTRUCCIÓN

BWC/AD HOC GROUP/46 (Part II)
4 de agosto de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

15° período de sesiones
Ginebra, 28 de junio a 23 de julio de 1999

INFORME DE PROCEDIMIENTO DEL GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN
Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)
Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

PARTE II

ANEXO IV

PROPUESTAS PRESENTADAS PARA SU ULTERIOR EXAMEN POR EL PRESIDENTE
Y LOS COLABORADORES DE LA PRESIDENCIA

ÍNDICE

	<u>Página</u>
ARTÍCULO II. [DEFINICIONES [Y CRITERIOS]]	4
ARTÍCULO III. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO	16
A. [LISTAS Y CRITERIOS (AGENTES Y TOXINAS)]	16
B. [EQUIPO]	16
C. [UMBRALES]	17
D. DECLARACIONES	19
E. CONSULTAS, ACLARACIÓN Y COOPERACIÓN	68
F. [MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO III DE LA CONVENCIÓN]	73

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
ARTÍCULO IV. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD	77
ARTÍCULO V. MEDIDAS PARA REMEDIAR UNA SITUACIÓN Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	79
ARTÍCULO VII. INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CON FINES PACÍFICOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA	80
ARTÍCULO IX. LA ORGANIZACIÓN	98
ARTÍCULO XI. RELACIÓN DEL PROTOCOLO CON LA CABT Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES	116
ARTÍCULO XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	116
ARTÍCULO XIII. EXAMEN DEL PROTOCOLO	117
ARTÍCULO XIV. ENMIENDAS	118
ARTÍCULO XV. DURACIÓN Y RETIRADA	120
ARTÍCULO XVI. CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS ANEXOS Y APÉNDICES . . .	121
ARTÍCULO XVII. FIRMA	121
ARTÍCULO XVIII. RATIFICACIÓN	121
ARTÍCULO XIX. ADHESIÓN	121
ARTÍCULO XX. ENTRADA EN VIGOR	121
ARTÍCULO XXI. RESERVAS	122
ARTÍCULO XXII. DEPOSITARIO(S)	122
ARTÍCULO XXIII. TEXTOS AUTÉNTICOS	122
ANEXO A. DECLARACIONES	123
I. LISTAS Y CRITERIOS (AGENTES Y TOXINAS) . . .	123
II. LISTA DE EQUIPO	132

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
ANEXO D. INVESTIGACIONES	141
I. DISPOSICIONES GENERALES	141
II. INVESTIGACIONES SOBRE EL TERRENO	143
III. INVESTIGACIÓN DE UNA INSTALACIÓN	147
ANEXO E. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD	152
I. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	152
III. MEDIDAS PARA PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL [OBTENIDA] DURANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES <u>IN SITU</u> O COMO RESULTADO DE ÉSTAS	153
APÉNDICE C. INSTALACIONES	154
PROYECTO DE CUESTIONARIO REVISADO SOBRE POSIBLES ACUERDOS RELATIVOS A LA SEDE DE LA ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA CIUDAD ANFITRIONA	181

Propuestas presentadas para su ulterior examen por el
Colaborador de la Presidencia para las definiciones
de términos y criterios objetivos
(Contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/25)

ARTÍCULO II

[DEFINICIONES 1/ [Y CRITERIOS]

[CATEGORÍA I: A LOS EFECTOS DEL PRESENTE PROTOCOLO:] 2/

[1. Por armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas 3/ se entenderá

~~{Un tipo de armas concebido específicamente para causar enfermedades, muerte, daños e [o] incapacitación a seres humanos, animales o plantas y cuya acción se basa en las características de agentes biológicos y toxinas}~~
~~{Microorganismos u otros organismos, ya sean naturales o modificados genéticamente (agentes biológicos), compuestos [tóxicos] toxinas derivadas de microorganismos u otros organismos (toxinas), cualquiera que sea su método de producción, que puedan causar la muerte, enfermedades, incapacitar incapacitación u otros daños a seres humanos, animales o plantas.}~~

El término "armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas" ~~fen conjunto o por separado~~ se aplicará a:

- materiales [microbianos o de otra índole] que contengan agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, en tipos y cantidades que no se justifiquen para fines de profilaxis, protección u otros fines pacíficos [no destinados a fines no prohibidos por la Convención];
- armas, equipo o vectores destinados a [cargados con] esos agentes o toxinas [o que posean características de diseño especiales para la

1/ Algunas delegaciones expresaron distintas opiniones acerca de dónde convendría colocar cualquier definición convenida. Una de las opiniones fue que toda definición convenida debería figurar en un artículo del documento final. También se expresó la opinión de que las definiciones convenidas deberían incluirse en un anexo apropiado.

2/ Se expresó la opinión de que también habría que considerar otras categorías.

3/ Se expresó la opinión de que toda propuesta de definir los términos del artículo I surtiría el efecto de enmendar la Convención más allá de las disposiciones jurídicas del artículo XI lo cual es contrario al mandato del Grupo. Se expresó además la opinión de que la definición de estos términos era indispensable a los fines de un mecanismo de verificación y no tendría el efecto de enmendar la Convención.

carga y el empleo de esos agentes o toxinas, y destinados a ser usados] con fines hostiles o en conflicto armado.]

[2. Por agentes biológicos 4/ se entenderá

Los microorganismos u otros organismos, ya sean naturales o modificados genéticamente, que puedan causar la muerte, enfermedades y/o incapacitación a seres humanos y animales o que puedan también causar la muerte, enfermedades o daños a las plantas.

{A los efectos de la aplicación del presente Protocolo, la lista de agentes biológicos que atañe a las declaraciones se ha incluido en el anexo}

[3. Por toxina 5/ se entenderá

Un compuesto derivado de microorganismos, animales o plantas, cualquiera que sea su método de producción, natural o modificado, que {pueda} causar la muerte, enfermedades [con mortalidad o morbilidad] u otros daños a seres humanos, animales o plantas.

{A los efectos de la aplicación del presente Protocolo, la lista de toxinas que atañe a las declaraciones se ha incluido en el anexo}

[4. Por fines hostiles 6/ se entenderá

El empleo de armas bacteriológicas (biológicas) o toxínicas [o de agentes biológicos] por un Estado (o Estados) para ~~{destruir}~~ {causar la muerte, enfermedades {,daños y/o incapacitación} ~~{e incapacitación}}~~ a seres humanos, animales o plantas [en un Estado (o Estados) que no se encuentra(n) en conflicto militar con ese (esos) Estado(s) para infligir daños militares, económicos o morales] ~~{a} a ese (esos) Estado (Estados) que no se encuentre(n) en conflicto militar}.~~

[5. Por sistema vector 7/ se entenderá:

Cualquier aparato, equipo, dispositivo o medio de liberación diseñado, concebido o utilizado para aplicar o diseminar un agente biológico, toxina, insecto o cualquier otro organismo viviente que transporte un agente biológico o toxina ~~hasta un objetivo~~, que funcione él mismo como un sistema vector ~~hasta un objetivo.~~

4/ Ibíd.

5/ Ibíd.

6/ Ibíd.

7/ Ibíd.

6. Por fines no prohibidos por la Convención 8/ se entenderá

(a) Fines de profilaxis, es decir, los que entrañen la identificación, prevención y tratamiento de enfermedades causadas por agentes biológicos y toxinas;

b) Fines de protección, es decir, los que estén directamente vinculados con la protección contra las armas biológicas;

c) Otros fines pacíficos, a saber fines industriales, agrícolas, veterinarios, de investigación, médicos y farmacéuticos.]

[Fines industriales, agrícolas, médicos, farmacéuticos, de investigación, profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.]

7. Por instalación 9/ se entenderá

~~[La(s) sala(s), el (los) laboratorio(s) [, y los edificios] o la(s) estructura(s) [de producción, auxiliares o de otro tipo], [que tengan [se encuentren dentro de] delimitaciones identificables [especificadas] y [tengan] una sola administración] [incluido el equipo que contengan] [sean móviles o fijos], que [se utilicen] o [puedan utilizarse], individual o colectivamente, para una actividad o actividades [biológica(s)] [relacionada(s) con [agentes o toxinas incluidos en la lista] [la Convención].]~~

~~7-bis.~~ [La(s) sala(s), el (los) laboratorio(s) y los edificios o estructuras de producción, auxiliares o de otro tipo [fijos o móviles] que se utilicen para realizar una o más actividades, bien dentro de un perímetro especificado en la solicitud de investigación de una instalación de conformidad con la sección G del artículo III o bien que se hayan determinado específicamente como objeto de un procedimiento de consulta, aclaración y cooperación de conformidad con la sección E del artículo III o como objeto de declaraciones de conformidad con la sección D del artículo III.]

7 ter bis. [La(s) sala(s), el (los) laboratorio(s) y los edificios o estructuras de producción, auxiliares o de otro tipo, comprendido el equipo que contengan, que puedan utilizarse para realizar actividades en la esfera biológica o que puedan guardar relación con la Convención. Tal instalación ~~[tendrá]~~ ~~[podrá tener]~~ las siguientes características: delimitaciones identificables, una sola administración y/o un emplazamiento fijo o móvil.]

8/ Ibíd.

9/ Se expresó la opinión de que esta definición debería incorporarse en la categoría II.

[8. Por investigación 10/, se entenderá

La investigación de cualquier ~~{instalación}~~ o ~~{lugar}~~ ~~{emplazamiento}~~ **zona** en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control solicitada por otro Estado Parte con arreglo a... .]

[9. Por Estado Parte receptor 11/ se entenderá

El Estado Parte que sea objeto de [una visita o] una investigación, de conformidad con el presente Protocolo, en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, o el Estado Parte cuya instalación o zona en el territorio de un [Estado anfitrión] sea objeto de tal investigación.

9 bis. El Estado Parte en cuyo territorio existan instalaciones o zonas que sean objeto de una investigación, o el Estado Parte fuera de cuyo territorio existan instalaciones o zonas bajo su jurisdicción o control que sean objeto de una investigación; esto no abarca, no obstante, al Estado Parte anfitrión de una investigación según se define en el párrafo 10.]

[10. Por Estado Parte anfitrión/Estado anfitrión de una investigación 12/ se entenderá

El Estado Parte/Estado en cuyo territorio existan instalaciones o zonas bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte/Estado que sean objeto de una investigación.]

[11. Por Estado Parte visitado 13/ se entenderá

El Estado Parte en cuyo territorio existan instalaciones que sean objeto de una visita, o el Estado Parte fuera de cuyo territorio existan instalaciones bajo su jurisdicción o control que sean objeto de una visita; esto no abarca, no obstante, al Estado Parte anfitrión de una visita, según se define en el párrafo 12.]

[12. Por Estado Parte anfitrión/Estado anfitrión de una visita 14/ se entenderá

10/ Se expresó la opinión de que esta definición debería insertarse en la categoría II. También se dijo que debería suprimirse.

11/ Se expresó la opinión de que esta definición debería insertarse en la categoría II. También se dijo que debería suprimirse.

12/ Ibíd.

13/ Ibíd.

14/ Ibíd.

El Estado Parte/Estado en cuyo territorio existan instalaciones bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte/Estado que sean objeto de una visita.]

[9-12. Por Estado Parte receptor [o visitado] se entenderá

El Estado Parte que tenga jurisdicción o control sobre el lugar en que se halle[(n)] la[(s)] instalación[(es)] o zona[(s)] que es [sea(n)] objeto de una investigación ~~{o una visita}~~. En el caso concreto de una investigación ~~{o una visita}~~ en que esa[(s)] instalación[(es)] o zona[(s)] esté[(n)] situada[(s)] en el territorio de un Estado Parte/Estado, pero en un lugar que se halle bajo el control de otro Estado Parte/Estado, el primero no será el "Estado Parte receptor ~~{o visitado}~~" sino el "Estado Parte anfitrión/Estado anfitrión".] 15/

[13. Por Estado Parte solicitante 16/ se entenderá

El Estado Parte que haya solicitado ~~{una visita o}~~ una investigación a raíz de una preocupación por incumplimiento de conformidad con el artículo]

[CATEGORÍA II: [DEFINICIONES QUE FIGURARÁN EN] [A LOS EFECTOS DE]
[LA SECCIÓN D SOBRE DECLARACIONES] DEL ARTÍCULO III:]

[14. Por [programa de defensa biológica] [/programa de defensa contra armas biológicas y tóxicas] 17/ se entenderá

Un programa destinado a detectar y evaluar los efectos de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y a prevenir, reducir y neutralizar los efectos de las armas biológicas y tóxicas en seres humanos, animales o plantas.]

~~15. [Por alta contención biológica (BL3 - clasificación de la OMS) se entenderá~~

~~{Por "alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3)" se entenderá [toda instalación] [la(s) sala(s)] que [bien].~~

15/ Se opinó que se debería seguir discutiendo esta definición y su colocación.

16/ Véase nota 11.

17/ Se expresó la opinión de que no era necesario definir estos términos aquí, porque los conceptos se expondrían con mayor detalle en los factores de declaración apropiados.

~~{a) Cumpla los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993 y/o en las normas P3 o normas {internacionales} equivalentes, {y/o}}~~

~~{b) Esté concebida y equipada para realizar {trabajos en agentes microbianos} {trabajos de} {investigación, desarrollo, ensayo, evaluación o producción} {que entrañen} agentes microbianos {u otros agentes o {toxinas}} que supongan un {alto} peligro {limitado} {a los trabajadores del laboratorio} {pero escaso peligro para la comunidad} {para la salud} y para prevenir la descarga accidental de esos agentes {en el medio ambiente} mediante características que comprenden la presión negativa respecto del medio ambiente {en una o más zonas}, el control de acceso y la esterilización del aire de exhaustación de {las cámaras de seguridad} {cámaras de seguridad biológica} {y del material y los residuos contaminados} {y de los efluentes} mediante, según proceda, filtros de macropartículas de aire de alta eficacia (HEPA), incineración u otros medios físicos o químicos.}}~~

15 bis. {Por alta contención biológica (BL3 - clasificación de la OMS [y la OIE]) se entenderá

Cualquier sala o conjunto de salas, laboratorio(s) u otra [estructura] [instalación] que reúna las características siguientes:

a) Concebidos [y] [o] utilizados para manejar o emplear agentes biológicos que causen enfermedades y de los cuales se sepa o se sospeche que cumplen:

- i) los criterios de clasificación convenidos por los Estados Partes para los patógenos humanos [o animales] del Grupo de riesgo 3, según se especifica en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993; o
- ii) los criterios de clasificación convenidos por los Estados Partes para los zoonocenos del Grupo 3, según se especifica en la Enmienda al Código Zoonoceno Internacional aprobado por el Comité Internacional de la OIE durante su 66ª Sesión General, celebrada en 1998;

b) La descarga accidental de esos agentes originada en la estructura se prevenga mediante las características especificadas en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993, con respecto al control del acceso de personal, la presión de aire negativa respecto del medio ambiente y la descontaminación del aire de salida y del material, los residuos y los efluentes contaminados, ya sea mediante filtros de macropartículas de aire de alta eficacia (HEPA), esterilización por vapor, incineración u otros medios físicos o químicos.]

[15 ~~ter bis~~. Por "alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3)" se entenderá

Cualquier (cualesquiera) sala(s) que reúna(n) los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993, y/o las normas P3 [o normas internacionales equivalentes] respecto del mantenimiento de la presión negativa en el medio ambiente, el acceso limitado y la descontaminación del aire de salida y del material y los desechos, incluidos los efluentes contaminados, mediante filtros HEPA, incineración u otros medios físicos o químicos.]

~~16. Por contención biológica máxima (nivel BL4 de la clasificación de la OMS) se entenderá~~

~~{Por contención biológica máxima (BL4 clasificación de la OMS) se entenderá toda instalación que:~~

~~cumpla los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993, y/o las normas P4 [o normas internacionales equivalentes].}~~

~~Además de las características de un laboratorio de contención de nivel de seguridad biológica 3, se aplican a un laboratorio de contención máxima de nivel de seguridad biológica 4 las características siguientes:~~

~~{Se trata de una instalación que se encuentre en un edificio separado o en una zona de acceso controlado dentro de un edificio, y que está completamente aislada de todas las demás zonas del edificio.}~~

~~a) Acceso controlado. La entrada y la salida del personal y de los suministros se hacen a través de vestíbulos aislantes. Al entrar, el personal se muda por completo de ropa y, al salir, se ducha antes de volverse a poner la ropa de calle,~~

~~b) Ventilación controlada. Debe mantenerse la presión negativa en la instalación mediante un sistema mecánico individual de entrada de aire que haya pasado por filtros HEPA, y de expulsión del aire utilizado con filtros HEPA, colocados también a la entrada en caso necesario,~~

~~{c) Descontaminación de efluentes. Todos los efluentes de la instalación, incluida el agua de las duchas, han de ser descontaminados antes de la evacuación final,}~~

~~d) Esterilización de los residuos y materiales. Debe disponerse de un autoclave de tránsito de doble puerta,~~

~~e) Un sistema eficiente de contención [primaria] integrado por uno o más de los elementos siguientes: i) cámaras de seguridad biológica de la categoría III, o ii) combinaciones ventiladas de presión positiva. En este último caso, habrá que instalar una ducha especial para la descontaminación química del personal que salga de la zona de cambio de ropa,~~

~~f) Entrada con cierre hermético para muestras y materiales;~~

~~g) Para los trabajos con zoopatógenos, la contención primaria [debería] [tiene que] aportarse mediante la utilización de cámaras de seguridad biológica de la(s) categoría(s) [I, II o] III;~~

~~h) Debe ser designado con las expresiones "BL-4", "BSL-4", "P-4", "máxima contención biológica", "clase 4", "nivel de contención 4" o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte.]~~

[16-bis. Por contención biológica máxima (nivel BL4 de la clasificación de la OMS [y la OIE]) se entenderá

Cualquier sala, conjunto de salas, laboratorio(s) u otras [estructuras] [instalaciones] que reúna las características siguientes:

a) Concebidos [y] [o] utilizados para manejar o emplear agentes biológicos que causen enfermedades y de los cuales se sepa o se sospeche que cumplen:

- i) los criterios de clasificación convenidos por los Estados Partes para los patógenos humanos [o animales] del Grupo de riesgo 4, según se especifica en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993; o
- ii) los criterios de clasificación convenidos por los Estados Partes para los zoopatógenos del Grupo 4, según se especifican en la Enmienda al Código Zoonosológico Internacional aprobado por el Comité Internacional de la OIE durante su 66ª Sesión General, celebrada en 1998.

[17. Por instalación de diagnóstico 18/ se entenderá

Una instalación que solamente ensaye muestras con fines de diagnóstico de infección o intoxicación clínica, subclínica o latente en seres humanos, animales y plantas o con fines de análisis de la contaminación microbiana o tóxica de los alimentos, el agua y el aire mediante la detección, el aislamiento y/o la identificación de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas y la serología.]

18/ Se expresó la opinión de que esta definición no era necesaria dado que ya se había abordado la necesidad de excluir las instalaciones puramente de diagnóstico de la declaración en las cláusulas concretas de exclusión en los factores relativos a la declaración anual de ciertas categorías de instalaciones.

Hubo opiniones en el sentido de que esta definición era necesaria.

18. Por modificación genética se entenderá

Un proceso de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de un organismo o microorganismo para producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características o modificar las características originales.

[19. Por sistema cerrado/contención primaria de la producción se entenderá

Las características físicas de cualquier sistema de equipo para la producción de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas destinadas a impedir escapes que puedan comprometer la salud de los trabajadores o causar daños de otra índole y para aislar del medio ambiente el proceso de producción. La obtención de muestras, la adición de material, las transferencias a otro sistema y la descarga final de gases de salida, efluentes y desechos se realizan cuidando de evitar tales escapes.]

20. [Por emplazamiento 19/ se entenderá

La integración [local] de una o más instalaciones [en] [dentro de] un lugar definido geográfica y/o físicamente ~~{con un límite identificable}.~~

21. Por vacuna se entenderá

Un preparado que contenga microorganismos vivos atenuados, muertos o modificados de otro modo o componentes obtenidos de organismos, incluidas toxinas inactivadas y ácidos nucleicos, y que, al ser introducido por cualquier vía en un ser humano o un animal induzca en él una respuesta inmunitaria con fines de protección ~~{(distinta de la desensibilización a una alergia)} y no tenga por lo general efectos nocivos en los seres humanos y los animales}.~~

[22. Por producción 20/ [(en el contexto de la sección D del artículo III) ~~{no es aplicable a}~~ los párrafos ...] se entenderá

El cultivo de agentes biológicos replicativos por cualquier medio, o la síntesis o biosíntesis de agentes biológicos no replicativos, incluidas las toxinas.]

19/ Se expresó la opinión de que esta definición debería incluirse en la categoría II sobre definiciones a los efectos de la sección D sobre declaraciones del artículo III. Se expresó asimismo la opinión de que esta definición era necesaria en relación con los factores de declaración de los programas de defensa biológica en curso y en los formularios de declaración. Se opinó también que esta definición ya no era necesaria.

20/ Se expresó la opinión de que esta definición debería utilizarse en el contexto de la declaración anual de ciertas categorías de instalaciones.

[23. Por producción de vacunas 21/ se entenderá

El proceso de elaboración de vacunas por cualquier método, incluida la utilización de fermentadores, biorreactores y huevos fecundados. La preparación de fórmulas, el rellenado, el embotellado, el envasado ~~fy el ensayo~~ de vacunas ~~no se considerarán parte de la producción de vacunas a los efectos de la declaración de conformidad con los párrafos 11 a 13 de la sección D del artículo III~~ ~~[[podrán incluirse] [se incluirán] en el proceso de producción pero no se considerarán producción de vacunas cuando se realicen separadamente sin producción previa].]~~

24. [Por trabajo con agentes ~~fbiológicos~~ y toxinas incluidos en las listas 22/ se entenderá

[Cualquier manipulación con agentes ~~fbiológicos~~ y toxinas incluidos en las listas que abarque ~~[, por ejemplo,]~~ investigación, desarrollo, producción y diagnóstico, ~~fincluidos el estudio de las propiedades de agentes ~~fbiológicos~~ y toxinas, métodos de detección e identificación, modificación genética, aerobiología, descontaminación, profilaxis, métodos de tratamiento y mantenimiento de colecciones de cultivos].]~~

[25. Por instalación de defensa biológica 23/ se entenderá

Una instalación que trabaje en ~~fun programa de defensa biológica~~ ~~fy un programa de defensa contra armas biológicas y tóxicas~~ ~~como función principal y/o permanente en la investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación].]~~

26. Por aerobiología se entenderá

El estudio en laboratorio o al aire libre de aerosoles que comprendan partículas de materia biológica [y el trabajo con ellos].

[27. Por inoculante para plantas se entenderá

21/ Se expresaron opiniones en el sentido de que sería mejor considerar esta exclusión en el contexto de la declaración anual. También se opinó que esta exclusión debía considerarse en el contexto de la sección sobre definiciones.

22/ Se expresaron opiniones en el sentido de que esta definición era necesaria. También se opinó que no era necesario definir esta expresión. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debía definirse para utilizarla en la subsección I (G) de la sección D del artículo III.

23/ Se expresaron opiniones de que no era preciso definir esta expresión en la presente sección ya que los conceptos se expondrán detalladamente en los factores de declaración correspondientes.

Una fórmula que contenga microorganismos, tales como bacterias, hongos o partículas virales vivas, en forma pura o en una determinada combinación, para el tratamiento de semillas, plántones, otro material de propagación vegetal o plantas con el fin de incrementar la capacidad de crecimiento o la resistencia a las enfermedades o a las heladas o de modificar de otro modo las propiedades de las plantas o cultivos.]

[28. Por agente de control biológico se entenderá

Un organismo vivo o una sustancia biológicamente activa derivada de ese organismo que se utilice para la prevención, eliminación o reducción de enfermedades y plagas de las plantas o de plantas no deseadas.]

[29. Por [capacidad] [instalación] de fitocuarentena se entenderá

[Las prácticas de seguridad,] los diseños de edificios y el equipo utilizados para prevenir la descarga de organismos o sus componentes y de sustancias activas en el medio ambiente, cuando se realicen actividades fitosanitarias en las instalaciones de producción de inoculantes para plantas y agentes de control biológico en que se trabaje con fitopatógenos y plagas que supongan un alto riesgo de infección de la población vegetal o de propagación a ésta. Esa [capacidad] [instalación] incluye edificios separados o partes claramente delimitadas de una estructura con acceso controlado mediante puertas de entrada con vestíbulo, instalaciones para el lavado de manos, la capacidad de aplicar presión negativa al medio ambiente y la esterilización del aire de exhaustación con filtros HEPA, la incineración u otros medios físicos o químicos. La descontaminación de todos los residuos se realiza mediante un proceso químico o físico idóneo antes de su evacuación a un sistema público o comunal.]

CATEGORÍA III 24/

Las definiciones de términos relacionadas con otras medidas concretas que figuran a continuación pueden trasladarse a las secciones correspondientes del Protocolo después de analizadas.

30. Por equipo aprobado se entenderá

Los dispositivos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de los deberes del grupo de visita o de investigación, que hayan sido aprobados por la [Primera] Conferencia de los Estados Partes [de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 34 de la sección I del anexo D].

24/ Se expresó la opinión de que las definiciones que figuran en los párrafos 30 a 32 deberían incluirse en la categoría II.

[31. Por perímetro 25/ se entenderá

En el caso de que se investigue una instalación, los límites de ~~{un emplazamiento o}~~ [una] instalación{es} definidos ya sea mediante coordenadas geográficas o por descripción en un mapa:

a) Por perímetro solicitado se entenderá el perímetro solicitado por el Estado Parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el anexo ...;

b) Por perímetro alternativo se entenderá el perímetro especificado por el Estado Parte receptor como opción al perímetro solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el anexo ...;

c) Por perímetro definitivo se entenderá el perímetro definitivo convenido mediante negociación entre el grupo de investigación y el Estado Parte receptor, de conformidad con lo dispuesto en el anexo}}

[32. Por punto de entrada/punto de salida se entenderá

El lugar designado por el Estado Parte conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo para la llegada al país de grupos de investigación [o visita] o para su salida una vez concluida su misión.]

Será necesario seguir estudiando la ubicación o la necesidad de los términos siguientes:

33. Instalación

34. Investigación

35. Estado Parte receptor

36. Estado Parte anfitrión/el Estado anfitrión de una investigación

37. Estado Parte visitado

38. Estado Parte anfitrión/Estado Parte anfitrión de una visita

35 a 38. Estado Parte receptor [o visitado]

39. Estado Parte solicitante]

25/ Se expresó la opinión de que esta definición tal vez podría examinarse una vez más, debido a su estrecha vinculación con otros conceptos, entre ellos, el de instalación y el de emplazamiento, y con la evolución del texto de trabajo en otras secciones, entre ellas, la referente a las investigaciones de una instalación y/o sobre el terreno.

**Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia sobre medidas para promover el cumplimiento
(Contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/24)**

ARTÍCULO III

MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

A. [LISTAS Y CRITERIOS (AGENTES Y TOXINAS)]

[1. Cada Estado Parte declarará los agentes y las toxinas incluidos en las listas que figuran en la sección I del anexo A, de acuerdo con los formularios de declaración de las instalaciones, actividades y transferencias a que se hace referencia en la sección V del anexo A.

2. La Conferencia de los Estados Partes examinará, teniendo en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos y de acuerdo con los criterios establecidos en la sección I del anexo A, las propuestas relativas a la inclusión en la lista de agentes microbiológicos u otros agentes biológicos y toxínicos, o a su exclusión de ella, y adoptará decisiones al respecto.]

B. [EQUIPO]

[1. Cada Estado Parte presentará información sobre el equipo que exista en la instalación declarada y que figure en la lista contenida en la sección II del anexo A, así como sobre la transferencia de tal equipo, de acuerdo con los formularios de declaración de las instalaciones, actividades y transferencias a que se hace referencia en la sección V del anexo A.

2. La Conferencia de los Estados Partes examinará, teniendo en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos, las propuestas relativas a la inclusión en la lista de equipo, o a su exclusión de ella, y adoptará decisiones al respecto.]

C. [UMBRALES] 26/

1. Cada Estado Parte podrá mantener en las instalaciones que participen en un programa de protección contra las armas biológicas determinadas cantidades de materiales biológicos que contengan agentes incluidos en las listas (sección I del anexo A). Los valores concretos de las cantidades de agentes biológicos se determinarán de acuerdo con la sección III del anexo A. Este requisito no abarca las cantidades de materiales biológicos que dichas instalaciones utilicen cotidianamente en su labor o que se destinen a la producción de preparados inmunológicos u otros preparados biológicos para usos médicos, veterinarios y agrícolas.

2. Se fijarán un umbral superior y un umbral inferior para las cantidades de materiales biológicos de cada agente o toxina incluido en las listas 27/.

3. El umbral inferior se utiliza en los formularios de declaración y corresponde a la cantidad máxima de material biológico que contiene un agente o una toxina, que, de sobrepasarse, deberá ser declarada anualmente en el formulario, contestando "sí" o "no".

4. El umbral superior se utiliza al realizar mediciones in situ y corresponde a una cantidad mínima de material biológico que contiene el

26/ Se expresaron opiniones en el sentido de que la aplicación de umbrales a la posesión de agentes biológicos y toxinas no era un medio útil para reforzar la Convención y podría desvirtuar las disposiciones del artículo I y quedaría a todas luces fuera del mandato del Grupo. No se pueden definir las cantidades de un agente para usos pacíficos independientemente de las circunstancias particulares de su empleo, lo que significa que no se pueden utilizar umbrales fijos. Se correría el riesgo de que un umbral para trabajos con fines defensivos se utilizara para ocultar actividades ofensivas. La aplicación de umbrales podría inducir a error en cuanto a la escala de las actividades en una instalación, debido a que el carácter autorreproductor de los microorganismos hace que, en cuestión de horas, cierta cantidad de un agente que esté en el umbral o por debajo de él pueda multiplicarse. Por último, incluso pequeñas cantidades de agentes biológicos y toxinas podrían contravenir el objetivo y el propósito de la Convención según el uso al que se destinaran.

Se expresó también la opinión de que para que exista un régimen de verificación eficaz para la CABT, es indispensable fijar cantidades de umbral para agentes biológicos y toxinas. Esos umbrales en modo alguno irían en contra del mandato del Grupo, ya que el mandato dispone que, entre otras cosas, el Grupo considerará "definiciones de términos y criterios objetivos, como listas de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, sus cantidades de umbral, ...". Este criterio no afecta el alcance del artículo I de la Convención.

27/ Los valores concretos deberán ser determinados por el Grupo ad hoc.

agente o la toxina de un tipo específico y que no se puede rebasar en la instalación.]

[5. Cada Estado Parte podrá recibir y mantener en las instalaciones que hayan de ser declaradas de conformidad con la sección V del anexo A determinadas cantidades de agentes y toxinas incluidos en las listas (sección I del anexo A). Los valores concretos de las cantidades de agentes y toxinas se determinarán de conformidad con la sección III del anexo A.

6. Se fijarán un umbral total y un umbral actual para las cantidades de cada uno de los agentes o toxinas incluidos en las listas.

7. El umbral total será la cantidad total de agentes o toxinas incluidos en las listas que se haya recibido y/o producido en cualquier instalación durante el año precedente. Toda cantidad que rebase ese umbral deberá ser contabilizada y declarada anualmente en el formulario para las instalaciones.

8. El umbral actual será la cantidad de cada tipo específico de agente o toxina incluido en las listas que se encuentre almacenado en cualquier instalación. Toda cantidad que rebase ese umbral deberá ser contabilizada y notificada de inmediato por conducto de la Organización.

9. Cada Estado Parte tendrá la obligación de comunicar cuanto antes, por conducto de la Organización, toda la información que sea necesaria cuando se haya rebasado el umbral actual para los agentes y toxinas incluidos en las listas.

10. Cada Estado Parte tendrá derecho a pedir, por conducto de la Organización, que se le envíe de inmediato la información que sea necesaria cuando en cualquier otro Estado Parte se haya rebasado el umbral actual para los agentes y toxinas incluidos en las listas.

11. La Organización tendrá derecho a exigir a un Estado Parte, cuando otros Estados Partes expresen preocupaciones fundadas, que impida que en determinadas instalaciones se rebase el umbral actual para los agentes y toxinas.

12. La Conferencia de los Estados Partes, teniendo en cuenta los adelantos científicos y técnicos y de conformidad con el principio de la seguridad colectiva efectiva, examinará las propuestas encaminadas a incluir, cambiar o suprimir en el anexo A el umbral total y el actual de cada tipo específico de agente o toxina incluido en las listas, y adoptará una decisión al respecto.] 28/

28/ Los párrafos 5 a 12 proceden del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.385. No se examinaron en el 15° período de sesiones del Grupo ad hoc.

D. DECLARACIONES

I. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

1. Cada Estado Parte declarará a la Organización, independientemente de la forma de propiedad o de control, todas las actividades o instalaciones de los tipos enumerados infra que ~~existan o~~ hayan existido en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control durante el período especificado. [En los casos en que estas actividades o instalaciones existan en el territorio del Estado Parte, pero en un lugar que se halle bajo la jurisdicción o el control de otro [Estado o] Estado Parte, [esta disposición no se aplicará al Estado Parte.] [ese Estado Parte informará de la presencia de tales instalaciones o actividades].] Toda declaración de esa índole se presentará a la Organización, de conformidad con el formulario apropiado indicado en el Apéndice, a más tardar [180] días después de que el presente Protocolo haya entrado en vigor para él y, en el caso de las declaraciones anuales, a más tardar [el 30 de abril] de cada año en lo sucesivo.

2. [Un Estado Parte en cuyo territorio haya una instalación o instalaciones de propiedad de otro Estado Parte o bajo el control de éste tendrá derecho a obtener acceso a la información y/o a recibir esa información del otro Estado Parte.] [Un Estado Parte que tenga jurisdicción o control sobre una instalación situada en el territorio de otro Estado Parte suministrará a ese Estado Parte una copia de su declaración respecto de esa instalación en el mismo momento en que presente esa declaración a la Organización.]

DECLARACIONES INICIALES

~~{A} [PROGRAMAS] [ACTIVIDADES] ANTERIORES DE CARÁCTER OFENSIVO Y/O DEFENSIVO}~~

~~{3. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra [según el formulario y las instrucciones previstas en las medidas de fomento de la confianza (formulario F), aprobadas por la Tercera Conferencia de Examen]:~~

~~{ Los programas de investigación [y] desarrollo [de ensayo o producción] biológicos de carácter ofensivo y/o defensivo realizados en el pasado o su utilización [en cualquier momento desde [el 17 de junio de 1925] [el 1° de enero de 1946] [el 26 de marzo de 1975]] [a menos que ya se haya facilitado esta información en el marco de las medidas de fomento de la confianza]. }~~

[a] Si en cualquier momento desde [el 17 de junio de 1925] [el 1° de enero de 1946] [el 26 de marzo de 1975] ha desarrollado, producido, almacenado o adquirido o mantenido de otro modo y si durante ese período ha utilizado:

- i) agentes ~~{organismos}~~ microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, de

tipos y en cantidades que no se justifiquen para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;

- ii) armas, equipo o vectores concebidos para emplear esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

En la declaración se incluirá un resumen de toda actividad de investigación y desarrollo, todo empleo y toda labor de producción, [ensayo, evaluación,] armamentización, almacenamiento o adquisición de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas y de equipo o vectores con fines hostiles o en un conflicto armado, y de su destrucción. [En la declaración figurará además una lista de todas las instalaciones que hayan participado y de los polígonos de ensayo que se hayan transformado/desmantelado o destruido desde...] 29/

b) Si en cualquier momento desde el [17 de junio de 1925] [1° de enero de 1946] [26 de marzo de 1975 †, o, si se hubiera adherido a la Convención después del 26 de marzo de 1975, desde la fecha de entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte] ha realizado actividades [de investigación y desarrollo] †[como parte de cualquier esfuerzo] ~~†[con la finalidad directa de proteger o defender]~~ †[destinado a proteger †directamente] o defender †[directamente] a los seres humanos, los animales o las plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado. De ser así, el Estado Parte declarará, en forma resumida:

- i) los objetivos generales [y los arreglos de financiación] [de cualquier actividad de investigación y desarrollo que formara parte] de esas actividades;
- ii) cualquier actividad de investigación y desarrollo †, ensayo o evaluación, y producción† realizada como parte [del programa] [de esas actividades] que entrañase profilaxis, patogenicidad/virulencia, técnicas de diagnóstico, detección, aerobiología, [incluida la liberación en la atmósfera], tratamiento, toxinología/toxicología, protección física, descontaminación.]] † 30/

†4. Cada Estado Parte declarará toda información de que tenga conocimiento posteriormente y que habría tenido que declarar de conformidad con los apartados a) o b) del párrafo 3 supra si hubiera tenido conocimiento de ella un año después de la entrada en vigor para él del presente Protocolo, a más tardar 180 días después de tomar conocimiento de esa información.†

29/ Se propuso que este párrafo se incluyera en el formulario de declaración correspondiente.

30/ Ibíd.

~~-(B)~~ LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES 31/

5. Cada Estado Parte ~~{podrá presentar voluntariamente}~~ {presentará}, de conformidad con el párrafo 1 supra, una lista con el número, la fecha y los títulos de las leyes, reglamentos ~~{, directrices, órdenes}~~ u otras medidas jurídicas que rijan, reglamenten, orienten o fiscalicen de otro modo:

~~{a}~~ [El uso de, actividades en y] El acceso a edificios u otras estructuras en las que se produzcan, manipulen o almacenen patógenos o toxinas;~~†~~

~~{b}~~ El acceso a edificios u otras estructuras o zonas en las que se sospeche o se sepa que se ha producido un brote de una enfermedad infecciosa que afecte a seres humanos, animales o plantas.~~†~~

El Estado Parte ~~{podrá notificar voluntariamente}~~ {notificará} las modificaciones introducidas en esa lista dentro de los [90] días siguientes a su entrada en vigor o su promulgación en el Estado Parte.

6. En los casos en que el Estado Parte:

~~{a}~~ Haya recibido una solicitud de aclaración con arreglo a lo dispuesto en la sección E del presente artículo; o~~†~~

~~{b}~~ Tenga jurisdicción o control sobre una instalación o zona que se haya seleccionado, según proceda, para una ~~{visita}~~ con arreglo a lo dispuesto en la subsección II de la sección D del presente artículo;~~†~~

la Organización podrá pedir al Estado Parte de que se trate que proporcione una copia de un documento(s) concreto(s) directamente relacionado(s) con la cuestión que se haya de aclarar o con la instalación que se haya de visitar, cuyo título haya sido declarado conforme a lo dispuesto en el párrafo 5. El Estado Parte ~~{podrá proporcionar}~~ {proporcionará} esas copias dentro de los ... días después de recibir la petición, siempre que sea posible, en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La Organización mantendrá todas esas peticiones en el mínimo necesario para el desempeño de sus funciones.~~†~~

DECLARACIONES ANUALES

~~-(C)~~ [PROGRAMAS] [ACTIVIDADES] DE DEFENSA EN CURSO~~†~~

~~{7. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 supra:~~

31/ Se opinó que esta sección debía pasar al anexo G sobre medidas de fomento de la confianza o abordarse en el artículo X del Protocolo sobre medidas de aplicación nacional.

~~a) La existencia o inexistencia de programas que entrañen investigación, desarrollo, ensayo y evaluación, producción y almacenamiento destinados a detectar y evaluar los efectos de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado y [o] a prevenir, reducir y neutralizar los efectos de las armas biológicas y tóxicas en los seres humanos, los animales o las plantas.~~

~~b) Todas las instalaciones que participen en dicho(s) programa(s) [y que trabajen con microorganismos o toxinas, así como con material que imite sus propiedades].~~

~~8. A los efectos del párrafo 7 supra, se aplicarán las definiciones siguientes 32/.~~

~~a) Por "[programa de defensa biológica] [/programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas]" se entenderá un [programa destinado a detectar y evaluar los efectos de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y a prevenir, reducir y neutralizar los efectos de las armas biológicas y tóxicas en seres los humanos, los animales o las plantas],~~

~~b) Por "instalación de defensa biológica" se entenderá una [instalación que trabaje en [un programa de defensa biológica] [/un programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas] [como función principal y/o permanente en investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación]].]~~

⊖

~~9. De conformidad con el párrafo 1 supra, cada Estado Parte:~~

~~a) Declarará si en algún momento del año civil anterior realizó alguna actividad [de investigación y desarrollo] [de ensayo y evaluación o producción y almacenamiento] [como parte de un programa o cualquier otra esfuerzo destinado a proteger o defender directamente a] [y/o prevenir, reducir y neutralizar los efectos en] los seres humanos, los animales o las plantas contra [, o destinadas, a detectar y evaluar los efectos de,] el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado. En tal caso, hará constar:~~

~~[i) todas las actividades de ese tipo;]~~

~~32/ Se expresaron opiniones en el sentido de que este párrafo y algunos otros de la sección sobre declaraciones en los que figuren definiciones de términos deberían examinarse en el grupo del Colaborador de la Presidencia para las definiciones o en sesiones conjuntas de los Colaboradores de la Presidencia para las definiciones y para las medidas de cumplimiento, y que todas esas definiciones debían figurar únicamente en una parte del Protocolo consagrada a ellas, como el artículo II.~~

- [ii) los objetivos generales [y los elementos principales, así como los arreglos de financiación] de esas actividades [de investigación y desarrollo] [de ensayo y evaluación o producción];]
 - [iii) en forma resumida, la labor de investigación y/o desarrollo [ensayo o evaluación realizada como parte de esas] actividades en materia de profilaxis, patogenicidad/virulencia, técnicas de diagnóstico, detección, aerobiología, [incluida la liberación en la atmósfera,] tratamiento médico o toxicología/toxicología, protección física, descontaminación [y capacidades de fermentación en la producción];]
- b) Declarará todas las instalaciones [que hayan participado dicho(s) programa(s) y realizado trabajos con microorganismos o toxinas, así como con material que imite sus propiedades] [en los emplazamientos] en que se hayan dedicado [5] [...] o más de [4] [...] años/hombre de personal técnico y científico a las actividades enumeradas en [el apartado a) supra] [el inciso iii) del apartado a) supra] [que entrañaran trabajos sobre patogenicidad/virulencia, aerobiología o toxicología] [, o en que el Estado Parte haya dedicado a esas actividades más del 10% del total de años/hombre de personal científico y técnico]. [Si un Estado Parte tiene menos de cinco de estos emplazamientos, declarará las instalaciones situadas en los cinco emplazamientos o las instalaciones en todos los emplazamientos si fueran menos de cinco, donde se haya dedicado a esas actividades el mayor número de años/hombre de personal técnico o profesional];
- [c) Declarará todas las instalaciones en las que se hayan dedicado menos de [5] años/hombre de personal científico o técnico a actividades mencionadas en el apartado a) supra, pero que deban ser declaradas en virtud de cualquier otro factor de declaración previsto en el presente artículo;]
- [d) [Presentará una lista y] proporcionará información general sobre todas las demás instalaciones [sobre los emplazamientos] donde se hayan dedicado más de [2] [...] años/hombre de personal técnico y científico a las actividades enumeradas [en el [inciso iii) del apartado a)] [apartado b)] supra].]

[10. A los efectos del párrafo 9 supra se aplicarán las siguientes definiciones:]

- [a) Por "emplazamiento" se entenderá la integración local de una o más instalaciones dentro de una ubicación definida geográfica o físicamente;] (Actualizar la definición.)
- [b) Por "instalación" se entenderán los locales, los laboratorios o las estructuras que se utilicen, bien sea individualmente o combinadas, para llevar a cabo una actividad o distintas actividades;] (Actualizar la definición.)
- ~~[c) Por "[programa de defensa biológica] [/programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas]" se entenderá un [programa destinado a detectar y evaluar los efectos de cualquier empleo de agentes microbianos u~~

~~otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y a prevenir, reducir y neutralizar los efectos de las armas biológicas y tóxicas en los seres humanos, los animales o las plantas},}~~

~~{d} Por "instalación de defensa biológica" se entenderá una instalación que trabaje en [un programa de defensa biológica] [/un programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas] [como función principal y/o permanente en investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación].}}~~

D) INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE VACUNAS

11. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que durante el año civil anterior, haya producido [con el uso de biorreactores y/o fermentadores ~~33/~~] [contra los agentes o toxinas que figuran en las listas,] ~~[con un nivel primario de contención en la producción,] [con una capacidad total de fermentación [de 100 litros o más] [según se especifica en el anexo ...]].~~

a) Vacunas para seres humanos que hayan sido autorizadas, registradas o aprobadas por una entidad del gobierno del Estado Parte para su distribución, venta o utilización;

[b) Más de 5.000 equivalentes de dosis de cualquier tipo de vacuna para seres humanos;]

c) Vacunas para animales destinadas a la venta o utilización públicas o que hayan sido autorizadas, registradas o aprobadas de otro modo por una entidad del gobierno del Estado Parte para su distribución, venta o utilización.

~~{12. No deberá declararse de conformidad con el anterior párrafo 11 una instalación que se haya dedicado solamente a preparar fórmulas, rellenar, embotellar o empacar vacunas, y no al cultivo de agentes biológicos replicativos, o a la síntesis o biosíntesis de agentes biológicos no replicativos, incluidas toxinas.} ~~34/~~~~

[13. A los efectos del párrafo 11 supra se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Por "vacuna" se entenderá un preparado que contenga microorganismos vivos atenuados, muertos o modificados de otro modo o componentes obtenidos de organismos, incluidas toxinas inactivadas y ácidos nucleicos, y que al ser introducido por cualquier vía en un ser humano o en un animal induzca en éste

~~33/ Se debe seguir examinando a fin de excluir a las instalaciones que se dedican exclusivamente a preparar fórmulas, embotellar, rellenar o empacar vacunas.~~

~~34/ Este párrafo reproduce el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.395. No se examinó en el 15º período de sesiones del Grupo ad hoc.~~

una reacción inmunitaria con fines de protección [(que no sean la desensibilización a alérgenos)] [y que sea en general inocuo para los seres humanos y los animales];

b) Por "equivalente de dosis" se entenderá la cantidad de una sola administración de vacuna o toxoide, con independencia de que se necesiten múltiples administraciones para conferir o mantener la inmunidad en el receptor humano o animal. Cuando las vacunas o toxoides se encuentren en un estado intermedio o a granel, la declaración del número de dosis se basará en la cantidad equivalente de producto acabado necesaria para una sola administración a niños o adultos, según cual sea más alta, con independencia de que la vacuna o el toxoide esté destinado a su utilización pediátrica o en adultos.]

E) ~~LABORATORIOS~~ ~~INSTALACIONES~~ ~~DE CONTENCIÓN BIOLÓGICA MÁXIMA~~ ~~(BL4)~~

[14. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, todas las instalaciones que durante el año civil anterior estuviesen designadas de nivel de contención biológica máxima (BL4/Clasificación de la OMS), según lo definido en el párrafo... del artículo II.

(Se propone que se suprima el resto del texto; por razones de economía, no se reproduce aquí.)

[F. ~~LABORATORIOS~~ ~~INSTALACIONES~~ ~~DE ALTA CONTENCIÓN BIOLÓGICA~~ ~~(BL3)~~

16. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, ~~cada instalación~~ todas las instalaciones que durante el año civil anterior estuviesen designadas de nivel de alta contención biológica (BL3/clasificación de la OMS [y la OIE]), según lo ha definido en el párrafo ... del artículo II ~~contara con salas protegidas [de alta contención biológica] [de conformidad con el nivel de seguridad biológica 3 (BL3) [según se especifica en el manual de bioseguridad en laboratorio de la OMS, de 1993]]~~ [y que hayan trabajado con agentes o toxinas que figuren en las listas]; no obstante, quedan excluidas las instalaciones puramente de diagnóstico [y médicas].]

(Se propone que se suprima el resto del texto; por razones de economía, no se reproduce aquí.)

[G) TRABAJO CON AGENTES Y/O TOXINAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS]

[18. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, ~~cada instalación~~ que durante el año civil anterior ~~contara con una capacidad total de fermentadores de 100 litros o más y~~ haya realizado cualquiera de las siguientes actividades con agentes y/o toxinas incluidos en las listas del anexo A:

[Trabajos con agentes y/o toxinas incluidos en las listas;]

0

{[a] Investigación y desarrollo con determinadas características de contención, incluida la presión atmosférica negativa;}

0

[b] Producción y recuperación de uno o más agentes o toxinas incluidos en las listas del anexo A ~~utilizando~~;

~~{a} + b) bis Multiplicación de uno o más agentes o biosíntesis de una o más toxinas incluidas en las listas del anexo A, y/o su recuperación:~~

~~{utilizando ciertas características de contención, incluso presión atmosférica negativa}}~~

- ~~{en~~ i) fermentadores/biorreactores con un volumen interno total superior a 25 litros; o
- ii) un recipiente de reacción química o equipo empleado para recuperación con un volumen interno total superior a {10} litros; o
- iii) más de ~~...~~ 1.000 huevos fecundados al año; o
- iv) más de ~~...~~ 1.000 litros de medio de cultivo de tejido u otro medio al año; o
- v) animales en cantidades de más de 200 kg de masa viva total al año};

~~{c} {Producción y} recuperación de cualquier toxina no microbiana incluida en las listas del anexo A,}~~

~~{d} Modificación {genética} en una o más de las formas siguientes:~~

c) Inserción de una secuencia de ácido nucleico codificadora de cualquier factor de patogenicidad/virulencia o de cualquier toxina o subunidad de toxina en un agente enumerado en las listas del anexo A;

- ~~i) modificación de cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A, que cause u origine un cambio de antigenicidad o inmunogenicidad, una mayor resistencia antibiótica, estabilidad o propiedades tóxicas o patógenas,~~
- ii) ~~modificación de las secuencias de ácido nucleico {codificadoras de} {o} {relacionadas con} cualquier toxina incluida en las listas del anexo A, incluidas las subunidades de cualquiera de esas toxinas, que dé por resultado un aumento de la toxicidad, la estabilidad o facilite su producción,~~
- d) iii) ~~transferencia inserción de una secuencia de ácido nucleico codificadora de cualquier factor de patogenicidad/virulencia~~

procedente de un agente o toxina incluido en las listas, o de una subunidad de toxina relacionadas con cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A, incluidas las subunidades de cualquiera de esas toxinas, en cualquier microorganismo, que dé por resultado un organismo genéticamente modificado con nuevas propiedades patógenas o tóxicas;

~~iv) transferencia a otro organismo de secuencias de ácido nucleico codificadoras de cualquier toxina incluida en las listas del anexo A o las subunidades de cualquiera de esas toxinas, para facilitar la producción de la toxina o de su(s) subunidad(es) tóxica(s);~~

e) Aerosolización deliberada de cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A o cualquier trabajo con agentes y/o toxinas aerosolizados incluidos en las listas del anexo A;

[f) Administración de cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A a animales por el tracto respiratorio;]

~~[g) Mantenimiento de colecciones de cultivos registradas y designadas por el gobierno y prestación de servicios profesionales por encargo.]~~

{19. No se declarará una instalación con arreglo al párrafo 18 supra si sólo ensaya muestras con fines de diagnóstico de infección o intoxicación subclínica, clínica o latente en los seres humanos, los animales o las plantas, o con fines de análisis de la contaminación microbiana o toxínica en los alimentos, el agua y la atmósfera por medio de la detección, el aislamiento y/o la identificación de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxina y la serología. *(El texto propuesto, en negrita, reproduce la definición actualizada de una instalación de diagnóstico que figura en el párrafo 17 del artículo II.)* ~~Ésta trabaja con agentes y/o toxinas incluidos en las listas exclusivamente con fines de diagnóstico de enfermedades de seres humanos, animales o plantas, o con fines de tratamiento médico, de comprobación de la higiene de alimentos o del agua o de ensayo de la eficacia de preparados antimicrobianos, vacunas, toxoides o preparados de inmunoglobina [o de investigación académica o de profilaxis].~~}]

o

(Los anteriores párrafos 20 y 21 reproducían una propuesta de la Unión Europea. Como se ha incorporado en los párrafos 18 y 19 supra, se propone su supresión en esta parte.)

[22. A los efectos del párrafo 18 supra se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Por "trabajo con agentes [biológicos] y toxinas incluidos en las listas" se entenderá [toda manipulación de agentes [biológicos] y toxinas enumerados en las listas que abarque [, por ejemplo,] la investigación, el desarrollo, la producción y el diagnóstico [incluidos el estudio de las propiedades de los agentes [biológicos] y toxinas, los métodos de detección e

identificación, la modificación genética, la aerobiología, la descontaminación, la profilaxis, y los métodos de tratamiento y el mantenimiento de colecciones de cultivo]];

~~b) Por "modificación genética" se entenderá un proceso de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de un organismo y microorganismos para producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características o para modificar las características originales.]~~

[H) OTRAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN]

[23. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que durante el año civil anterior haya producido agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas utilizando:

~~{a} Producido microorganismos en [zonas protegidas [por sistemas cerrados] de alta contención biológica (BL3)] [contención primaria en la producción] [o producido medicinas, antimicrobianos, [plaguicidas, insecticidas,] inoculantes para plantas, [enzimas, sustancias químicas refinadas,] proteínas que no sean enzimas, péptidos o aminoácidos, ácidos nucleicos o elementos genéticos o microorganismos para su utilización en procesos de biotransformación [en zonas protegidas de alta contención biológica (BL3)]], cuando:~~

- ~~i) esto haya entrañado [la posesión] [la utilización] de un fermentador/biorreactor de más de {30} [300] litros de capacidad o de fermentadores/biorreactores más pequeños cuya capacidad total exceda de [100] [300] [1.000] litros; o~~
- ii) fermentadores/biorreactores continuos o de perfusión con una tasa de flujo capaz de rebasar {2} [20] [50] litros por hora; o
- ~~iii) esto haya entrañado la producción por otros métodos utilizando anualmente más de [15.000] [...] huevos fecundados al año; o~~
- iv) más de [10.000] [...] litros de medio de cultivo de tejido al año; o
- v) más de [10.000] [...] litros de otro medio de crecimiento al año.]

~~{b} Producido inoculantes para plantas y/o un agente(s) de control biológico en un medio de fitocuantena [y trabajado con agentes y/o toxinas incluidos en las listas del anexo A].]~~

[24. A los efectos del párrafo 23 supra no se declarará una instalación si tales agentes microbianos o biológicos o toxinas se produjeron exclusivamente con fines de ~~[los fermentadores/biorreactores] [la instalación] [se mantuvieron] [se mantuvo] [se utilizaron] [se utilizó] únicamente~~

- a) para biorremediación o tratamiento de residuos, o

b) ~~para la~~ fabricación, con fines de venta o consumo, de jabón, cosméticos, detergentes, fertilizantes o alimentos o bebidas para seres humanos o animales ~~{, o de proteínas unicelulares} 35/.~~

c) Investigación y desarrollo de los productos enumerados en el apartado b) supra; o

d) Enseñanza de la fabricación de los productos enumerados en el apartado b) supra.

o

(Los anteriores párrafos 25 y 26 reproducían una propuesta de la Unión Europea. Como se han incorporado en los párrafos 23 y 24, se propone su supresión en esta parte.)

[27. A los efectos del párrafo 23 supra se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Por "fermentador/biorreactor" se entenderá cualquier recipiente concebido, destinado o utilizado para el cultivo de microorganismos o cultivos de células o tejidos humanos, animales o vegetales;

~~b) Por "medicinas" se entenderá sustancias destinadas a tratar o prevenir enfermedades o a diagnosticarlas. No se incluye a las vacunas entre las medicinas;~~

~~{c) Por "antimicrobianos" se entenderá antibióticos, antivíricos y antifúngicos, estén basados en sustancias químicas o en microorganismos, incluidos los fagos. Se incluyen así los preparados utilizados como aceleradores del crecimiento en piensos animales;}~~

~~d) Por "inoculante para plantas" se entenderá {una fórmula que contenga en forma pura o en mezcla predeterminada microorganismos, tales como bacterias, hongos o partículas virales vivos para el tratamiento de semillas, plantones, otro material de propagación vegetal o plantas con el fin de incrementar la capacidad de crecimiento o la resistencia a las enfermedades o a las heladas o de alterar de otro modo las propiedades de las eventuales plantas o cultivos};~~

~~{e) Por "agente de control biológico" se entenderá {un organismo vivo o una sustancia biológicamente activa derivada de ese organismo que se utilice para la prevención, eliminación o reducción de enfermedades y plagas de las plantas o de plantas no deseadas};~~

~~f) Por "medios de fitocuarentena" se entenderá {las {prácticas de seguridad,} los diseños de edificios y el equipo utilizados para prevenir el escape de organismos modificados o sus componentes y de sustancias activas al~~

~~medio ambiente, cuando se realicen actividades fitosanitarias, en las instalaciones de producción de inoculantes para plantas y agentes de control biológico en que se trabaje con fitopatógenos y plagas que supongan un alto riesgo de infección o propagación para la población vegetal. Esos medios incluyen edificios separados o partes claramente delimitadas de una estructura con acceso controlado, la capacidad para aplicar presión negativa al medio ambiente, la esterilización del aire de salida por filtros HEPA, por incineración o por otros medios físicos o químicos. La descontaminación de todos los residuos se realiza mediante un proceso químico o físico adecuado antes de su evacuación a un sistema público o comunal, puertas de entrada con vestíbulo e instalaciones para el lavado de manos};~~

~~{g} Por "sistema cerrado" se entenderá [las características físicas de cualquier sistema de equipo para la producción de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que estén concebidas para impedir escapes que puedan comprometer la salud de los trabajadores o causar otros daños. La obtención de muestras, la adición de material, las transferencias a otro sistema y la descarga final de los gases de salida, los efluentes y los residuos se realizan de manera de impedir tales escapes].}~~

[I] OTRAS INSTALACIONES

28. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que durante el año civil anterior ~~{no haya realizado ninguna actividad con agentes y/o toxinas incluidos en la lista del anexo A pero que}~~ ~~{haya llevado a cabo actividades con cualquier agente biológico y/o toxina y que también}~~:

[a] Poseyera cámaras de ensayo de aerosoles de [0,1] [10] m³ o de mayores dimensiones para trabajar con microorganismos o toxinas;

b) Poseyera equipo con una capacidad de ... litros o más para la difusión de aerosoles al aire libre con un diámetro masa medio de partícula no superior a [10] micrones, con exclusión del utilizado para aplicaciones agrícolas, sanitarias o ecológicas;

[c] Haya realizado modificaciones [genéticas] para aumentar la patogenicidad, virulencia, estabilidad o resistencia a los antibióticos [métodos químicos o físicos de desinfección, o que alterasen el espectro de actividad, la vía de la infección o la facilidad de identificación o diagnóstico] [dentro de una instalación de alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3) [y que tuviera una capacidad de producción total in situ de [100] litros o más]].]

[29. A los efectos del párrafo 28 supra, se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Para la expresión "modificación genética" se aplicará la definición que figura en el párrafo 22;

b) Para la expresión "alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3)" se aplicará la definición que figura en el párrafo 17.]]

[J] TRANSFERENCIAS

30. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, todas las transferencias internacionales de agentes o toxinas, equipos [o medios vectores] incluidos en las listas del anexo A efectuadas durante el año civil precedente.] 36/

[K] DECLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN 37/

31. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, todas las medidas que haya tomado por sí solo o junto con otros Estados Partes, con la Organización y otras organizaciones internacionales durante el año civil precedente para aplicar el artículo X de la Convención y el artículo VII del Protocolo.

32. Cada Estado Parte [tendrá derecho a declarar] declarará cualquier restricción, que incumpla las obligaciones establecidas en el artículo X, a la transferencia con fines pacíficos de material, equipo y tecnología biológicos.]

[NOTIFICACIONES]

[L] BROTES DE ENFERMEDADES] 38/

[33. Cada Estado Parte suministrará a la Organización, dentro de ... días y de conformidad con el apéndice ..., información sobre los brotes de enfermedades [que atañen a la Convención] [y no sean endémicas en la región] que ocurran en su territorio.

34. Si el Estado Parte ha suministrado ya toda la información requerida a un organismo internacional competente, como la OMS, y ese organismo internacional ha transmitido esa información a la Organización, se

36/ Tal vez sea necesario modificar el formulario preparado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas de fomento de la confianza en relación con los datos correspondientes a las transferencias y las solicitudes de transferencia para que se tengan en cuenta las disposiciones de las directrices para el fortalecimiento de la aplicación del artículo III según se estipule en el Protocolo. Será preciso seguir examinando la necesidad de contar con tales directrices.

37/ Se expresaron opiniones en el sentido de que esta sección debería trasladarse al artículo VII. Otras delegaciones consideraron que esta sección debería permanecer donde está y ser examinada ulteriormente.

38/ Algunas delegaciones expresaron reservas de peso sobre la inclusión de esta sección.

considerará cumplida la obligación que impone al Estado Parte el párrafo 33 de la presente sección.]

†II. SEGUIMIENTO DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES†

†1. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] recibirá, tramitará †, analizará,† y archivará las declaraciones presentadas por los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto en el presente ~~artículo y en el anexo B~~ †Protocolo†.

2. Tan pronto se reciba una petición de un Estado Parte que haya presentado sus propias declaraciones, el Director General pondrá a disposición de ese Estado Parte, de conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el artículo IV y el anexo E del presente Protocolo, copias de las declaraciones iniciales y/o anuales de otros Estados Partes, según se especifique en la solicitud. El Director General informará simultáneamente al (a los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) de que se han puesto a disposición del Estado Parte solicitante las copias de sus declaraciones.

†3 ~~39/, 40/, 41/~~. Con el objeto de ~~asegurar que las promover el cumplimiento de las obligaciones de declaraciones presentadas por los Estados Partes se ajusten plenamente a las obligaciones contraídas en virtud del~~

39/ Esta sección se incluye sin perjuicio de una decisión definitiva sobre si las disposiciones relativas a otras visitas y procedimientos formará parte del futuro protocolo.

40/ Algunas delegaciones expresaron la firme opinión de que no sería conveniente incluir las visitas como medida de cumplimiento en el futuro protocolo de la CABT. Esas delegaciones señalaron que los objetivos declarados de las visitas podrían lograrse con otras medidas. Conforme a esa opinión, la eficacia de esas visitas sería escasa. Las visitas exigirían estructuras nacionales adicionales para apoyar la organización de esas visitas, lo cual llevaría a un nuevo aumento de los costos relacionados con el funcionamiento del mecanismo de control de la CABT para los Estados Partes. Además, las visitas aumentarían el riesgo de que se revelara información científica, tecnológica y comercial confidencial, y obstaculizarían excesivamente las actividades de las empresas industriales.

41/ Algunas delegaciones expresaron la firme opinión de que un futuro protocolo debería incluir disposiciones que viabilizaran las visitas a las instalaciones como complemento de la presentación de declaraciones y en circunstancias distintas de la investigación de un presunto incumplimiento del artículo I de la Convención. El objetivo de esas propuestas de visitas es promover el cumplimiento del protocolo y son propuestas legítimas para un protocolo destinado a fortalecer la Convención. Sería menester contar con semejante régimen de visitas para lograr la eficacia del protocolo, lo cual sería totalmente compatible con una organización pequeña, eficiente y rentable.

~~presente artículo dimanantes del presente Protocolo, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], de conformidad con lo dispuesto en la presente subsección y en el anexo B:~~

~~{a) Realizará anualmente un número limitado de visitas de selección aleatoria a las instalaciones declaradas, según se dispone en la sección A infra y en el anexo B} visitas de transparencia;~~

~~{b) Analizará las declaraciones y, si determina que existe ambigüedad, imprecisión, anomalía u omisión, pedirá aclaraciones al Estado Parte de que se trate, según se establece en la sección B infra y en el anexo B} aplicará procedimiento de aclaración de declaraciones, según proceda;~~

~~{c) Realizará visitas de asistencia, según se le solicite. Prestará asistencia técnica a los Estados Partes para ayudarles a preparar las declaraciones sobre cada instalación o de carácter nacional incluso, si se le solicita, mediante visitas a un Estado Parte, según se establece en la sección C infra y en el anexo B.}}~~

~~4. Si un Estado Parte que ha recibido copia de una declaración de otro Estado Parte detecta en ella alguna ambigüedad, imprecisión, anomalía u omisión, podrá pedir aclaraciones al Estado Parte de que se trate directamente o por medio de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] de conformidad con lo dispuesto en la sección E del presente artículo {y/o iniciar el proceso de aclaración previsto en la sección B infra y en el anexo B, presentando por escrito una solicitud al Director General}.~~

Número de visitas

4. Al comienzo de cada año civil, el Director General dispondrá inicialmente, previendo de partida un total indicativo de [140] [...] visitas de todo tipo, que las dos terceras partes del total se asignen a las visitas de transparencia y la tercera parte a las visitas de otro tipo previstas en el presente artículo.

5. Cada Conferencia de Examen que se celebre de conformidad con el artículo XIII podrá revisar la cifra del total indicativo teniendo en cuenta los recursos disponibles y la aplicación del presente Protocolo.

6. El Director General presentará al Consejo Ejecutivo cada tres meses, o antes de ser necesario, un informe sobre la realización de las visitas en cada categoría y las solicitudes de visitas. Si lo estima necesario, el Consejo Ejecutivo podrá decidir reajustar las asignaciones iniciales para las distintas categorías de visitas o, dependiendo de la disponibilidad de recursos, aumentar el total para todas las visitas.

Definiciones

{5. A los efectos de las visitas previstas en el Protocolo se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Por "Estado Parte receptor" se entenderá el Estado Parte que tenga jurisdicción o control sobre el lugar en que se halle(n) la(s) instalación(es) o zona(s) que sea(n) objeto de una visita;

b) En el caso específico de una visita a una instalación(es) o zona(s) que esté(n) situada(s) en el territorio de un Estado Parte/Estado pero en un lugar que se halle bajo el control de otro Estado Parte/Estado, el primero no será el Estado Parte receptor sino el Estado Parte anfitrión/Estado.

~~a) Por "Estado Parte visitado" se entenderá el Estado Parte en cuyo territorio existan instalaciones que sean objeto de una visita, o el Estado Parte fuera de cuyo territorio existan instalaciones bajo su jurisdicción o control que sean objeto de una visita, esto no abarca, no obstante, al Estado Parte anfitrión de una visita, según se define en el apartado siguiente,~~

~~b) Por "Estado Parte anfitrión/Estado de visita" se entenderá el Estado Parte/Estado en cuyo territorio radiquen instalaciones bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte/Estado que sean objeto de una visita.] 42/~~

~~{6. De conformidad con [el presente artículo y] las disposiciones detalladas en el anexo ..., la Organización [efectuará] [podrá efectuar] los siguientes tipos de visitas.~~

~~a) [Visitas de selección aleatoria],~~

~~b) [Visitas de aclaración],~~

~~c) [Visitas solicitadas],~~

~~d) [Visitas voluntarias].]~~

~~{A} {VISITAS {DE TRANSPARENCIA} {DE SELECCIÓN ALEATORIA}}~~

(Se propone que se inserten aquí todas las partes principales pertinentes del anexo B para que puedan examinarse conjuntamente con este texto. Ello no prejuzga las posiciones de las delegaciones sobre la conveniencia de un anexo B y sobre lo que debería contener. Posteriormente, si se conviniera en incluir un anexo B, se podría considerar qué partes específicas del texto siguiente deberían trasladarse a éste.)

Propósito y beneficios

7. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] realizará, de conformidad con el presente artículo [y las disposiciones detalladas

42/ ~~Se expresó la opinión de que estas definiciones propuestas debían figurar en el artículo II sobre definiciones.~~

contenidas en el anexo B] 43/, un número limitado de visitas ~~{de transparencia} {de selección aleatoria}~~ al año a instalaciones declaradas de conformidad con la presente sección, que fomentarán la confianza. [Dichas visitas se efectuarán únicamente a instalaciones de nivel de contención máxima o de defensa biológica según se definen en el artículo II y en la sección D del artículo III.] El propósito ~~{principal}~~ de estas visitas será, en colaboración con el Estado Parte que haya de ser visitado **promover los objetivos generales del Protocolo:**

[a) **Confirmando** que las declaraciones se ajustan a las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo;]

b) **Incrementando** la transparencia de las instalaciones y actividades declaradas;

c) **Promoviendo** la exactitud de las declaraciones;

~~{d) **Ayudando a** garantizar que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] adquiriera y mantenga un conocimiento amplio y actualizado de los diferentes tipos de instalaciones y actividades declaradas en todo el mundo;}~~

~~{e) **Ofrecer, según las solicitudes y cuando resulte apropiado, asistencia técnica y actividades o programas de cooperación, y/o asesoramiento técnico o información, que respondan al logro del mandato.}**
(Refundido en el párrafo 9 *infra*.)~~

~~{**Beneficios}**~~

~~{8. **Esas visitas asegurarán también que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] adquiriera y mantenga un conocimiento amplio y actualizado de los diferentes tipos de instalaciones y actividades declaradas en todo el mundo.}**~~

{9. Además, si así lo solicita el Estado Parte que ha de ser visitado al acusar recibo de la notificación de la visita, ésta se prolongará hasta [un] [...] día[(s)] laborable[(s)] para que el grupo de visita proporcione, en la medida de lo posible, **asesoramiento técnico o información** al Estado Parte visitado y/o al personal de la instalación visitada sobre cualesquiera de las cuestiones enumeradas en los párrafos ... del [artículo VII] [anexo B] **[o para realizar actividades o programas de asistencia y cooperación técnica].}**

10. En caso de que la instalación o las instalaciones estén en un lugar bajo la jurisdicción o el control de un Estado Parte pero situadas en el territorio de otro Estado Parte, los Estados Partes interesados colaborarán y

43/ El texto de tratado propuesto sobre las disposiciones detalladas para la realización de visitas de selección aleatoria se ha incluido en el anexo B. Este texto no fue examinado en los períodos de sesiones 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° ó 15° del Grupo ad hoc.

dispondrán lo necesario para permitir que la visita se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Selección de las instalaciones

11. ~~No se realizarán más de [20] [50] [60] [100] visitas [de transparencia] [aleatorias] por año civil a instalaciones declaradas seleccionadas en forma aleatoria por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] de entre todas las instalaciones declaradas. (Se propone que se aborde la cuestión del número de estas visitas y visitas de otro tipo en la introducción a la sección relativa al seguimiento tras la presentación de las declaraciones.) En el curso de cada año civil, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] seleccionará las instalaciones declaradas que hayan de visitarse mediante un mecanismo de selección aleatoria que descartará la posibilidad de prever cuando se ha de visitar o no una instalación determinada y que será aprobado por la primera Conferencia de los Estados Partes y podrá ser enmendado por futuras Conferencias de los Estados Partes. Se tendrán en cuenta los siguientes factores de ponderación. Al seleccionar instalaciones que hayan de visitarse, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] utilizará los mecanismos apropiados para asegurar que, en un período de [1] [5] año[s]:~~

~~[a] Las visitas se dividan entre las distintas categorías de instalaciones declarables en proporción [aproximada] al número total de instalaciones declaradas en cada categoría;]~~

~~[a] bis Dichas visitas se distribuyen entre la gama más amplia posible de tipos de instalaciones, de acuerdo con sus características científicas y técnicas y con el carácter de las actividades declaradas;]~~

b) Ningún Estado Parte reciba más de [2] [10] de tales visitas;

~~[c] Tales visitas se distribuyan [de forma justa] [equitativamente] entre los grupos regionales de Estados Partes [sobre la base del número de instalaciones declaradas sujetas a esas visitas] definidos en el párrafo ... del artículo IX;]~~

d) Ninguna instalación declarada sea objeto de más de dos de esas visitas;

~~e) Se excluya la posibilidad de prever en qué momento una instalación determinada puede ser [o no] objeto de semejante visita.~~

~~El mecanismo de selección será aprobado por la primera Conferencia de los Estados Partes y podrá ser modificado por futuras Conferencias de los Estados Partes. [Cada [Conferencia de Examen] [Conferencia de los Estados Partes] podrá modificar el número de tales visitas que han de realizarse cada año civil.] (Trasladado a la introducción.)~~

Duración

12. Las visitas ~~[de transparencia] [de selección aleatoria]~~ que se realicen con arreglo a la presente sección durarán no más de dos días ~~[laborables consecutivos] [de al menos siete horas cada uno] [, salvo en el caso de las visitas a instalaciones de defensa biológica, que podrán durar hasta tres días] [a menos que se prolonguen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9].~~ ~~[De este período se excluye la inspección del equipo aprobado [y la preparación del plan inicial de la visita] [pero se incluye la sesión [previa a la inspección], así como la preparación y la presentación del proyecto de informe].]~~ La duración de la visita podrá prolongarse mediante o de común acuerdo entre el Estado Parte visitado ~~[, la instalación visitada]~~ y el grupo de visita.

~~[13. La prolongación de la visita por razones relacionadas con el desarrollo de actividades o programas de asistencia técnica y cooperación no excederá de [2] días y se determinará con arreglo a las modalidades y condiciones de realización de actividades o programas de cooperación y asistencia durante la visita. Si el Estado Parte o la instalación visitada solicita que la visita se prolongue nuevamente, se convendrá en ello con arreglo a tales modalidades y condiciones.] (Esta cuestión se trata ahora en el párrafo 9, que prevería la prolongación en ... días para la prestación de dicho asesoramiento o la ejecución de dichos programas.)~~

Equipo

(Se propone el traslado del anterior párrafo 14 sobre el equipo a la sección siguiente, relativa a las actividades previas a la visita, como nuevo párrafo 20.)

Actividades previas a la visita

Mandato

15. El Director General entregará al jefe del grupo de visita un mandato ~~[general] [de la visita] [para la visita]~~ que se ajustará a un modelo general y. El mandato se limitará estrictamente al cumplimiento y el [logro] de el propósito ~~[los propósitos] [y beneficios]~~ enunciados en los párrafos 7 y 8 de la presente sección. El mandato contendrá ~~[la información especificada en el anexo B] [al menos lo siguiente:~~

- ~~a) El nombre del Estado Parte visitado,~~
- ~~b) El nombre del Estado Parte o Estado anfitrión, si procede,~~
- c) El nombre y la ubicación de la(s) instalación(es) que haya(n) de visitarse;
- ~~d) La declaración presentada por la instalación,~~
- e) Los nombres del jefe y los demás miembros del grupo de visita;

~~f) El equipo aprobado para la visita,~~

g) ~~El propósito [los propósitos] general [generales] de las visitas [de transparencia] [de selección aleatoria]. Una copia de los párrafos 7 y 8 de la presente sección, en que se enuncian los propósitos y beneficios de tales visitas;~~

(El apartado siguiente y los párrafos 137 a 139 se han extraído del anexo B.)

[h] Las instrucciones operacionales para el grupo de visita, que incluirán el requisito de examinar la información contenida en la declaración presentada por la instalación visitada en el contexto de la información obtenida en la sesión de información organizada en la instalación o durante el recorrido de ésta y otra información facilitada al grupo durante su visita, para su inclusión en un informe fáctico sobre la instalación declarada y sus actividades.]

i) ~~137. El mandato de la visita también podrá especificar las necesidades particulares de información científica y técnica en relación con las actividades de la instalación declarada, para tener una visión completa y actualizada de la instalación y sus actividades.~~

~~138. El mandato de cada visita será otorgado por el Director General al jefe del grupo de visita. El mandato se comunicará al Estado Parte que haya de ser visitado junto con la notificación de la intención de realizar la visita. El Estado Parte que haya de ser visitado facilitará una copia del mandato a un representante del personal de la instalación que haya de ser visitada lo antes posible después de recibir la notificación. (La cuestión se trata en los párrafos 15 *supra* y 17 *infra*.)~~

~~139. Si el Estado Parte visitado solicita en su acuse de recibo de la notificación de la visita, o en cualquier momento durante la visita, que el grupo de visita desarrolle un determinado programa de cooperación técnica, el mandato de la visita podrá autorizar al grupo de visita para que ofrezca la asistencia técnica pertinente al final de las actividades de la visita relacionadas con la transparencia. (La cuestión se trata en el párrafo 17 *infra*.)~~

Notificación

16. El Director General notificará a la autoridad nacional del Estado Parte que haya de visitarse [2] [5] [10] días laborables antes de la llegada del grupo de visita su intención de realizar una visita a una instalación declarada; al mismo tiempo, pondrá el mandato de la visita a disposición del Estado Parte que haya de visitarse. ~~El Estado Parte que haya de visitarse acusará recibo de la notificación en un plazo de [12] [24] [48] horas después de recibirla. [La notificación contendrá entre otras cosas:~~

a) El nombre del Estado Parte que haya de visitarse;

- b) El nombre del Estado Parte anfitrión, si lo hay;
- c) El nombre y la ubicación de la(s) instalación(es) que haya(n) de visitarse;
- d) El punto de entrada al que llegará el grupo de visita;
- e) ~~así como los medios empleados~~ de llegada;
- e) La fecha y la hora estimadas de llegada del grupo de visita al punto de entrada;
- f) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de visita;
- g) El mandato de la visita;
- h) [Información ~~general~~ sobre las actividades ~~o programas~~ existentes de cooperación y asistencia que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] considere apropiados para la instalación declarada que haya de visitarse y de los que podría beneficiarse la instalación durante o después de la visita.] 44/

~~{17. El Estado Parte que haya de visitarse acusará recibo de la notificación en un plazo de [12] [24] [48] horas después de recibirla. El Estado Parte entregará una copia del mandato a un representante del personal de la instalación que haya de visitarse lo antes posible después de recibir la notificación. [Al acusar recibo de la notificación, el Estado Parte podrá indicar cuáles actividades ~~o programas~~ de asistencia y cooperación técnica desea que realice el grupo de visita de conformidad con las disposiciones del anexo B, sin perjuicio de su derecho a solicitar dicha asistencia técnica en cualquier momento durante la visita.]~~

~~{18. De conformidad con [el anexo B] [las modalidades y condiciones generales para el desarrollo de actividades de cooperación y asistencia en el contexto de las visitas aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes], [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] comunicará al Estado Parte visitado las modalidades y condiciones específicas de realización de actividades o programas de cooperación y asistencia durante la visita a más tardar ... días antes de la llegada del grupo de visita.]~~

{Disposiciones administrativas

19. El Estado Parte visitado, conforme lo solicite el grupo de visita, facilitará o hará lo necesario para facilitar al grupo de visita los medios y servicios que precise, tales como medios de comunicación, los servicios de interpretación que necesite para hacer entrevistas y para otras tareas, transporte dentro del país, espacio de trabajo, alojamiento, comidas y

44/ Se expresó la opinión de que los elementos detallados de dichas disposiciones deberían incluirse en el anexo B y examinarse en ese contexto.

atención médica de urgencia. A este respecto, la Organización reembolsará al Estado Parte visitado los gastos en que incurra el grupo de visita en un plazo de 30 días después de recibir del Estado Parte visitado una factura detallada.† ~~45/~~

Equipo

(Trasladado del anterior párrafo 14.)

14. El equipo de visita solamente ~~llevará podrá llevar~~ a la instalación, de la lista de equipo aprobado, [el equipo especificado en el anexo B.] [sistemas de posicionamiento mundial (GPS), aparatos fotográficos, grabadoras de sonido, computadoras personales y equipo de protección. Podrá llevar y utilizar cualquier otro equipo únicamente con el consentimiento previo del Estado Parte visitado y del personal de la instalación visitada. ~~Toda solicitud de equipo aprobado adicional se mantendrá en el mínimo necesario y se incluirá en la notificación. El Estado Parte visitado comunicará su respuesta cuando acuse recibo de la notificación. Los GPS se utilizarán únicamente para confirmar el emplazamiento de la instalación. Las grabadoras de sonido se utilizarán únicamente para recoger información fáctica para el informe de la visita. La toma de fotografías quedará a discreción de la instalación visitada y el equipo fotográfico sólo podrá ser utilizado por los representantes del Estado Parte visitado. Se podrá utilizar equipo adicional en la instalación declarada con el consentimiento del Estado Parte visitado y del personal de la instalación visitada.] ~~46/~~~~

(El párrafo 141 se ha extraído del anexo B.)

[141. El Estado Parte visitado tendrá derecho a inspeccionar el equipo del grupo de visita, incluido el equipo adicional que haya aprobado el Estado Parte visitado, para cerciorarse de que esté debidamente precintado, figure en la lista del equipo aprobado y se ajuste a las normas establecidas en los párrafos ... de la sección I del anexo D. El Estado Parte visitado podrá excluir el equipo que no se ajuste a las disposiciones enunciadas en los párrafos ... de la sección I del anexo D, así como en los párrafos 138 y 139 supra. La inspección del equipo no durará más de una hora.]

Nombramiento del grupo de visita

20. El Director General nombrará a los miembros del grupo de visita únicamente de entre el personal de plantilla ~~a tiempo completo~~ de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] que figure en la lista del personal ~~de investigación~~ designado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos ... del anexo D. ~~teniendo en cuenta la naturaleza específica de~~

~~45/ Se opinó que los elementos detallados de estas disposiciones debían incluirse en el anexo B y examinarse en ese contexto.~~

~~46/ Se opinó que los elementos detallados de estas disposiciones debían incluirse en el anexo B y examinarse en ese contexto.~~

~~la instalación que haya de visitarse. [Se prestará la debida atención a la importancia de designar a los miembros del grupo de visita con el criterio de la distribución geográfica más amplia posible.] El Director General mantendrá limitará el tamaño del grupo en el mínimo necesario para el adecuado cumplimiento del mandato. En cualquier caso, el grupo no estará integrado por más a no más de cuatro miembros. Ningún nacional del Estado Parte visitado o, en su caso, del Estado Parte anfitrión será miembro del grupo de visita.~~

Designación de los representantes del Estado Parte visitado

21. El Estado Parte que haya de visitarse designará a personal para que ayude al personal de la instalación visitada a prepararse para la visita y acoger al grupo de visita y para que acompañe al grupo de visita mientras dure ésta. El Estado Parte visitado y el grupo de visita cooperarán en el cumplimiento del mandato. (Refundido con el párrafo 22 *infra*.)

~~[Actividades que se han de realizar] [Realización de la visita]~~

~~22. Acompañarán al grupo de visita durante toda la visita a la instalación representantes del Estado Parte visitado y de la instalación. El Estado Parte visitado, el personal de la instalación visitada y el grupo de visita colaborarán en la consecución de los objetivos del mandato. (Refundido con el párrafo 21 *supra*.)~~

Sesión de información

23. A su llegada a la instalación que haya de visitarse, el Estado Parte visitado dispondrá lo necesario para que el grupo de visita reciba información de un representante de la instalación y, a su discreción, con la asistencia de los representantes del Estado Parte visitado, sobre la instalación y las actividades que en ella se realizan. El representante de la instalación podrá recibir el apoyo que necesite de otros miembros del personal de la instalación.

24. La sesión de información no durará más de ~~3~~ ~~4~~ horas. Incluirá ~~los temas especificados en el anexo B~~ ~~el alcance y~~ una descripción general de las actividades declaradas que se estén llevando a cabo, así como documentación escrita y visual (por ejemplo, fotografías, folletos, dibujos), según proceda, acerca de la instalación y de sus actividades. Además, en la sesión de información se tratarán también las disposiciones administrativas y logísticas para el recorrido necesarias para la visita, así como los siguientes puntos específicos concernientes a las actividades declaradas de la instalación:

a) El propietario actual, ~~financiación de~~ la estructura orgánica de la instalación declarada y, siempre que sea posible, información general sobre la función que desempeña la instalación declarada en la estructura general de las actividades actuales del propietario y/u operador;

~~b) Breve historia de la instalación declarada que abarque la fecha de creación [cualquier uso anterior o cambios de propietarios], actividades pasadas,]~~

~~[c) El número y el tipo de personas que trabajan en la instalación declarada y si es personal militar o civil, científico o administrativo,]~~

d) Información general ~~[detallada]~~ sobre la distribución, incluidos los laboratorios y el equipo de interés y otras características pertinentes de la instalación declarada, [cualquier nueva construcción o cierre de laboratorios o instalaciones de producción] incluido un plan o boceto que indique los edificios, otras estructuras y características geográficas importantes;

e) Información general sobre el método utilizado para tratar o eliminar los desechos o efluentes de la instalación declarada;

f) Información general sobre cualquier tipo de utilización de animales en relación con las actividades declaradas ~~[incluidas las especies de los animales y las razones para trabajar con ellos];~~

g) Información general acerca de la normativa y las políticas de salud y seguridad en vigor, incluidas las normas de cuarentena y la política de vacunas, así como de cualquier otro marco normativo que pueda aplicarse;

h) Descripción de cualquier nivel de contención y explicación de por qué se trabaja o no se trabaja en tales condiciones ~~[y la labor relacionada con agentes y/o toxinas que figuran en la lista, incluidos los objetivos principales y la razón de ser de su utilización];~~

i) Información general sobre cualquier cambio de interés que se haya introducido en las actividades declaradas de la instalación desde la presentación de la última declaración.

(El párrafo 143 se ha extraído del anexo B.)

143. En la sesión de información, los representantes de la instalación o del Estado Parte podrán hacer también una descripción de las esferas concretas en que se puedan realizar actividades o programas de asistencia técnica y cooperación durante la visita, si se conviene en ello.

La instalación visitada podrá facilitar, a discreción suya, información suplementaria tal como documentación para la sesión de información o el recorrido. ~~47/~~

25. La instalación visitada proporcionará al grupo de visita un resumen escrito de los puntos más importantes de la sesión de información. A su discreción, la instalación visitada podrá también presentar por escrito

~~47/ Se expresó la opinión de que los elementos detallados de esas disposiciones debían incluirse en el anexo B y examinarse en ese contexto.~~

cualquier otra información facilitada en la sesión. El grupo de visita podrá examinar junto con el Estado Parte visitado ~~fy el personal de la instalación visitada~~ las materias tratadas en la sesión y cualquier otra información presentada por el Estado Parte visitado ~~fy el personal de la instalación visitada~~.

Recorrido de la instalación visitada

~~{26. El Estado Parte visitado {podrá ofrecer} {ofrecerá} al grupo de visita un recorrido {de orientación} {inicial} de [todas] las zonas de la instalación declarada que guarden relación con el mandato de la visita para ayudar al grupo a cumplir su mandato. El grupo de visita, el Estado Parte visitado {y el personal de la instalación visitada} examinarán conjuntamente la organización del recorrido. (Cuestión trasladada al párrafo 24 *supra*, relativo a la sesión de información.) Todo acceso durante ese recorrido quedará a discreción del Estado Parte visitado {y del personal de la instalación visitada}. [Los representantes del Estado Parte visitado {y el personal de la instalación visitada} tratarán de responder de manera exhaustiva a las preguntas que haga el grupo de visita durante la sesión de información y el recorrido de la instalación.]} (Cuestión tratada en el párrafo 28 *infra*.)~~

{Plan de la visita}

[27. Tras la sesión de información y el recorrido ~~{de orientación} {inicial}~~, el grupo de visita preparará un plan inicial de la visita. En dicho plan se especificarán las actividades que, ~~entre las previstas en el párrafo 28 *infra*, haya de realizar se proponga realizar~~ el grupo de visita, señalándose las zonas concretas de la instalación que hayan de visitarse y toda propuesta de división del grupo de visita en subgrupos. El plan de la visita, las modificaciones de que pueda ser objeto durante la visita y toda propuesta de división del grupo en subgrupos deberán contar con la aprobación de [los representantes de la instalación y] los representantes del Estado Parte.]

~~{28. {Tras la sesión de información y un recorrido {inicial}} de la instalación el grupo de visita podrá {optar por} {proponer} la realización de una o más de las siguientes actividades:~~

a) ~~Examinar la información contenida en la declaración de la instalación visitada y las cuestiones que puedan plantearse en ese examen; (Se propone la sustitución del texto por el siguiente.) Examinar junto con los representantes del Estado Parte visitado y de la instalación visitada las actividades declaradas, la sesión de información, el recorrido y cualquier otra información facilitada por los representantes de la instalación visitada y por el Estado Parte visitado, así como cualquier otro asunto de interés para el mandato de la visita que se pueda plantear durante la visita;~~

b) A discreción del Estado Parte visitado y con ~~su~~ el consentimiento de las personas de que se trate, entrevistar a otros miembros del personal de la instalación que pueden informar sobre cualquier aspecto entrevistar a ~~las personas responsables o a sus representantes científico, técnico, médico u otro aspecto concreto y puntual de las actividades declaradas {, contables o~~

~~administrativas] en que se basa la información contenida en la declaración, así como de las políticas de sanidad y seguridad y de su aplicación. A discreción del personal de la instalación visitada, el grupo de visita podrá entrevistar a otros miembros del personal de la instalación que puedan informar sobre un determinado punto concreto de la declaración o las actividades de la instalación declarada. El Estado Parte visitado podrá designar a representantes nacionales para que respondan a las preguntas sobre tratar las cuestiones relacionadas con la legislación nacional de sanidad y seguridad y otras cuestiones normativas, o faciliten información al respecto. Todas las entrevistas se realizarán en presencia de los representantes del Estado Parte visitado y se limitarán a los asuntos con el propósito de determinar los hechos pertinentes. El grupo de visita sólo pedirá la información y los datos que sea necesario tratar para el cumplimiento del mandato de la visita;~~

(c) Examinar la documentación para facilitar la comprensión por el grupo de visita de las actividades que se realizan en la instalación declarada. El personal de la instalación se empeñará en facilitar esa documentación u ofrecer otros medios para responder a las preguntas del grupo de visita. Podrá disponerse lo necesario para proporcionar acceso a la documentación pertinente que se encuentre en lugares distintos de la instalación visitada;]

(d) Visitar partes de la instalación, y observar equipo, que guarden relación con la declaración de la instalación.] [Si lo considera necesario para el cumplimiento del mandato, el grupo de visita podrá visitar de nuevo zonas de la instalación declarada que haya visitado durante el recorrido.] (Variante propuesta del actual apartado d).)

(e) El Estado Parte visitado y/o la instalación visitada podrán a su discreción, ofrecer acceso a otras zonas de la instalación declarada.] (Nuevo texto propuesto.)

~~El grupo de visita especificará en el plan inicial de la visita qué actividades que figuran en el párrafo ... tiene la intención de realizar durante su visita.]~~

~~{29. Cuando concluyan la sesión de información y el recorrido, el grupo de visita podrá hacer preguntas acerca de la sesión de información, el recorrido o la declaración de la instalación visitada. Para responder al grupo de visita, el Estado Parte visitado y la instalación visitada tendrán en cuenta el propósito general de la visita y se esforzarán por ser tan transparentes como sea posible, sin perjuicio del derecho a proteger la información comercial amparada por patentes y la información de seguridad nacional, así como de cualesquiera obligaciones impuestas por la normativa nacional de salud, seguridad o de cualquier otro tipo.}~~

{30. No se procederá a podrá proceder a ninguna otra actividad, incluido el muestreo, a menos que lo ofrezcan el Estado Parte visitado {y el personal de la instalación visitada} y lo considere útil el grupo de visita. Todo muestreo y análisis a que se proceda de mutuo acuerdo será realizado por el personal de la instalación en presencia del grupo de visita y de los

representantes del Estado Parte visitado. El grupo de visita no procurará sacar muestras de la instalación.†

[31. Si durante la visita se detecta cualquier ambigüedad o cualquier otro problema en relación con las declaraciones del Estado Parte visitado, el Estado Parte visitado y la instalación procurarán resolverlo en cooperación con el grupo de visita y, de ser necesario, con su asistencia.]

~~[Asesoramiento] [Cooperación y asistencia técnicas]~~

(Para mayor claridad, se propone situar estos párrafos después de las disposiciones sobre el acceso.)

~~[Obligaciones y derechos del Estado Parte visitado]~~

(Se propone la supresión de las disposiciones relativas al acceso controlado que figuran en los párrafos 34 a 38, que no se reproducen aquí por razones de economía, y su sustitución por el párrafo 39.)

†39. Todo acceso a la instalación durante la visita quedará a discreción del Estado Parte visitado. Sin embargo, el Estado Parte visitado proporcionará acceso suficiente al grupo de visita para cumplir su mandato. En los casos en que el acceso esté limitado, el Estado Parte tomará todas las medidas razonables para proporcionar otros medios que permitan al grupo de visita cumplir su mandato.† ~~48/~~

~~Obligaciones y derechos del grupo de visita~~

~~Obligación de reducir al mínimo las molestias~~

40. Las actividades del grupo de visita se organizarán de modo tal que aseguren el desempeño oportuno y efectivo de sus deberes de conformidad con el mandato de la visita y con la menor injerencia posible, y se harán todos los esfuerzos razonables para evitar molestias para el Estado Parte visitado o alteraciones en la instalación visitada. El grupo de visita evitará toda obstrucción o retraso innecesario del funcionamiento de la instalación. En particular, el grupo de visita no pondrá en funcionamiento ningún equipo de la instalación.

~~Confidencialidad~~

41. ~~El grupo de visita reunirá únicamente la información que sea necesaria para cumplir su mandato. El grupo de visita considerará confidenciales todas las informaciones, documentos y datos obtenidos durante la visita que contengan información amparada por patentes comerciales o información de seguridad nacional y que el Estado Parte visitado declare~~

~~48/ Se propuso que este párrafo sustituyera los cinco párrafos precedentes. Se expresó la opinión de que había que seguir estudiando esta medida.~~

confidenciales, y manejará dichas informaciones, documentos y datos de conformidad con las disposiciones de confidencialidad del presente Protocolo.

~~Obligación de observar los reglamentos de sanidad, seguridad y BPM de la instalación~~

42. En el desarrollo de sus actividades, el grupo de visita observará estrictamente las prácticas de seguridad y de trabajo establecidas en la instalación, ya se hayan instituido para proteger al personal, animales, plantas, el medio ambiente o los procesos que se llevan a cabo o sus productos.

~~Derecho de acceso~~

~~43. Si el Estado Parte visitado tiene objeciones a algunas preguntas formuladas por el grupo de visita, el jefe del grupo podrá afirmar que ellas son pertinentes y pedir al Estado Parte visitado que reconsidere su objeción. El grupo de visita podrá hacer constar en el informe final toda negativa [a autorizar entrevistas o] a permitir que se responda a las preguntas para la cual el Estado Parte no haya dado ninguna justificación.]~~

~~[44. Si lo estima necesario para el cumplimiento del mandato de la visita, el grupo de visita podrá solicitar acceso a otras partes de la instalación o del emplazamiento de ésta de conformidad con el mandato de la visita. El acceso se obtendrá con el consentimiento del Estado Parte visitado [y del personal directivo de la instalación].]~~

~~Sesión de información posterior a la visita~~

45. Al concluir [las actividades acordadas], [la visita], el grupo de visita, el personal de la instalación y los representantes del Estado Parte visitado se reunirán para examinar ~~el resultado de~~ la visita y, de ser necesario, confirmar cualesquiera detalles fácticos para su inclusión en el [informe preliminar] [borrador de descripción de la visita]. Dicha reunión no tendrá lugar si el Estado Parte visitado, el personal de la instalación visitada y el grupo de visita convienen en que no se necesita.

~~[Asesoramiento] [Cooperación y asistencia técnicas]~~

[32. Durante o después de la visita el grupo de visita facilitará, en respuesta a una petición y según proceda, asistencia técnica o información de conformidad con lo dispuesto en el anexo B y en consonancia con la consecución del mandato. Después de finalizar la visita, el grupo de visita también emprenderá las actividades o programas de cooperación y asistencia técnica que sean aplicables, así como otras actividades de cooperación previstas en el artículo VII, que hayan sido solicitadas por el Estado Parte visitado, en consonancia con el logro de los objetivos del mandato.]

[33. Si se solicita de acuerdo con el párrafo 9, una vez concluidas todas las demás actividades relacionadas con la visita, el grupo de visita proporcionará, en la medida de lo posible, el asesoramiento correspondiente.]

(El párrafo 144 se ha extraído del anexo B.)

[144. La asistencia que haya de proporcionar el grupo de visita a petición del Estado Parte visitado de conformidad con el párrafo ... de la sección D del artículo III podrá incluir, aunque no exclusivamente, lo siguiente:

a) Evaluar la metodología en que se basa el proceso de declaración del Estado Parte o de la instalación y, si es necesario, formular sugerencias para la introducción de mejoras metodológicas en las futuras declaraciones;

b) Proporcionar información y orientación o determinar las oportunidades de capacitación concretas para el personal de la instalación sobre prácticas eficientes de seguridad biológica, salud y seguridad en el trabajo y protección ambiental que convengan a la instalación. Como parte de esta actividad, podrá facilitarse el contacto con los órganos internacionales competentes;

c) Proporcionar información sobre las publicaciones y otras modalidades de información disponibles públicamente que se refieran a programas de investigación actuales en las ciencias biológicas y la biotecnología, conferencias, centros de investigación, bases de datos y otros acontecimientos y actividades científicos y tecnológicos de que tenga conocimiento el grupo de visita y sean pertinentes para la Convención y la instalación;

d) Proporcionar información y orientación, así como determinar las oportunidades de capacitación concretas para el personal de la instalación a fin de facilitar el desarrollo y la evaluación de productos o la concesión de licencias para productos.]

(Los párrafos 145 y 146 se han extraído del anexo B.)

Partida

145. Una vez concluidas la sesión de información posterior a la visita y las actividades pertinentes de cooperación y asistencia, el grupo de visita saldrá del territorio del Estado Parte visitado a la mayor brevedad posible.

~~146. En el proyecto de informe, preparado con arreglo al párrafo ... de la sección ... del artículo III, se resumirán las actividades generales desarrolladas durante la visita y los hechos comprobados por el grupo de visita.~~

[Informe preliminar] [Borrador de descripción fáctica]

46. Dentro de las 24 horas siguientes al término de la visita †, y antes de abandonar el territorio del Estado Parte visitado†, el grupo de visita presentará por escrito a los representantes del Estado Parte visitado un breve [informe preliminar] [borrador de descripción fáctica] que estará firmado por el jefe del grupo y. ~~[El borrador y la descripción definitiva se~~

limitará a una descripción y un resumen de las actividades [y las averiguaciones fácticas] de la visita.] ~~[El informe preliminar sólo contendrá las averiguaciones fácticas del grupo de visita. El informe preliminar será firmado por el jefe del grupo de visita. Para señalar que ha tomado nota del contenido del informe preliminar, el representante del Estado Parte visitado firmará el [informe preliminar] [borrador de descripción fáctica].]~~ ~~†Si durante la visita el Estado Parte visitado ha proporcionado al equipo de visita cualquier información que dicho Estado haya señalado como amparada por una patente comercial o relacionada con la seguridad nacional, el Estado Parte visitado podrá solicitar que esa información no se incluya en el proyecto ni en la versión definitiva [del informe] [de la descripción fáctica] de la visita.†~~

(Los párrafos 147 y 148 se han extraído del anexo B.)

[147. El proyecto de informe comprenderá una descripción de las actividades de cooperación y asistencia desarrolladas por el grupo de visita durante la visita. A petición de los representantes de la instalación o del Estado Parte, el proyecto de informe podrá contener recomendaciones técnicas y señalar posibles actividades complementarias de cooperación y asistencia de la Organización o, según lo estime el grupo de visita, de otras organizaciones internacionales de que podría seguir beneficiándose la instalación. El proyecto de informe incluirá asimismo una descripción de las actividades de cooperación y asistencia realizadas durante la visita o después de ésta.]

~~148. Una vez concluido, el proyecto de informe será presentado inmediatamente al Estado Parte visitado. El Estado Parte visitado podrá señalar al grupo de visita toda información contenida en el proyecto de informe que a su juicio no guarde relación con el mandato de la visita o con sus obligaciones de declaración. En estos casos el Estado Parte visitado podrá indicar qué información ha de considerarse confidencial y tratarse como tal o qué información no relacionada con el mandato de la visita ha de suprimirse y/o podrá hacer observaciones por escrito que se anexarán al informe o se incluirán en él según proceda.~~

†Proyecto de informe

~~47. A más tardar 14 días después del término de la visita, el grupo de visita preparará un breve proyecto de informe de conformidad con las disposiciones detalladas contenidas en el anexo B. El proyecto de informe se considerará confidencial.]~~

†48. A más tardar 21 días después de la visita, el Estado Parte visitado presentará a la Secretaría Técnica los comentarios o sugerencias que desee hacer acerca del proyecto de [informe] [descripción fáctica] y señalará cuál es la información que a causa de su carácter confidencial no debería incluirse en la versión definitiva [del informe] [de la descripción fáctica]. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] eliminará toda la información confidencial y tendrá en cuenta las observaciones de ese tipo y, como norma, incluirá todas esas sugerencias en la versión final [del informe] [de la

descripción fáctica] de la visita por mor de la exactitud fáctica y técnica y de la plena protección de la información comercial amparada por patentes y de seguridad nacional.†

[Informe final] [Descripción fáctica final]

(El párrafo 149 se ha extraído del anexo B.)

[149. El informe final ~~preparado de conformidad con el párrafo ... de la sección ... del artículo III~~ será el proyecto de informe actualizado por el grupo de visita tras recibir las observaciones del Estado Parte visitado. ~~Incluirá en un anexo todas las observaciones que haya presentado por escrito el Estado Parte visitado de conformidad con el párrafo 148 supra. Salvo que se especifique otra cosa, los informes finales no serán distribuidos fuera [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico].]~~

~~†49. El grupo de visita presentará un breve informe final [, de carácter confidencial,] al Director General a más tardar 28 días después de la visita de conformidad con las disposiciones detalladas contenidas en el anexo B.]~~

†50. A más tardar 28 días después de la visita, el Director General proporcionará un ejemplar [del informe] [de la descripción fáctica] final de la visita al Estado Parte visitado. El Estado Parte visitado podrá presentar cualquier otra observación o sugerencia que desee en el plazo de 14 días a partir de su recepción, que normalmente se tendrán en cuenta o se incluirán en [el informe] [la descripción fáctica] final revisad[o] [a] de la visita que el Director General facilitará al Estado Parte visitado. Ulteriormente, el Director General podrá facilitar ejemplares [del informe] [de la descripción fáctica] final de la visita a cualquier otro Estado Parte que lo solicite.†

[Cuestiones pendientes en relación con la declaración

(Los párrafos 150 y 151 se han extraído del anexo B.)

[150. Si el Director General considera necesario que el Estado Parte visitado rectifique su declaración revisándola o complementándola o que presente una nueva declaración, adjuntará al informe final los puntos particulares que deban modificarse en la declaración y los motivos de ello o de que deba presentarse una nueva declaración, que se someterán al Estado Parte visitado.]

[151. Si los hechos comprobados hacen pensar que no se han cumplido las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo, el Director General informará de inmediato al Consejo Ejecutivo. El Director General comunicará también al Estado Parte de que se trate su decisión de presentar el informe al Consejo Ejecutivo. ~~51. En caso de que durante la visita se detecten elementos inexactos, incompletos o ambiguos, el Director General [informará] [podrá informar al Consejo Ejecutivo que] examinará [, en consulta con el Estado Parte visitado,] las nuevas medidas que, en su caso, puedan requerirse.]]~~

~~{B) {PROCEDIMIENTOS DE ACLARACIÓN DE LAS DECLARACIONES} {Y VISITAS VOLUNTARIAS}}~~

1. ~~{En general,}~~ se tratará de resolver ~~{en primer lugar}~~ ~~{cualquier}~~ [toda] preocupación relacionada con la declaración de un Estado Parte ~~{, cuando proceda,}~~ ~~{bien sea}~~ mediante el proceso de consulta, aclaración y cooperación previsto en los párrafos ... de la sección E del presente artículo ~~{o mediante los procedimientos descritos en la presente sección}~~. ~~{El Estado Parte con el que se relacione la preocupación podrá proponer [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] que efectúe una visita a la instalación de que se trate con miras a resolver la preocupación de conformidad con lo dispuesto en la presente sección.}~~

CONSULTAS

[Intercambio de información por escrito]

2. Cuando un Estado Parte (denominado en lo sucesivo el Estado Parte solicitante) considere que existe alguna ambigüedad, incertidumbre, anomalía u omisión en la declaración relativa a cualquier instalación [o actividad] declarada de otro Estado Parte [o considere que alguna instalación reúne los criterios de declaración expuestos en la sección D del artículo III pero no ha sido incluida en la(s) declaración(es) de que se trate,] ~~{, normalmente,}~~ pedirá en primer lugar aclaraciones al otro Estado Parte (denominado en adelante el Estado Parte requerido) mediante el proceso de consultas, aclaraciones y cooperación, o podrá presentar una solicitud por escrito al Director General para que ponga en marcha los procedimientos de aclaración previstos en la presente sección. La solicitud deberá contener toda la información pertinente en que se base [incluidos, en el caso de la posible omisión de una instalación en la declaración, los motivos por los que se considere que deba declararse la instalación y una delimitación del emplazamiento de la instalación] 49/.

~~{3. Una vez recibida dicha solicitud, o si como resultado de su propio examen [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] considera que existe alguna ambigüedad, [incertidumbre,] anomalía u omisión de carácter puramente técnico en la declaración concerniente a cualquier instalación [o actividad] declarada de un Estado Parte [o considera que alguna instalación a su juicio reúne los criterios de declaración enunciados en la sección D del artículo III pero no se ha incluido en la(s) declaración(es) de que se trate,] [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] presentará en el primer caso una solicitud de aclaración por escrito al Estado Parte de que se trate, denominado en lo sucesivo el Estado Parte requerido. La solicitud contendrá toda la información pertinente en que se base [incluidos, en el caso de la posible omisión de una instalación en una declaración, los motivos por los~~

49/ Algunas delegaciones expresaron sus enérgicas objeciones a que se hicieran extensivos los procedimientos expuestos en la presente sección a instalaciones no declaradas.

que se considere que la instalación pueda tener que ser declarada y una delimitación del emplazamiento de la instalación].† ~~50/~~

†4. Todo Estado Parte que no haya adoptado las medidas necesarias que se le puedan haber solicitado con arreglo a una decisión del Consejo Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en los párrafos 54 y 55 de la presente sección no tendrá derecho a solicitar aclaraciones a otro Estado Parte de conformidad con la presente sección mientras no se hayan aplicado las medidas requeridas en virtud de los párrafos 54 y 55 de la presente sección.†

5. El Estado Parte requerido presentará por escrito la aclaración [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] a más tardar 20 días después de recibir la solicitud. †En los casos en que un Estado Parte haya iniciado los procedimientos de aclaración,† [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] remitirá dicha respuesta al Estado Parte solicitante, a más tardar 24 horas después de que la reciba [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].

†Reunión de consulta†

6. Si dentro de un plazo de 14 días después del recibo de la respuesta por escrito el Estado Parte solicitante, por los motivos que expondrá por escrito [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico], †o [la propia Secretaría Técnica] †o [el propio Órgano Técnico] considera que la respuesta escrita no resuelve la cuestión, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] presentará por escrito al Estado Parte requerido una petición de que se celebre una reunión de consulta entre el personal de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y representantes del Estado Parte requerido, entre los que podrán figurar representantes de la instalación de que se trate, con el fin de resolver el asunto.

7. Tras el recibo de dicha solicitud, el Estado Parte requerido dispondrá lo necesario para celebrar la reunión de consulta. A menos que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y el Estado Parte requerido convengan en otra cosa, la reunión de consulta tendrá lugar †en la capital o en cualquier otro lugar situado en el territorio del Estado Parte requerido†, y comenzará a más tardar [diez] días después del recibo de la solicitud de esa reunión y no durará más de 48 horas.

8. †En caso de que un Estado Parte haya iniciado los procedimientos de aclaración,† el Director General informará al Estado Parte solicitante acerca del resultado de la reunión de consulta a más tardar 24 horas después de que ésta haya concluido.

†9. La información referente a los procedimientos (consultas) de aclaración en marcha o concluidos aplicados de conformidad con los párrafos ... de la presente sección, incluidas las peticiones de esas

~~50/ Se expresó la opinión de que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] no tiene derecho a iniciar procedimientos de aclaración de tipo alguno sobre cuestiones de fondo.~~

consultas, y la información que se haya obtenido con ellas estará reservada a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y al Estado Parte requerido y, si procede, al Estado Parte solicitante, a menos que el Estado Parte requerido autorice expresamente una mayor divulgación. Si se solicita una visita de aclaración, el Director General facilitará a los miembros del Consejo Ejecutivo esa información a título confidencial. En caso de una solicitud de visita, la información relacionada con la solicitud y la información obtenida con ella o en la visita se reservará a los miembros del Consejo Ejecutivo, a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], al Estado Parte requerido y, si procede, al Estado Parte solicitante, a menos que el Estado Parte requerido autorice expresamente una mayor divulgación. Si se lleva a cabo alguna actividad in situ de conformidad con la presente sección, el informe final de la visita solamente se distribuirá a los miembros del Consejo Ejecutivo, a [la Secretaría Técnica,] [el Órgano Técnico,] al Estado Parte requerido y, si procede, al Estado Parte solicitante, a menos que el Estado Parte requerido autorice expresamente una mayor divulgación. No se incluirán en el informe final los datos que el Estado Parte requerido considere información comercial amparada por patentes o información relacionada con la seguridad nacional.] 51/

VISITAS

Ofrecimiento de una visita voluntaria de aclaración

10. El Estado Parte requerido podrá, a su discreción y en cualquier momento de los procedimientos de aclaración o en los casos en que no se haya resuelto la preocupación mediante el proceso de consulta, aclaración y cooperación con arreglo al anterior párrafo 2, invitar [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] a que lleve a cabo una visita voluntaria de aclaración a la instalación de que se trate conforme a lo dispuesto en... y el anexo B, a fin de resolver satisfactoria y rápidamente cualquier cuestión que se haya podido plantear de conformidad con los anteriores párrafos 2 y 3.

11. La invitación a visitar la instalación será transmitida al Director General por escrito tan pronto como sea posible pero, en ningún caso, más de ... días después de haber concluido las consultas previas con arreglo a los párrafos 2 y 3 supra. Cada invitación irá acompañada de una explicación de la invitación, el propósito de la visita propuesta, la(s) cuestión(es) concreta(s) que se haya(n) de tratar, el lugar en que se prevea realizar la visita voluntaria con sus coordenadas geográficas y un diagrama en que se muestre(n) y se describa(n) el(los) lugar(es) e instalación(es) concreto(s) en que se realizaría la visita. (*Extraído de los procedimientos para las visitas voluntarias elaborados durante el 15° período de sesiones del Grupo ad hoc.*)

51/ Este párrafo no se examinó en detalle en el 14° ni el 15° períodos de sesiones del Grupo ad hoc. Se expresaron opiniones de que quizá fuera más conveniente colocarlo en el anexo B o bien subdividirlo en partes más pequeñas para colocarlas en los párrafos adecuados de la presente sección.

11. bis) El Director General se asegurará de que se acceda a la solicitud de la visita, de ser necesario introduciendo ajustes en el programa global de visitas para ese año. Si al aplicar las disposiciones del presente párrafo el Director General tropieza con problemas de recursos, informará de ello al Consejo Ejecutivo, que determinará la manera de proceder.

11. ter) [El Director General y el Estado Parte que haga la invitación acordarán por consentimiento mutuo un plan de la visita voluntaria de aclaración, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos como directrices en los párrafos ... de esta sección y en el anexo B.] [Al ofrecer la visita, el Estado Parte que haga la invitación adoptará las medidas necesarias para garantizar el acceso a la instalación a fin de que el grupo de visita pueda desempeñar su mandato.] {La visita voluntaria se llevará a cabo según los procedimientos establecidos en los párrafos ... de la presente sección [y del anexo B]. El Estado Parte que haga la invitación podrá ofrecer, a su discreción, acceso y derechos adicionales al grupo de visita.}

12. El Director General, en consulta con el Estado Parte que haga la invitación [y de conformidad con las disposiciones del anexo B], concluirá cualquier arreglo [adicional] que se precise para la visita voluntaria. Se informará al Estado Parte solicitante de los arreglos adoptados para la visita voluntaria.}

{13. En caso de que se presente [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] una solicitud de ~~una visita de aclaración o~~ una investigación en relación con el mismo asunto que la invitación para una visita voluntaria de aclaración, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] continuará los preparativos pero no procederá a la visita voluntaria en espera de que el Consejo Ejecutivo se pronuncie sobre la ~~visita de aclaración o~~ solicitud de investigación. Si el Consejo Ejecutivo [se pronuncia en contra] [no aprueba] la ~~visita de aclaración o~~ solicitud de investigación, se llevará adelante la visita voluntaria de aclaración.}

~~[Iniciación de la visita de aclaración]~~ 52/ Examen a cargo del Consejo Ejecutivo

[14. [La Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] o el Estado Parte solicitante podrá remitir el asunto al Consejo Ejecutivo únicamente en caso de que se reúna la totalidad de las condiciones siguientes:

a) En caso de que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] o y, según corresponda, el Estado Parte solicitante consideren que la reunión de consulta no ha resuelto el asunto, y

b) En caso de que el Estado Parte no haya ofrecido una visita voluntaria de aclaración para resolver el asunto, y

c) ~~[La Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] [en caso de que el Director General esté convencido de que se justifica una visita y de que se han adoptado todas las medidas razonables para aclarar el asunto por otros procedimientos según lo dispuesto en la presente sección,] o el Estado Parte solicitante proponga que se proceda a una visita de aclaración a la instalación de que se trate.~~

14. bis) El Estado Parte solicitante, si procede, presentará dicha propuesta a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] por escrito en un plazo de [siete] días después de concluir la reunión de consulta. Toda propuesta de este tipo contendrá una explicación de los motivos por los cuales el Estado Parte solicitante considera que los procedimientos de aclaración aplicados anteriormente no han resuelto el asunto.]

~~52/ Algunas delegaciones expresaron serias preocupaciones y reservas acerca de la inclusión de estas propuestas en el Protocolo (párrs. 14 a 18) que, a su juicio, modificaría grandemente todo el alcance y el carácter de la sección "visitas e investigaciones" y repercutiría negativamente sobre los resultados de las deliberaciones sobre las investigaciones en el marco de las medidas de cumplimiento y la función de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] de la futura Organización.~~

~~Se expresaron opiniones en el sentido de que la finalidad de las propuestas visitas de aclaración podría lograrse mediante los procedimientos de consulta, aclaración y cooperación expuestos en la sección E del presente artículo, con lo cual los procedimientos de visita de aclaración propuestos constituirían una duplicación innecesaria. Además, dichas delegaciones consideraron que cabía el riesgo de que se utilizaran mal las visitas de aclaración.~~

~~También se expresó la opinión de que estas propuestas estaban encaminadas a promover el cumplimiento de la Convención, en particular mediante una mayor exactitud de las declaraciones y la promoción de la transparencia y la confianza y que, por consiguiente, eran propuestas legítimas para la elaboración de un Protocolo eficaz.~~

14. ter) Si se reúnen todas las condiciones enunciadas en el párrafo 14, el Director General presentará por escrito un informe completo sobre el asunto al Consejo Ejecutivo, que contendrá toda la información pertinente a la aplicación de los procedimientos de aclaración previstos en la presente sección. El Consejo Ejecutivo examinará el asunto en su siguiente período ordinario de sesiones y podrá decidir, entre otras cosas:

- a) Que no se justifican nuevas medidas;
- b) Recomendar la celebración de nuevas consultas con el Estado Parte requerido;
- c) Pedir más información al Estado Parte requerido y/o al Estado Parte solicitante;
- d) Pedir asistencia a otras organizaciones internacionales competentes para resolver el asunto;
- e) Remitir el asunto a un período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes;
- f) Pedir al Estado Parte requerido que ofrezca una visita voluntaria de aclaración dentro de un plazo determinado;
- g) Por una mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, dar inicio a una visita de aclaración, que se ha de realizar conforme a los procedimientos previstos en la presente sección y en el anexo B.

(Las ideas presentadas en el párrafo 14 ter fueron planteadas en consultas officiosas al margen del Grupo ad hoc en un esfuerzo por atender a las preocupaciones expresadas por varias delegaciones.)

~~{15. El Director General presentará por escrito al Estado Parte solicitado una propuesta de realizar una visita de aclaración a la instalación de que se trate con el único propósito de resolver el asunto, y explicará en ella por qué considera que el procedimiento de aclaración aplicado no ha resuelto el asunto. Si la propuesta hubiera sido presentada por un Estado Parte, el Director General lo comunicará al Estado Parte solicitado. [El Director General, al tiempo que envía la notificación al Estado Parte solicitado, incluirá la visita propuesta en el programa [del próximo período ordinario] [de un período extraordinario] de sesiones del Consejo Ejecutivo para su examen y votación.]}~~

15. bis) Si no se reúnen todas las condiciones previstas en el párrafo 14 supra, no se procederá a la adopción de ninguna otra medida en virtud de la presente sección, sin perjuicio de los derechos de cualquier Estado Parte a llevar adelante el asunto basándose en otras disposiciones pertinentes del presente artículo.

~~{Respuesta a una propuesta de visita}~~

~~{16. A más tardar [48] [72] horas después de recibir una propuesta de visita de aclaración, el Estado Parte solicitado comunicará al Director General cuál de las siguientes respuestas desea dar.~~

~~a) Invitar [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] a que proceda a una visita de aclaración según lo propuesto, en cuyo caso [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] realizará una visita de aclaración de conformidad con lo dispuesto en la presente sección y en el anexo B, o~~

~~b) Pedir [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] que presente la propuesta de realizar una visita de aclaración, con toda la información pertinente a los procedimientos de aclaración previstos en la presente sección, al Consejo Ejecutivo para que la examine de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 33 del artículo IX como cuestión de procedimiento en [su próximo período ordinario] [un período extraordinario] de sesiones. El Director General informará de ello al Consejo Ejecutivo dentro de las [12] horas siguientes al recibo de la respuesta del Estado Parte solicitado, o~~

~~c) Rechazar la propuesta, si el Estado Parte solicitado considera que ha hecho todos los esfuerzos razonables para resolver el asunto por los procedimientos previstos en el presente artículo. El Estado Parte solicitado presentará por escrito al Director General una explicación de su decisión. El Director General informará de ello al Consejo Ejecutivo dentro de las [12] horas siguientes al recibo de la respuesta del Estado Parte solicitado, facilitando toda la información pertinente a los procedimientos de aclaración previstos en el presente artículo. El Consejo Ejecutivo examinará el asunto en [su siguiente período ordinario] [un período extraordinario] de sesiones [de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 33 del artículo IX y considerará la cuestión como si fuera de fondo para adoptar cualquier otra medida que fuera necesaria].}~~

~~{Examen de una solicitud en caso de rechazo}~~

~~{17. El Consejo Ejecutivo examinará todas las solicitudes de visitas de aclaración que haya pendientes, incluida toda la información contenida en el informe [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] acerca de las consultas anteriores en relación con la aclaración de que se trate y cualquier información que hubiera remitido el Estado Parte solicitado. La visita solicitada seguirá adelante a menos que el Consejo Ejecutivo decida no realizar la visita en una votación obligatoria, de conformidad con el apartado f) del párrafo 34 del artículo IX, como cuestión sustantiva.}~~

~~{18. Durante el examen o consideración del asunto por el Consejo Ejecutivo, el Estado Parte requerido y, si procede, el Estado Parte solicitante tendrán derecho a participar en el debate pero no a participar en la adopción de decisiones sobre nuevas medidas.}}~~

ACTIVIDADES ANTERIORES A LA VISITA

Mandato

[19. El Director General expedirá un mandato que se limitará a la cuestión específica de la declaración del Estado Parte requerido que haya de aclararse y que haya sido objeto de consultas celebradas anteriormente de conformidad con los párrafos ... supra 53/. El mandato contendrá la información especificada en el párrafo ... del anexo B. El mandato se pondrá a disposición del representante del Estado Parte que haya de ser visitado inmediatamente después de la llegada del grupo de visita al punto de entrada.]

(El párrafo 155 se ha extraído del anexo B.)

155. El mandato de la visita, expedido de conformidad con el párrafo ... de la sección D del artículo III, incluirá por lo menos lo siguiente:

- a) El nombre del Estado Parte visitado;
- b) El nombre del Estado Parte anfitrión o Estado anfitrión, si procede;
- c) El nombre y la ubicación de la instalación que haya de visitarse, indicados con la mayor precisión posible;
- d) Los objetivos de la visita y los medios para resolver la cuestión relacionada con la declaración del Estado Parte requerido que haya sido objeto de la reunión consultiva celebrada de conformidad con el párrafo ... de la sección D del artículo III;
- e) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de visita;
- f) La lista del equipo aprobado que haya de utilizarse durante la visita;
- [g) La declaración presentada para la instalación.]

[Notificación]

20. El Director General notificará la visita al Estado Parte que haya de ser visitado [siete] [...] días antes, por lo menos, de la llegada prevista del grupo de visita al punto de entrada de conformidad con las disposiciones del anexo B del presente Protocolo.

53/ Se expresó la opinión de que debería incluirse aquí una referencia a los párrafos relacionados con la reunión de consulta.

(El párrafo 156 se ha extraído del anexo B.)

156. La notificación hecha por el Director General sobre la visita de aclaración de conformidad con el párrafo ... de la sección D del artículo III incluirá, entre otras cosas:

- a) El nombre del Estado Parte que haya de ser visitado;
- b) El nombre del Estado Parte anfitrión o Estado anfitrión, si procede;
- c) El nombre y la ubicación de la(s) instalación(es) o dependencia que haya(n) de visitarse;
- d) El tipo de visita y los motivos de la necesidad de efectuar una visita, así como las medidas adoptadas por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] para resolver el asunto con el Estado Parte requerido y las razones por las que no hayan permitido aclarar la situación;
- e) El punto de entrada;
- f) Los medios de llegada;
- g) La fecha y la hora estimada de llegada del grupo de visita al punto de entrada;
- h) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de visita;
- i) El mandato de la visita.

21. El Estado Parte que vaya a ser visitado acusará recibo de la notificación a más tardar [24] [48] horas después de recibir la notificación. [El Estado Parte confirmará que acepta las fechas propuestas para la visita o propondrá otras fechas que caigan dentro de los [siete] [...] días siguientes a la fecha propuesta para la visita por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]. La visita se realizará dentro de un plazo especificado.] [Si [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] no puede ajustarse a las fechas propuestas por el Estado Parte que haya de ser visitado, se aplicarán las fechas previstas originalmente para la visita.]

(El párrafo 154 se ha extraído del anexo B.)

Disposiciones administrativas

154. El Estado Parte visitado facilitará o dispondrá lo necesario para facilitar al grupo de visita los medios y servicios que precise, tales como medios de comunicación, los servicios de interpretación que necesite para hacer las entrevistas y para otras tareas, transporte dentro del país, espacio de trabajo, alojamiento, comidas y atención médica. A este respecto, la Organización reembolsará al Estado Parte visitado los gastos en que incurra el grupo de visita dentro de los 30 días de haber recibido del Estado Parte visitado la correspondiente reclamación.

[Designación del grupo de visita]

22. El Director General seleccionará a los miembros del grupo de visita únicamente entre el personal de plantilla a jornada completa [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] que figure en la lista de personal designado de conformidad con los párrafos ... del anexo D, teniendo en cuenta el carácter específico de la instalación que haya de visitarse. El Director General limitará la composición del grupo de visita al mínimo necesario para poder desempeñar adecuadamente el mandato. El grupo no tendrá en ningún caso más de [cuatro] [cinco] miembros.

[Designación de los representantes del Estado Parte visitado]

23. El Estado Parte que haya de ser visitado designará a las personas que ayudarán al personal de la instalación visitada a prepararse para acoger al grupo de visita y a acompañar al grupo de visita mientras ésta dure.

[Duración]

24. El período de la visita no será superior a 48 horas [a menos que se prorrogue [una vez por otro período de hasta 48 horas] mediante acuerdo entre el grupo de visita y el Estado Parte visitado]. Por "período de visita" se entenderá el período de tiempo transcurrido desde [la llegada del grupo de visita a la instalación visitada] [la conclusión de la sesión de información] hasta que hayan concluido las actividades de la visita de conformidad con lo previsto en la presente sección y el anexo B.

[Equipo]

[25. El grupo de visita solamente podrá traer a la instalación visitada el equipo [que figure en la lista de equipo aprobado] [que se especifica en el anexo B]. El Estado Parte visitado tendrá el derecho de inspeccionar el equipo de conformidad con las disposiciones del anexo B.]

(Los párrafos 152 y 153 se han extraído del anexo B.)

[152. El grupo de visita podrá llevar a la instalación declarada sistemas de posicionamiento mundial (GPS), aparatos fotográficos, grabadoras de sonido y computadoras personales y equipo de protección que figuren en la lista del equipo aprobado. Podrá llevar cualquier otro equipo únicamente con el consentimiento previo del Estado Parte visitado y del personal de la instalación visitada. Toda solicitud de equipo aprobado adicional se mantendrá en el mínimo necesario y se incluirá en la notificación. El Estado Parte visitado comunicará su respuesta cuando acuse recibo de la notificación.]

[153. Los GPS se utilizarán únicamente para confirmar el emplazamiento de la instalación. Las grabadoras de sonido se utilizarán únicamente para recoger información fáctica para el informe de la visita. La toma de fotografías quedará a discreción de la instalación visitada. El equipo fotográfico sólo podrá ser utilizado por los representantes del Estado Parte

visitado. Se podrá utilizar equipo adicional en la instalación declarada con el consentimiento del Estado Parte visitado y del personal de la instalación visitada.]

DESARROLLO DE LA VISITA

(El párrafo 157 se ha extraído del anexo B.)

Inspección del equipo aprobado

157. El Estado Parte visitado tendrá derecho a inspeccionar el equipo del grupo de visita para cerciorarse de que esté debidamente precintado, figure en la lista del equipo aprobado y se ajuste a las normas establecidas en los párrafos ... de la sección I del anexo D. El Estado Parte visitado podrá excluir el equipo que no se ajuste a las disposiciones enunciadas en los párrafos ... de la sección I del anexo D y los párrafos 152 y 153 supra. La inspección del equipo no durará más de una hora.

26. A su llegada a la instalación que haya de visitarse, [y antes de que comience la visita,] el grupo de visita participará en una reunión de información con los representantes de la instalación y[/o] los representantes del Estado Parte visitado. La sesión de información abarcará el alcance y la descripción general de las actividades llevadas a cabo en la instalación que sean pertinentes [al mandato de visita] [a la declaración], detalles de la distribución física y otras características pertinentes [del emplazamiento], incluido un plano o esquema que muestre las estructuras de interés y los accidentes geográficos de importancia. Se informará en ella acerca de las normas de seguridad en vigor, incluidas las normas para la observación y la cuarentena. También podrá incluirse una indicación de las zonas que el Estado Parte visitado considera sensibles o ajenas al mandato de la visita. La sesión de información no durará más de [tres] [cuatro] horas.

[27. El Estado Parte visitado podrá ofrecer al grupo de visita un recorrido de orientación por las zonas de la instalación relacionadas con [el mandato de la visita] [la declaración], o el grupo de visita podrá solicitarlo. El grupo de visita y el Estado Parte visitado discutirán la organización del recorrido. Todo acceso durante el recorrido quedará a discreción del Estado Parte visitado. El recorrido de orientación no durará más de [dos] horas.]

28. Tras la sesión de información y el recorrido de orientación, el grupo de visita, [en consulta] [de acuerdo] con los representantes del Estado Parte visitado, preparará un plan inicial de visita y lo pondrá inmediatamente a disposición del Estado Parte visitado. El plan de visita especificará las actividades que vaya a llevar a cabo el grupo, e incluirá las zonas concretas de la instalación que vayan a visitarse y cualquier propuesta de subdivisión del grupo de visita. El grupo de visita podrá proponer al Estado Parte en cualquier momento cambios en el plan de visita. Toda modificación del plan de visita que se haga durante ella y cualquier propuesta de subdivisión del grupo de visita deberá contar con el acuerdo del Estado Parte visitado.

29. Al concluir la sesión de información y el recorrido de orientación, el grupo de visita podrá decidir si lleva a cabo una o más de las actividades siguientes:

a) Hacer preguntas acerca de la declaración que guarden relación con la instalación y con la cuestión que haya de aclararse. El personal de la instalación deberá esforzarse por responder de forma completa;

b) Entrevistar a los encargados de la instalación, a sus representantes o a otro personal que tenga conocimientos respecto de las actividades científicas, técnicas, médicas, contables o de administración en que se base o debiera basarse la información contenida en la declaración a fin de facilitar la aclaración de la cuestión especificada en el mandato. A discreción del Estado Parte visitado, el grupo de visita podrá entrevistar a otros miembros del personal que puedan ayudar a aclarar la cuestión especificada en el mandato de visita. Todas las entrevistas se realizarán en presencia de representantes del Estado Parte visitado, a fin de determinar los hechos pertinentes. El grupo de visita solamente solicitará la información y los datos que sean necesarios para el desempeño del mandato de la visita;

c) Examinar cualquier documentación [que el Estado Parte visitado pueda proporcionar] para facilitar la aclaración de la cuestión especificada en el mandato. [El personal de la instalación podrá proporcionar cualquier documentación o cualquier otro tipo de medio que facilite la aclaración de la cuestión al grupo de visita.] Podrán acordarse disposiciones para dar acceso a documentación que se encuentre en otros lugares fuera de la instalación visitada;

[d) Visitar partes de la instalación, y observar el equipo relacionado con [el mandato de la visita] [la declaración].]

[30. [No se procederá a la obtención de muestras a menos que el Estado Parte visitado lo ofrezca y el grupo de visita lo considere útil.] [Solamente se obtendrán muestras en situaciones en que el grupo de visita y el Estado Parte visitado estén de acuerdo en que ello pueda ayudar a lograr los objetivos de la visita.] Toda obtención de muestras y análisis convenidos de mutuo acuerdo serán llevados a cabo por el personal de la instalación en presencia del grupo de visita y representantes del Estado Parte visitado. El grupo de visita no podrá sacar las muestras de la instalación.]

[Acceso controlado]

31. Las visitas voluntarias se realizarán de la manera menos intrusiva que sea posible y compatible con el oportuno y eficaz cumplimiento del mandato de visita.

32. Se aplicarán a la visita voluntaria todas las normas concernientes al acceso controlado que figuran en la sección ... del presente Protocolo.

(Sobre la base de este párrafo, se propone que se supriman los párrafos 33 a 45 sobre el acceso controlado, para evitar la repetición. No se reproducen aquí por razones de economía.)

~~{Derecho de acceso}~~

46. Si el Estado Parte visitado objeta a algunas preguntas formuladas por el grupo de visita, el jefe del grupo podrá afirmar su pertinencia y pedir al Estado Parte visitado que reconsidere su objeción. El grupo de visita podrá hacer constar en el informe final toda negativa a permitir que se responda a las preguntas para la cual el Estado Parte no haya dado ninguna justificación.

47. Si lo estima necesario para el desempeño del mandato de la visita, el grupo de visita podrá solicitar acceso a otras partes de la instalación o del emplazamiento de ésta de conformidad con el mandato de la visita. El acceso se obtendrá con el consentimiento del Estado Parte visitado [y del personal directivo de la instalación].

48. El grupo de visita podrá solicitar aclaraciones en relación con las ambigüedades que se susciten durante una visita y que guarden relación con el mandato de ésta. Tales solicitudes se harán sin demora al representante del Estado Parte visitado o por conducto de éste. El representante del Estado Parte visitado hará todo lo que sea razonable para proporcionar al grupo de visita las aclaraciones que sean necesarias para resolver el asunto.† 54/

Sesión de información sobre la visita y conclusiones preliminares

49. Una vez concluida la visita, el grupo de visita se reunirá con los representantes del Estado Parte visitado y de la instalación, en la instalación visitada, para examinar las conclusiones preliminares del grupo de visita y aclarar cualquier ambigüedad pendiente. El grupo de visita facilitará por escrito al Estado Parte visitado sus conclusiones preliminares junto con una lista y ejemplares de los documentos y cualquier otro artículo [entregado por] [ofrecido por] el Estado Parte visitado [que, a reserva de la aprobación del Estado Parte visitado, se proponga sacar de la instalación]. El documento no contendrá información ni datos que no guarden relación con la cuestión que hubiera de aclararse según lo especificado en el mandato de visita. Normalmente, no contendrá información ni datos que el Estado Parte visitado considere confidenciales [y que no guarden relación con la cuestión que haya de aclararse de conformidad con lo dispuesto en el mandato de visita]. El documento será firmado por el jefe del grupo de visita. Lo firmará a su vez el representante del Estado Parte visitado para indicar que éste ha [examinado el] [tomado nota del] contenido del documento. Esta sesión terminará a más tardar 24 horas después de que haya concluido la visita.

~~54/ Durante el 14º período de sesiones del Grupo ad hoc no se examinaron los párrafos 31 a 48. Las cuestiones contenidas en ellos tendrán que ser tratadas más adelante.~~

(El párrafo 158 se ha extraído del anexo B.)

Partida

158. Una vez concluida la visita, el grupo de visita saldrá del territorio del Estado Parte visitado a la mayor brevedad posible.†~~55/~~

ACTIVIDADES POSTERIORES A LA VISITA

Informe de la visita

50. El grupo de visita preparará y publicará un proyecto de informe [de conformidad con las disposiciones detalladas contenidas en el anexo B]. El proyecto de informe se considerará confidencial. El proyecto de informe dará un resumen de las actividades generales realizadas durante la visita y de las conclusiones fácticas del grupo de visita. Solamente consignará los hechos pertinentes a la aclaración de la cuestión relacionada con la declaración [de la instalación declarada] del Estado Parte visitado. El proyecto de informe se presentará al Estado Parte visitado, a más tardar, 14 días después del final de la visita. El Estado Parte visitado podrá presentar por escrito [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] cualquier observación acerca del proyecto de informe, a más tardar, [14] [45] días después de haber recibido el proyecto de informe. En particular, podrá señalar cualquier tipo de información o datos que a su juicio no debiera figurar en la versión definitiva del informe, por considerar que no tiene relación con la cuestión que había de aclararse según lo dispuesto en el mandato de visita, o a causa de su carácter confidencial.

51. El grupo de visita examinará toda observación enviada por el Estado Parte visitado y [, siempre que sea posible,] incluirá esas observaciones y, en general, eliminará la información y los datos señalados de conformidad con lo previsto en el párrafo 50 antes de presentar el proyecto de informe final al Director General, al Estado Parte visitado y [, si procede,] al Estado Parte solicitante, a más tardar, siete días después de haber recibido las observaciones.

52. El Estado Parte visitado [, si lo considera necesario] [y [, si procede,] el Estado Parte solicitante] [también] podrá presentar observaciones al Director General acerca del proyecto de informe final en un plazo de [7] [21] días a partir del recibo del proyecto de informe final. El Director General incluirá esas observaciones como anexo en el proyecto de informe final, y ambos constituirán el informe final. El Director General proporcionará ejemplares del informe final al Estado Parte visitado y [, si corresponde,] al Estado Parte solicitante.

~~55/ En los párrafos 133 a 158 se reproduce el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.360. No se examinaron en el 14º período de sesiones del Grupo ad hoc. Se propusieron en sustitución de los párrafos 1 a 132.~~

53. El Director General presentará el informe final al Consejo Ejecutivo para que lo examine, bien sea cuando:

a) El Director General o [, si procede,] el Estado Parte solicitante considere que el asunto que debía aclararse aún no ha sido resuelto;

[b) Se haya procedido a la visita de aclaración de conformidad con lo dispuesto en [el apartado b) o c)] del párrafo 16 [17].]

No se adoptarán nuevas medidas en ningún otro caso.

[[Adopción de una decisión] [Examen del informe final por el Consejo Ejecutivo]

54. Con arreglo a sus atribuciones y funciones, el Consejo Ejecutivo examinará el informe final del grupo de visita y [considerará] [se ocupará de cualquier preocupación en cuanto a] si existe alguna ambigüedad, incertidumbre, anomalía y omisión en la declaración [concerniente a cualquier instalación [o actividad] declarada] del Estado Parte visitado [y adoptará la decisión que corresponda]. [En caso de que el Consejo Ejecutivo llegue a una conclusión afirmativa [de acuerdo con sus atribuciones y funciones,] [de que [sea] [pueda ser] necesario adoptar nuevas medidas,] adoptará las medidas necesarias para remediar la situación [, que podrán abarcar el [solicitar] [requerir] [recomendar] al Estado Parte visitado que adopte las medidas que sean necesarias, tales como revisión de la declaración de que se trate, o adiciones a ella, o presentación de una nueva declaración y del plazo de cumplimiento].]

55. El Director General informará al Estado Parte visitado acerca de [la decisión] [el resultado de su examen] [así como de cualquier medida que pudiera adoptarse ulteriormente de conformidad con el párrafo 54] cuanto antes sea posible. [El Estado Parte visitado adoptará las medidas que sean necesarias de conformidad con esa decisión.] [Si procede,] el Director General informará también al Estado Parte solicitante acerca de [la decisión] [el resultado de ese examen] [así como de cualquier medida ulterior que pudiera adoptarse de conformidad con el párrafo 54].]

Gastos

55 bis. Los gastos de la visita en que incurra [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], comprendida la totalidad de los gastos de viaje del grupo de visita, serán [compartidos entre el Estado Parte que haga la invitación y [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]] [sufragados por el Estado Parte que haga la invitación] [sufragados por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]]. *(Extraído de las disposiciones para las visitas voluntarias elaboradas en el 15° período de sesiones del Grupo ad hoc.)*

C) VISITAS VOLUNTARIAS DE ASISTENCIA

56. Cada Estado Parte podrá, por conducto del Director General, invitar [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] a que realice (una) visita(s) a

(una) instalación(es) en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control con sujeción a cualquier restricción de ese derecho que le imponga la sección ... del presente artículo. En su invitación el Estado Parte indicará el(los) propósito(s) de la visita, que serán incrementar la transparencia ~~{de las instalaciones declaradas}~~ y promover la confianza entre los Estados Partes, así como uno o más de los siguientes objetivos:

a) Obtener [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] asesoramiento técnico o información sobre el cumplimiento de las obligaciones de declaración impuestas por el presente Protocolo con respecto a instalaciones concretas;

b) Obtener asistencia técnica e información sobre los temas especificados en los párrafos ... del artículo VII y, según proceda, aplicar los programas de cooperación y asistencia técnica previstos en los párrafos ... del artículo VII;

~~c) Resolver las ambigüedades, incertidumbres, anomalías u omisiones que pueda haber planteado {[la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] u} otro Estado Parte en relación con la(s) declaración(es) presentada(s) por un Estado Parte en el contexto de los procedimientos de aclaración de las declaraciones establecidos en el presente artículo 56/; (Cuestión abordada en la sección relativa a los procedimientos de aclaración de declaraciones.)~~

~~d) Resolver preocupaciones concretas, según lo dispuesto en el párrafo ... de la sección E del presente artículo sobre consultas, aclaración y cooperación. (Cuestión abordada al final de la sección sobre consultas, aclaraciones y cooperación.)~~

Procedimientos para la realización de visitas en aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 56

57. Cada invitación ~~para una visita voluntaria en aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 56~~ se dirigirá al Director General y deberá ir acompañada de una explicación de la invitación y de la(s) finalidad(es) de la visita propuesta. Las invitaciones se presentarán, siempre que sea posible, antes del 31 de diciembre de cada año para que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] pueda planificar el programa de visitas para el año siguiente.

57 bis. Al recibir una invitación ~~para estas visitas voluntarias~~, el Director General confirmará en primer lugar si la visita puede llevarse a cabo dentro del límite máximo general fijado para el número de visitas voluntarias de asistencia en los párrafos 6 a 8 de la presente subsección ~~{teniendo en cuenta las disposiciones relativas a las medidas para asegurar~~

56/ ~~Se expresaron opiniones en el sentido de que había que reconsiderar el lugar donde colocar las disposiciones sobre las visitas voluntarias en el contexto de los procedimientos de aclaración de las declaraciones.~~

~~la presentación de declaraciones}. El Director General propondrá al Consejo Ejecutivo, en su primer período de sesiones de cada año, un programa de visitas voluntarias para el año. Si el número de invitaciones sobrepasa el límite previsto, el Director General lo comunicará al Consejo Ejecutivo, junto con recomendaciones sobre la prioridad de cada visita de acuerdo con la información presentada por el Estado Parte ~~† y otras informaciones pertinentes de que disponga†~~ ~~[y las necesidades del Estado Parte que hace la invitación].~~~~

57 ter. El Consejo Ejecutivo decidirá el programa para el año y, de ser necesario, lo que deba hacerse si el número de invitaciones sobrepasa el límite máximo general previsto en el presente artículo.

58. El Director General, a más tardar siete días después de que se celebre el primer período de sesiones del Consejo Ejecutivo, notificará a todos los Estados Partes el programa de visitas voluntarias previsto para el año. Las invitaciones posteriores para visitas que deban efectuarse en el mismo año se examinarán teniendo en cuenta ~~† los recursos disponibles y†~~ la información facilitada en apoyo de la invitación.

59. El Director General expedirá un mandato para cada visita que será ultimado en cooperación con el Estado Parte que haya de visitarse.

60. El Estado Parte que haga la invitación y el grupo de visita colaborarán en la consecución de los objetivos del mandato.

61. Las disposiciones detalladas para una visita voluntaria y el contenido de ésta, por ejemplo el tamaño y la composición del grupo de visita, la duración de la visita y los procedimientos tras la llegada del grupo al punto de entrada, serán convenidos de antemano por el Director General y el Estado Parte interesado.

62. Los costos de la visita voluntaria en que incurra [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] serán [compartidos entre el Estado Parte que haya hecho la invitación y] [sufragados por] [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].

63. A más tardar [14] días después de concluir la visita se presentará al Director General un informe preparado conjuntamente por el grupo de visita en consulta y cooperación con el Estado Parte visitado. El Director General remitirá ~~† todos†~~ los informes ~~† resumidos†~~ ~~† sobre el programa de visitas voluntarias realizadas cada año†~~ ~~† a su discreción†~~ al ~~† Comité de Cooperación†~~ ~~† Consejo Ejecutivo†~~ ~~† para que los examine†~~.

(Se propone que se trasladen las disposiciones relativas a las visitas voluntarias de aclaración de la presente sección a la sección sobre los procedimientos de aclaración de declaraciones y las disposiciones relativas a las visitas voluntarias en el contexto de los procedimientos de consulta, aclaración y cooperación a la sección sobre consultas, aclaración y cooperación. Todo el texto siguiente se eliminaría de la presente sección; por razones de economía, no se reproduce aquí.)

III. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES 57/

1. Tan pronto como sea posible después del plazo de vencimiento de la presentación de las declaraciones iniciales o anuales que se establece en el párrafo 1 de la subsección I de la sección D del presente artículo, el Director General pedirá por escrito a los Estados Partes que no hayan presentado todas sus declaraciones, según se estipula en la subsección I de la sección D del presente artículo, que presenten las declaraciones necesarias y/o una explicación por escrito del motivo por el que se haya retrasado la presentación de la declaración. Tales declaraciones y/o explicación se presentarán lo antes posible después de recibirse la solicitud.

2. Después de recibir tal explicación, el Director General podrá ofrecer prestar asistencia en la preparación de declaraciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo ... del artículo VII.

3. El Director General proporcionará un informe en cada período ~~ordinario~~ de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes y ~~que~~, según proceda, ~~en cada~~ los períodos~~s~~ de sesiones del Consejo Ejecutivo sobre la situación relativa al cumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones enunciadas en la subsección I de la sección D del presente artículo. El Director General incluirá en este informe materiales relacionados con los párrafos 1 y 2 supra.

[4. No obstante las medidas que adopte [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] con arreglo a los párrafos 1 a 3 supra, si algún Estado Parte no ha presentado su declaración inicial o anual al expirar el período de [seis] meses después del plazo de presentación pertinente que se establece en el párrafo 1 de la subsección I de la sección D del presente artículo, [se aplicarán las siguientes disposiciones] [el Consejo Ejecutivo examinará las explicaciones proporcionadas por el Estado Parte y [, de no encontrarlas satisfactorias,] [, si está convencido de que la no presentación de las declaraciones por el Estado Parte es una fuente de preocupación con respecto al incumplimiento,] decidirá si [recomendar medidas a la Conferencia de los Estados Partes de conformidad con el artículo V y/o] aplicar una o más de las medidas siguientes] hasta que el Director General confirme la recepción de las declaraciones de que se trate:

a) El Estado Parte no tendrá derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes;

b) El Estado Parte no podrá ser elegido miembro del Consejo Ejecutivo o, si ya lo es, será suspendido como miembro del Consejo Ejecutivo;

57/ Se expresó la opinión de que unos modelos de declaración muy elaborados y detallados aumentarían considerablemente la posibilidad de retrasos en la presentación de declaraciones por los Estados Partes. Se propuso que esta sección se revisara a la luz de la estructura definitiva de los modelos de declaración.

c) El Estado Parte no podrá invocar el procedimiento de aclaración de la declaración, según se establece en la subsección II de la sección D de este artículo, o una investigación de la instalación;

d) El Estado Parte no podrá pedir [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] asistencia técnica a tenor del artículo VII, salvo para la preparación de las declaraciones;

e) El Estado Parte no podrá tener acceso a las declaraciones de otros Estados Partes;

[f) El Estado Parte no podrá invocar las disposiciones sobre consulta, aclaración y cooperación que se establecen en la sección E de este artículo que estén directamente relacionadas con la Organización.]

[El Consejo Ejecutivo examinará el funcionamiento de dichas disposiciones. El Consejo Ejecutivo podrá decidir, a la luz de las explicaciones presentadas por el Estado Parte de que se trate, suspender el funcionamiento de cualquiera de las medidas contenidas en este párrafo y especificar un calendario prescrito para la adopción de medidas correctivas. El Consejo Ejecutivo mantendrá el asunto bajo examen.]]

E. CONSULTAS, ACLARACIÓN Y COOPERACIÓN 58/

1. Los Estados Partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les incumben en virtud del artículo V de la Convención, celebrarán consultas y cooperarán, directamente entre sí o por conducto de la Organización u otros procedimientos internacionales adecuados, entre ellos en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, sobre cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con el objeto y propósito de la Convención o la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo y para aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda suscitar preocupación en cuanto a la posible falta de cumplimiento de las obligaciones [básicas] del presente Protocolo o de la Convención. Con este fin, los Estados Partes [podrán aplicar, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les incumben [así como a la [Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico]] en virtud del presente Protocolo con respecto a las investigaciones y visitas] [realizarán primeramente todos los esfuerzos posibles para aplicar [antes de presentar cualquier solicitud de investigación[,] uno o más, entre otros, de los procedimientos siguientes:

a) Pedir una aclaración a otro Estado Parte. En el caso de una solicitud de aclaración presentada por escrito [directamente] a otro Estado Parte, el Estado Parte requerido proporcionará la aclaración al Estado Parte solicitante lo antes posible, pero en ningún caso más de [diez días] después

58/ Se expresó la opinión de que podría estudiarse la inclusión de esta sección en la subsección B de la sección G.

de recibir la solicitud. El Estado Parte solicitante y el Estado Parte requerido [podrán mantener] [mantendrán] informados al Consejo Ejecutivo y al Director General de la solicitud y de la respuesta;

b) Presentar por escrito al Director General una solicitud de aclaración que atañe a otro Estado Parte, junto con la información en que se basa la solicitud. El Director General remitirá inmediatamente la solicitud al Estado Parte interesado. El Estado Parte requerido proporcionará la aclaración al Director General lo antes posible, pero en ningún caso más de [diez días] después de recibir la solicitud. El Director General remitirá inmediatamente la aclaración al Estado Parte solicitante. [Si el Estado Parte solicitante y el Estado Parte requerido convienen en ello] [A petición del Estado Parte solicitante o del Estado Parte requerido], el Director General mantendrá informados al Consejo Ejecutivo y/o a todos los demás Estados Partes de la solicitud y de los motivos en que se funda, así como de la respuesta a ella;

c) Presentar por escrito al Consejo Ejecutivo una solicitud de aclaración acerca de otro Estado Parte, junto con la información en que se basa la solicitud. El Consejo Ejecutivo remitirá la solicitud al Estado Parte requerido por conducto del Director General 24 horas después, a más tardar, de recibirla. El Estado Parte requerido comunicará la respuesta al Consejo Ejecutivo lo antes posible, pero en ningún caso más de [96 horas] [diez días] después de recibir la solicitud. El Consejo Ejecutivo tomará nota de la respuesta y la remitirá al Estado Parte solicitante 24 horas después, a más tardar, de recibirla. El Consejo Ejecutivo informará sin demora a todos los demás Estados Partes de tal solicitud de aclaración y de los motivos en que se funda, así como de la respuesta dada por el Estado Parte requerido.

2 59/. A los efectos de obtener la ulterior aclaración solicitada con arreglo al apartado c) del párrafo 1, el Consejo Ejecutivo podrá pedir al Director General que [celebre consultas con la Junta Consultiva Científica y/o] establezca [sobre la base de una distribución geográfica equitativa [de ser posible]] [un grupo de expertos elegidos de la lista de personal de investigación designado y aprobado de conformidad con los procedimientos estipulados en la sección I del anexo D] para que examine toda la información y datos disponibles que guarden relación con la situación que suscite la preocupación. [El grupo de expertos] [La Junta Consultiva Científica] presentará un informe fáctico al Consejo Ejecutivo sobre sus conclusiones lo antes posible.

3. Si, después de recibir la aclaración obtenida de conformidad con el párrafo 1, el Estado Parte solicitante considera que la respuesta no resuelve la cuestión que suscita preocupación, incluida una preocupación por la posible falta de cumplimiento, y que necesita obtener más aclaraciones, o si no ha recibido la aclaración dentro de los plazos estipulados en el

59/ Tiene que seguir estudiándose si habría que invertir el orden de los párrafos 2 y 3.

párrafo 1, o si el Estado Parte requerido pone en claro al Estado Parte solicitante que no proporcionará la aclaración solicitada, el Estado Parte solicitante podrá pedir por escrito:

a) Que el Consejo Ejecutivo obtenga una ulterior aclaración del Estado Parte requerido, indicando las razones por las que la aclaración no resuelve la cuestión que suscita preocupación, incluida una preocupación por la posible falta de cumplimiento, o que obtenga del Estado Parte requerido las razones por las que no ha proporcionado la aclaración exigida con arreglo a las disposiciones del presente artículo dentro de los plazos estipulados en el párrafo 1 o por las que el Estado Parte solicitado no va a proporcionar la aclaración solicitada; y/o

b) Que se celebre una reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo en la que tendrán derecho a participar los Estados Partes interesados que no sean miembros del Consejo. En esa reunión extraordinaria, el Consejo Ejecutivo examinará la cuestión y podrá recomendar a los Estados Partes interesados las medidas que considere oportunas para resolver la situación [de conformidad con los artículos V, IX o XII].

4. En el caso de que la preocupación de un Estado Parte acerca de la posible falta de cumplimiento no haya quedado resuelta [21] [60] días después de haber presentado la solicitud de aclaración al Consejo Ejecutivo, dicho Estado, si considera que su preocupación merece un examen urgente, podrá [, sin perjuicio de su derecho a solicitar una investigación,] solicitar por escrito la celebración de una reunión extraordinaria de la Conferencia de los Estados Partes de conformidad con el apartado c) del párrafo 12 del artículo IX. En esa reunión extraordinaria, la Conferencia examinará la cuestión y podrá recomendar las medidas que considere oportunas para resolver la situación [de conformidad con los artículos V o XII].

5. El Estado Parte requerido podrá aplicar uno o más, entre otros, de los procedimientos siguientes:

[a) Pedir al Consejo Ejecutivo que examine la cuestión sobre la base de la información facilitada en la solicitud y de la información que haya facilitado el Estado Parte requerido y, en su caso, también sobre la base de la información recibida [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] teniendo en cuenta las declaraciones presentadas por los Estados Partes [y cualquier otra información pertinente que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones];]

~~[b) Pedir al [Consejo Ejecutivo] [Director General] que encargue [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] la realización de una visita [voluntaria] [de consulta] para resolver la cuestión [de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo ...].]~~

~~[6. El Consejo Ejecutivo [podrá impartir] [impartirá] tal mandato [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico], previa petición del Estado Parte interesado, [solamente si se ha cerciorado, entre otras cosas, de que]~~

~~{a} Ninguna otra medida prevista en el presente Protocolo sería más adecuada para resolver la cuestión,}~~

~~b) Los arreglos para la visita permitirán al grupo de visita desempeñar su mandato, que será convenido entre el Director General y el Estado Parte interesado,}~~

~~{c} El Estado Parte interesado sufragará todos los costos [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] relacionados con la visita.}~~

~~En el caso de una visita de aclaración o de una investigación iniciada con respecto a la misma cuestión que la visita de consulta voluntaria, la Organización dará por terminados inmediatamente todos los planes o actividades en curso en relación con esta última.}~~

b) Por conducto del Director General, invita a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] a realizar una visita a cualquier lugar que se halle bajo su jurisdicción o control para resolver el asunto concreto que suscite preocupación, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 9 a ... infra.

7. Si [la totalidad] [uno o más] de los Estados Partes interesados lo solicitan, otros Estados Partes u organizaciones internacionales competentes podrán ayudar a aclarar o resolver cuestiones relacionadas con una preocupación por la falta de cumplimiento que se haya suscitado como objeto de consulta, aclaración y cooperación.

8. Lo dispuesto en los arreglos anteriores se entiende sin perjuicio de los derechos de los Estados Partes a organizar por consentimiento mutuo cualquier procedimiento entre ellos [incluidas posibles actividades in situ].

~~{9. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] [tendrá] [podrá tener] [el derecho de pedir una aclaración a] cualquier Estado Parte [y] [celebrar consultas con éste] acerca de [cuestiones de carácter puramente técnico] [cualquier [ambigüedad, incertidumbre, anomalía u omisión] [cuestión técnica]] relacionada con las obligaciones de declaración que le impone el presente Protocolo [, o sobre cualquier otra cuestión conexas que pueda considerarse ambigua].} 60/~~

Procedimientos para las visitas voluntarias

(El texto siguiente se ha extraído de la sección sobre las visitas voluntarias, que se refiere a las visitas que se han de realizar en el contexto de una preocupación planteada conforme al procedimiento de consulta, aclaración y cooperación.)

60/ ~~Se expresó la opinión de que las cuestiones de que se ocupa el presente párrafo deberían tratarse en el artículo IX relativo a cuestiones de organización, en la sección concerniente a las funciones [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico].~~

64. Cada invitación para una visita voluntaria en aplicación del ~~los~~ apartados ~~c) y d)~~ b) del párrafo 56 6 supra se dirigirá al Director General y deberá ir acompañada de una explicación de la invitación, la[(s)] finalidad[(es)] de la visita propuesta, la(s) cuestión(es) específica(s) que deba(n) examinarse, la ubicación del lugar de la visita voluntaria señalada por las coordenadas geográficas y un diagrama en que se indiquen y describan el(los) lugar(es) y la(s) instalación(es) concreto(s) donde se realizaría la visita. ~~[[En el caso de una invitación para una visita en aplicación del apartado d) del párrafo 56,]]~~ el Director General transmitirá inmediatamente copia de la invitación al Consejo Ejecutivo.†

65. El Director General garantizará que se acceda a la solicitud de visita, si es necesario introduciendo ajustes en el programa general de visitas para el año. Si al aplicar las disposiciones del presente párrafo el Director General tropieza con problemas de recursos, lo comunicará al Consejo Ejecutivo, que decidirá lo que deba hacerse.

66. [El Director General y el Estado Parte que hace la invitación se pondrán de acuerdo en un mandato para la visita.] El Director General expedirá el mandato al grupo de visita.

67. La visita se realizará de la manera menos intrusiva posible y [en la medida de lo posible] no afectará ni interrumpirá [en modo alguno] las actividades que tengan lugar en la instalación. El Estado Parte que haga la invitación y el grupo de visita colaborarán en la consecución de los objetivos del mandato.

~~[68. Las visitas voluntarias en aplicación de los apartados c) y d) del párrafo 56~~ La visita se llevarán a cabo según los procedimientos [establecidos en la sección G del artículo III y en el anexo D o, si procede, en la parte B de la subsección II de la sección D del artículo III y en el anexo B] [convenidos de antemano por el Director General y el Estado Parte interesado] [decididos por el Estado Parte que haga la invitación].]

69. El Estado Parte podrá ofrecer, a su discreción, acceso [y derechos] [adicionales] al grupo de visita.

70. El Director General notificará al Estado Parte que haga la invitación las fechas propuestas para la visita y la hora estimada de llegada del grupo de visita al punto de entrada. La visita no tendrá lugar antes de que hayan transcurrido ... días desde que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] haya recibido la invitación.

[71. En el caso de que se presente [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] una solicitud de [visita de aclaración o] investigación en relación con el mismo asunto que la invitación para una visita voluntaria, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] continuará los preparativos pero no procederá a la visita hasta que el Consejo Ejecutivo haya adoptado una decisión sobre la solicitud de [visita de aclaración o] investigación. Si el Consejo Ejecutivo [rechaza] [no aprueba] la solicitud de [visita de aclaración o] investigación, se llevará a cabo la visita voluntaria.]

72. Los costos de la visita en que incurra [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], incluidos todos los gastos de viaje del grupo de visita, serán [compartidos entre el Estado Parte que haya hecho la invitación y [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]] [sufragados por el Estado Parte que haya hecho la invitación] [sufragados por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]] 61/.

73. [El grupo de visita preparará, [conjuntamente y en] [previa] consulta [y cooperación] con el Estado Parte visitado, y presentará al Director General a más tardar [14] días después de concluida la visita un informe en que se resuman las actividades realizadas por el grupo de visita, sus averiguaciones fácticas con respecto, según corresponda, a la cuestión de la aclaración de la declaración o a la preocupación señalada en la invitación para que se hiciera la visita voluntaria, y su evaluación del grado y carácter del acceso y la cooperación proporcionados al grupo de visita y la medida en que ello haya permitido al grupo cumplir el mandato de la visita.] El Director General remitirá ~~todos~~ los informes ~~relacionados con el apartado d) del párrafo 56~~ al Consejo Ejecutivo para que los examine.

[F. [MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO III DE LA CONVENCIÓN]

Principios generales

[1. Para velar por la aplicación del artículo III de la Convención, y con el objetivo de impedir que se utilicen artículos de doble finalidad con fines prohibidos por la Convención, los Estados Partes sólo transferirán agentes microbianos y otros agentes biológicos, o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, o equipo que pueda utilizar tales agentes o toxinas si han comprobado que éstos se utilizarán únicamente con fines no prohibidos por la Convención, ~~de acuerdo con las directrices siguientes.]~~ (Refundido con los anteriores párrafos 2 y 4 a.)

~~[2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, y reconociendo que la mayoría de los agentes, toxinas, equipo y tecnologías son, por su naturaleza, de finalidad doble, y con el objetivo de impedir que los artículos de finalidad doble se utilicen para fines prohibidos por la Convención, se establecerán las siguientes directrices. (Incorporado en el nuevo párrafo 1.)~~

~~a) Toda solicitud presentada por un Estado Parte para la adquisición de un agente, una toxina o un reactivo específicos deberá ir acompañada de información sobre la finalidad, la cantidad requerida, el emplazamiento o la instalación para el propuesto uso, la cantidad que deba producirse en el~~

61/ Se expresó la opinión de que el costo total debía ser sufragado por la Organización, razón por la cual este párrafo no era necesario.

~~emplazamiento o la instalación, el lugar en que se piense almacenarlos y un certificado relativo al uso final 62/7. (Incorporado en el nuevo párrafo 8.)~~

~~b) Toda solicitud de transferencia o adquisición de equipo que deba ser declarado en virtud de las medidas de fomento de la confianza (MFC), destinado al uso por un Estado Parte en una instalación de nivel BI-4, deberá ser notificada a la Organización, con información detallada sobre la aplicación propuesta y el emplazamiento/instalación en que esté previsto utilizarlo. (Trasladado al nuevo párrafo 5.)~~

~~c) Toda transferencia de tecnología que guarde relación con los vectores, la dispersión en forma de aerosoles de toxinas y patógenos, o la estabilización de agentes/toxinas al estrés medioambiental deberá ser notificada a la Organización. (Trasladado al nuevo párrafo 6.)~~

~~d) No se autorizará, sin la aprobación previa de la Organización, la transferencia de agentes, equipo y material a los Estados que no sean partes en la Convención. (Incorporado en el nuevo párrafo 2.)~~

{32. No se permitirá ninguna transferencia de agentes microbianos o agentes biológicos de otro tipo o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, o de equipo o material que pueda utilizar esos agentes o toxinas con fines que contravengan el artículo I de la Convención hacia Estados que no sean partes en la Convención o en el Protocolo, a menos que sean preparados o formulados únicamente con fines profilácticos y/o terapéuticos o necesite utilizarlos una organización u organismo internacional con fines humanitarios, veterinarios o agrícolas de emergencia.} 63/ (Se propone la última cláusula para atender la cuestión planteada en la nota a pie de página.)

3. Las disposiciones del presente Protocolo no se utilizarán para imponer, y los Estados Partes no mantendrán entre sí, medidas que pongan obstáculos al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes o a la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y de equipo para la elaboración, el empleo o la producción de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Convención. (Anteriores párrafos 4 c) y 5 a), ampliados con una cita directa del artículo X de la Convención.)

62/ Sería preciso modificar en este contexto el formulario sobre transferencias elaborado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas de fomento de la confianza en la sección de "Datos sobre las transferencias y solicitudes de transferencias y sobre la producción", documento BWC/AD HOC GROUP/39, págs. 221 y 222. El párrafo 2 supra podrá considerarse para el anexo.

63/ Se deberían seguir estudiando las posibles consecuencias humanitarias de esta prohibición.

~~[4. a) Para garantizar el cumplimiento del artículo III de la Convención cada Estado Parte sólo autorizará transferencias a cualquier destinatario de agentes microbianos u otros agentes biológicos, de toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, o de equipo que pueda utilizar esos agentes o toxinas, [si el Estado Parte ha comprobado que se utilizarán] solamente para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos; (Incorporado en el nuevo párrafo 1.)~~

Declaraciones y notificaciones

4. b) ~~i) Cada Estado Parte declarará a la Organización [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] acerca de las leyes, reglamentos, las medidas administrativas y de otro tipo que haya adoptado a nivel nacional para aplicar el artículo III de la Convención, a más tardar ... días después de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte y siempre que se haga una enmienda a esa legislación; (Refundido con el anterior apartado b) ii) del párrafo 4.)~~

~~ii) Cada Estado Parte informará a la Organización acerca de las medidas administrativas y otras medidas nacionales que haya adoptado para aplicar el artículo III de la Convención, a más tardar ... días después de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte y siempre que se haga una enmienda a esas disposiciones; (Refundido con el anterior apartado b) ii) del párrafo 4.)~~

~~[c) Al aplicar estas medidas, cada Estado Parte se asegurará de que no impidan el desarrollo económico y tecnológico con fines pacíficos de los Estados.] (Incorporado en el nuevo párrafo 3.)~~

5. b) Cada Estado Parte notificará de inmediato a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], con arreglo al formulario que figura en el apéndice ..., toda transferencia o adquisición de equipo que deba ser declarado en virtud de las medidas de fomento de la confianza (MFC) destinado al uso por un Estado Parte en una instalación de nivel BL4, con información detallada sobre la aplicación propuesta y el lugar/la instalación en que esté previsto utilizarlo, deberá ser notificada a la Organización; (Trasladado del anterior párrafo 2) b).)

6. c) Cada Estado Parte notificará de inmediato a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], con arreglo al formulario que figura en el apéndice ..., toda transferencia de tecnología que guarde relación con los vectores, la dispersión en forma de aerosoles de toxinas y patógenos o la estabilización de agentes/toxinas al estrés ambiental. deberá ser notificada a la Organización; (Trasladado del anterior párrafo 2 c).)

15. Directrices sobre las transferencias

~~a) [Las disposiciones del Protocolo no se utilizarán para imponer] [y los Estados Partes no mantendrán entre sí] restricciones y/o limitaciones~~

~~a la transferencia de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales con fines no prohibidos por la Convención, (Trasladado e incorporado al nuevo párrafo 3.)~~

7. b) Para promover la transparencia en el comercio biológico, los Estados Partes podrán convenir en disposiciones para el intercambio del certificado del usuario final relativo a las exportaciones biológicas de modo que no entrañen restricciones o impedimentos para el acceso de todos los Estados Partes a los materiales biológicos, el equipo o la información tecnológica pertinente. Ello sustituiría toda la reglamentación ad hoc existente en el comercio biológico en el momento de entrada en vigor del Protocolo para los Estados Partes;

8. c) Toda solicitud que haga un Estado Parte para adquirir un determinado agente o toxina o equipo pertinente podrá exigirse a los receptores un certificado del usuario final en que se declare lo siguiente en relación con los agentes biológicos o toxinas y el equipo transferidos (que declare pertinentes el Grupo ad hoc): irá acompañada de la siguiente declaración:

- i) que sólo se utilizará con fines no prohibidos por la Convención para los Estados que no son partes en la Convención;
- ii) que no se volverá a transferir sin obtenerse la autorización del(de los) proveedor(es);
- iii) los tipos y cantidades;
- iv) su(s) aplicación(es) final(es); y
- v) el lugar o instalación, con el nombre y la dirección del(de los) usuario(s) final(es);
- vi) la cantidad que se ha de producir en el lugar o instalación;
- vii) el lugar en que se tenga previsto almacenarlo.

(Refundido con el anterior párrafo 2 a).)

9. d) Los Estados Partes deberán disipar las sospechas que susciten dichas transferencias mediante el proceso de consulta y aclaración previsto en el artículo V de la Convención.]]

**propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia para las cuestiones relacionadas
con la confidencialidad**
(Contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/21)

ARTÍCULO IV

DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD

~~5. Se proporcionará a~~ Los Estados Partes ~~los datos que necesiten~~
~~para cerciorarse de que otros Estados Partes siguen cumpliendo la Convención~~
~~y el presente Protocolo~~ tendrán derecho a recibir ~~sobre una base~~
~~recíproca apropiada~~ ~~y~~ de conformidad con las disposiciones pertinentes del
Presente Protocolo ~~Esos datos abarcarán~~ ~~los datos siguientes:~~

a) Las declaraciones iniciales y anuales presentadas por los Estados Partes con arreglo al párrafo 2 de la subsección II [y el párrafo 4 de la subsección III] ~~de la subsección II~~ de la sección D del artículo III. Si las declaraciones contienen información que el Estado Parte declarante ha clasificado como confidencial de conformidad con el párrafo 5 de la sección I del anexo E, todos los Estados Partes que reciban esa información la tratarán de acuerdo con el párrafo 13 de la sección I del anexo E.

b) Los informes generales, de haberlos, ~~los resultados y la eficacia de~~ sobre las actividades de vigilancia del cumplimiento; ~~los informes sobre las investigaciones, así como las observaciones y comentarios, en su caso, de los Estados Partes receptores sobre esos informes y los informes sinópticos sobre las visitas de conformidad con~~ ~~informes sobre las actividades de la Organización realizadas con arreglo a~~ el anexo B del artículo III -y el anexo D ~~de ser necesario~~. Siempre que sea posible, la información contenida en esos informes será editada para ~~velar por que no contenga~~ suprimir la información confidencial ~~indicada por el Estado Parte receptor~~ de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo B y el anexo D. Los informes transmitidos a los Estados Partes se tratarán de acuerdo con el párrafo 13 de la sección I del anexo E.

c) Los informes anuales requeridos en virtud del anexo VII;

d) La información que se deba facilitar a todos los Estados de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo.

6. El Director General impondrá las medidas disciplinarias que correspondan a los funcionarios [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] que hayan incumplido su obligación de proteger la información confidencial. ~~En caso de infracciones a la confidencialidad, podrá suspenderse la inmunidad del Director General y del personal~~ [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], así como la inmunidad de la

Organización 64/, de conformidad con las disposiciones sobre privilegios e inmunidades contenidas en el artículo IX del presente Protocolo y los acuerdos a que se refiere el párrafo 50 de ese artículo.†

7. Todo Estado Parte en el presente Protocolo que considere que ha sido afectado por una infracción de la confidencialidad o que personas naturales o jurídicas de ese Estado han resultado perjudicadas por esa infracción ~~{tratará}~~ {podrá tratar} de resolver la controversia de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo XII. Si una controversia relativa a la confidencialidad no puede ser resuelta directamente entre los Estados Partes o entre los Estados Partes y la Organización, examinará el caso una comisión para la solución de controversias relacionadas con la confidencialidad (en lo sucesivo denominada "Comisión de Confidencialidad"), establecida como órgano subsidiario de la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el apartado j) del párrafo 23 del artículo IX. La Comisión de Confidencialidad tendrá las atribuciones y funciones que le atribuya el presente Protocolo. La Comisión será nombrada por la Conferencia. La Conferencia adoptará las normas que rijan su composición y sus procedimientos.

64/ Algunas delegaciones siguen examinando la posibilidad de que se suspenda la inmunidad de la Organización.

**Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia para las cuestiones jurídicas
(Contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/22)**

Artículo V

MEDIDAS PARA REMEDIAR UNA SITUACIÓN Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO

1. La Conferencia adoptará las medidas necesarias, conforme a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4, para asegurar el cumplimiento de la Convención y del presente Protocolo y remediar y subsanar cualquier situación que contravenga sus disposiciones. Al examinar las medidas que puedan adoptarse en virtud del presente párrafo, la Conferencia tendrá en cuenta toda la información y las recomendaciones presentadas por el Consejo Ejecutivo sobre las cuestiones pertinentes.
2. Si un Estado Parte al que la Conferencia o el Consejo Ejecutivo, teniendo presentes sus atribuciones y funciones respectivas, haya solicitado que adopte medidas para remediar una situación que suscite problemas con respecto al cumplimiento no atiende la solicitud dentro del plazo especificado, la Conferencia, por recomendación del Consejo Ejecutivo podrá, entre otras cosas, restringir o dejar en suspenso los derechos y privilegios que atribuye al Estado Parte el presente Protocolo hasta que la Conferencia decida que ese Estado Parte ha adoptado las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención y del presente Protocolo.
3. En los casos en que el incumplimiento de las disposiciones de la Convención o del presente Protocolo, en particular del artículo I de la Convención, pudiera suponer un perjuicio grave para el objeto y propósito de la Convención, la Conferencia podrá recomendar a los Estados Partes que adopten medidas de cooperación ~~{colectivas}~~ ~~{conjuntas}~~ conformes al derecho internacional y destinadas a asegurar el cumplimiento del objeto y el propósito de la Convención.
4. La Conferencia o, si el caso es especialmente grave y urgente, el Consejo Ejecutivo podrá someter la cuestión, incluidas la información y las conclusiones pertinentes, a la atención de ~~{la Asamblea General {y} {o} el Consejo de Seguridad de}~~ ~~{los órganos pertinentes de}~~ las Naciones Unidas.

**Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia para las medidas relacionadas con el artículo X
(Contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/26)**

ARTÍCULO VII

INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CON FINES PACÍFICOS
Y COOPERACIÓN TÉCNICA 65/

A) DISPOSICIONES GENERALES

(Las enmiendas propuestas en el párrafo 1 tienen por objeto establecer un equilibrio entre el carácter general que deberá tener esta sección y el carácter específico de las medidas enunciadas en las secciones siguientes del presente artículo)

1. Cada Estado Parte se compromete a aplicar ~~las~~ medidas específicas ~~enunciadas~~ ~~en el presente artículo~~ destinadas a promover el cumplimiento y ~~flograr~~ la aplicación efectiva y plena del artículo X de la Convención entre los Estados Partes en el Protocolo. ~~La aplicación de dichas medidas tendrá por objeto, en particular~~ ~~{Con este fin, los Estados Partes~~ ~~{adoptarán}~~:

a) ~~{Medidas para promover el intercambio científico y tecnológico,}~~ ~~y fomentarán~~ la cooperación internacional ~~y se comprometen a cooperar,~~ según proceda, sobre una base multilateral, regional o bilateral, directamente o por conducto de la Organización, en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) y toxínicas con fines pacíficos;
(La expresión "facilitar el comercio" podría ayudar a superar las dificultades suscitadas por la expresión "libre comercio" en el contexto del Protocolo)

~~{b) Facilitar~~ ~~Promoverán~~ el libre comercio en agentes biológicos, toxinas, equipo y materiales con fines pacíficos y ~~fomentarán~~ el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes;~~}~~

c) Evitar ~~{Medidas para impedir poner obstáculos al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes y}~~ ~~e imponer~~ cualquier restricción que sea incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención ~~{, no impondrán restricciones ni/o limitación a la transferencia de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales para fines que estén de acuerdo con los objetivos y disposiciones de la Convención.}}~~

(Las actividades esbozadas en las secciones siguientes del presente artículo no sólo guardan relación con la asistencia sino también con la cooperación

65/ El título de este artículo podrá reconsiderarse, de ser necesario, a la luz de las deliberaciones sobre el contenido del artículo.

entre los Estados Partes. Por lo tanto, el texto del párrafo 2 debería reflejar el alcance de las disposiciones del artículo VII)

2. La Organización ofrecerá un foro para la celebración de consultas y la creación de oportunidades de cooperación en asuntos relacionados con la promoción del intercambio científico y tecnológico en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y para el examen de la aplicación de las disposiciones del artículo X de la Convención [relativas a la asistencia] entre los Estados Partes en el Protocolo. La Organización también elaborará un marco para las actividades destinadas a **promover la cooperación científica y tecnológica** y a proporcionar [asistencia técnica, incluida] asistencia para la aplicación del Protocolo, a los Estados Partes que la soliciten [en particular a los países en desarrollo que sean Estados Partes].

(Como el párrafo 3 se refiere a principios y se ha incluido ya en el artículo I, podría considerarse la posibilidad de suprimirlo en esta sección)

~~{3. El desarrollo económico y social de todos los Estados Partes exigirá la concertación de acuerdos de transferencia de tecnología sensitiva negociados a nivel multilateral, de ámbito universal, globales y no discriminatorios.} 66/~~

(El párrafo 4 podría sustituirse por un nuevo texto en las secciones E y F, que serían las más indicadas para abordar la cuestión de impedir la duplicación de actividades y lograr una utilización más eficiente y coordinada de los recursos)

~~{4. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Partes y el Director General tendrán en cuenta los acuerdos vigentes y las competencias de otras organizaciones y organismos internacionales pertinentes [que no sean contrarios a lo dispuesto en la Convención], así como las actividades de los Estados Partes con el fin de asegurar una utilización más eficiente y coordinada de los recursos para la aplicación efectiva de las medidas señaladas en el presente artículo. [Los Estados Partes y el Director General también alentarán la mejora de los acuerdos vigentes que sean pertinentes.]}~~

B) MEDIDAS PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

(Como se propuso en el 15° período de sesiones del Grupo ad hoc, podrían refundirse los párrafos 5, 5 *bis* y la introducción del párrafo 6 en una breve introducción a las medidas concretas enumeradas en la presente sección. Podría suprimirse el texto que constituya una transcripción literal del artículo X de la Convención. Sería más apropiado abordar cuestiones como la relación entre los artículos III y X de la Convención en otra parte del

~~66/ Algunas delegaciones señalaron que este párrafo debía trasladarse al preámbulo o al artículo I (Disposiciones generales). Otras opinaron que debía suprimirse.~~

Protocolo. La relación entre la Organización y el CIIGB y otras organizaciones u organismos internacionales se recogería en un nuevo texto en las secciones E y F. En la sección F se incluirían las salvaguardias y limitaciones relativas al fomento de las medidas de cooperación)

3. Los Estados Partes promoverán y apoyarán, en forma individual o conjunta, por medio de las disposiciones internacionales pertinentes o los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo:

~~{5. Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos y tendrá derecho a participar en dicho intercambio y, al aplicar estas medidas, garantizará que toda transferencia o intercambio de materiales, equipo, tecnología y [cualquier] información [con arreglo al presente artículo] se ajuste a lo dispuesto en [los artículos III y X] de la Convención.}~~

~~{5 bis) Los Estados Partes, teniendo en cuenta lo dispuesto en [los artículos III y X] de la Convención, aplicarán las siguientes medidas.}~~

~~6. [Con sujeción a la disponibilidad de recursos nacionales y a la necesidad de proteger la información confidencial amparada por patentes comerciales y la información que atañe a la seguridad nacional,] los Estados Partes, [en la medida de lo posible,] ^{67/} individual o conjuntamente, por medio de los acuerdos internacionales pertinentes [, incluso [, cuando proceda,] con el CIIGB,] o por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo.~~

a) Promoverán [, valiéndose de los conocimientos especializados y las capacidades que aporte el CIIGB,] la publicación, el intercambio y la difusión, por vía de reuniones técnicas y conferencias, entre otros medios, de información sobre el estado actual y los últimos adelantos relacionados con las aplicaciones con fines pacíficos de microorganismos y toxinas, la seguridad biológica, las buenas prácticas de laboratorio y las buenas prácticas de manufactura, el diagnóstico, la vigilancia, la detección, el tratamiento y la prevención de enfermedades causadas por agentes [infecciosos] [biológicos] o toxinas;

b) Promoverán [~~valiéndose de las capacidades del CIIGB~~] la labor de los laboratorios existentes en materia de prevención, vigilancia, detección y diagnóstico de enfermedades causadas por agentes [infecciosos] [biológicos] o toxinas [~~y le prestarán asistencia~~] con el fin de mejorar la capacidad de dichos laboratorios y su eficacia, mediante el suministro, entre otras cosas,

^{67/} El alcance de las obligaciones de los Estados Partes previstas en este párrafo quizá tenga que reconsiderarse a la luz de las deliberaciones sobre cuestiones ya abordadas en el párrafo 27 de la sección F, sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones sobre la sección F.

de capacitación y asesoramiento técnico [y, según corresponda,] de equipo y reactivos;

(Podría considerarse la posibilidad de refundir los apartados c) y d). Para atender algunas de las inquietudes que se han planteado, la expresión "en caso necesario" que figura en el apartado c) podría insertarse cada vez que se hiciera referencia en este y en los apartados siguientes al establecimiento de nuevos órganos, es decir, laboratorios, institutos de investigación o bases de datos)

[c) ~~{Promoverán el establecimiento, en caso necesario, y el funcionamiento de} {Ayudarán a establecer} {cuando se haya demostrado la necesidad a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y, según proceda, a las organizaciones y organismos internacionales competentes} [valiéndose de la asistencia técnica del CIIGB] [, a petición de los Estados Partes,] [los] nuevos laboratorios en los Estados Partes, a petición expresa de éstos, para la vigilancia, la detección y el diagnóstico de enfermedades causadas por agentes [infecciosos] [biológicos] o toxinas {que sean necesarios} {y apoyarán su funcionamiento} como parte integrante de un esfuerzo mundial por mejorar la vigilancia de las enfermedades emergentes y recurrentes en los seres humanos, los animales y las plantas;}~~

~~{d} {Ayudarán a establecer nuevos laboratorios en los Estados Partes, a petición expresa de éstos, para la vigilancia, detección, diagnóstico y tratamiento de enfermedades causadas por agentes [infecciosos] [biológicos] o toxinas, apoyarán su funcionamiento y prestarán asistencia a sus actividades con fines pacíficos.}~~

d) ~~{e} el establecimiento, en caso necesario, y el funcionamiento de Ayudarán a establecer institutos de investigación en los Estados Partes, a petición expresa de éstos, en las esferas de las ciencias biológicas y la biotecnología con fines pacíficos, apoyarán su funcionamiento y prestarán asistencia a sus actividades con fines pacíficos, entre otras cosas mediante programas y proyectos de colaboración en investigaciones;}~~ 68/

e) ~~f) Promoverán y apoyarán la creación, en caso necesario, el funcionamiento y la actualización de {bases de datos biológicos, incluidas las que mantenga} {una base de datos de} [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] sobre la información {especificada en el apartado a) supra} {de interés para los objetivos de la Convención} {y en particular la ICGBnet}, así como la posibilidad de acceso a esas bases de datos o a otras bases de datos pertinentes;~~

~~f) g) Promoverán [, teniendo en cuenta la asistencia técnica del CIIGB,] la salud pública, así como la vigilancia, el diagnóstico, la detección, la~~

68/ No se examinaron los apartados d) y e) en el 15° período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc.

prevención y el control de brotes de enfermedades, incluida la cooperación internacional en el desarrollo y la producción de vacunas; 69/

[g)h) ~~Promoverán [, valiéndose de los medios del CIIGB,] la transferencia [entre los Estados Partes en la Convención] de tecnología [, comprendida la transferencia de patentes,] para la utilización con fines pacíficos de la ingeniería genética y otros adelantos científicos y técnicos [y la alta tecnología] pertinentes para la Convención;~~

h) i) ~~Promoverán la participación [sobre una base no discriminatoria] [y concertarán acuerdos [con el CIIGB]] en los planos bilateral, regional o multilateral para la aplicación de la biotecnología y actividades de investigación y desarrollo científicos destinadas a la vigilancia, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades causadas por agentes [infecciosos] [biológicos] o toxinas;~~

i) j) ~~Promoverán [por conducto del CIIGB] el establecimiento y la realización de programas de capacitación en diagnóstico, vigilancia, detección, prevención y tratamiento de enfermedades causadas por agentes [infecciosos] [biológicos] o toxinas.~~

(El párrafo 7 bis contiene una declaración general que podría incorporarse en la introducción del párrafo 7, permitiendo así que se eliminaran los actuales corchetes generales o al menos se trasladaran al texto de las medidas concretas)

4. Cada Estado Parte se compromete a cooperar, según corresponda, en intercambios y actividades útiles con otros Estados en la esfera de la defensa biológica [, y en particular: ~~7. En la esfera de las actividades de defensa biológica, cada Estado Parte se compromete a:~~

[a) Inmediatamente después de la entrada en vigor del Protocolo, [estudiar los medios para] reforzar las capacidades de defensa biológica de los Estados Partes, incluso mediante la elaboración de principios rectores y la determinación del posible alcance de medidas para que los Estados Partes cooperen en intercambios útiles destinados a proporcionar la transparencia necesaria y contribuir al funcionamiento eficaz del régimen de cumplimiento establecido por el presente Protocolo;]

[b) Poner a disposición de quienes lo soliciten [, en condiciones comerciales justas y equitativas,] instrumentos, equipo y tecnologías en la esfera de las actividades de defensa biológica;]

69/ Se expresó la opinión de que los elementos de este apartado ya estaban tratados plenamente en los apartados a), b) y c) y que, por tanto, podía suprimirse este apartado sin que se perdieran conceptos útiles. Además, el Instituto Internacional de Vacunas es el más indicado para ocuparse de la cuestión de la producción de vacunas.

(c) Promover proyectos de colaboración en investigación y desarrollo e iniciativas conjuntas en la esfera de las actividades de defensa biológica [, particularmente en relación con la elaboración de vacunas] y los sistemas de diagnóstico.]] 70/

~~{7 bis) Cada Estado Parte se compromete a cooperar, según corresponda, en intercambios y actividades útiles con otros Estados en la esfera de la defensa biológica.}~~

C) MEDIDAS DESTINADAS A IMPEDIR QUE SE PONGAN OBSTÁCULOS AL DESARROLLO ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LOS ESTADOS PARTES

58. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo menoscabará el derecho de los Estados Partes a realizar, individual o colectivamente, investigaciones sobre agentes biológicos y toxinas y proceder a su desarrollo, producción, adquisición, mantenimiento, transferencia y empleo con fines pacíficos.

69. Todos los Estados Partes:

(El apartado a) constituye una transcripción literal de obligaciones ya contraídas en virtud del artículo X de la Convención. Es más, está relacionado directamente con el tema de la sección C)

~~{a) Se comprometerán a facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos, y tendrán derecho a participar en dicho intercambio 71/,~~

a) b) No [establecerán o mantendrán [, individual o colectivamente,] regímenes que no estén de acuerdo con el artículo X de la Convención] impondrán o mantendrán entre sí mismos [restricciones, incluidas las previstas en cualquier acuerdo internacional, ni] medidas discriminatorias de ningún tipo [que sean incompatibles con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención] que limiten u obstaculicen [el comercio y el desarrollo y la promoción de los conocimientos científicos y tecnológicos] [el intercambio más pleno posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica] para la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos [, en particular en las esferas de la investigación biológica, incluidas la microbiología, la biotecnología, la ingeniería genética y sus aplicaciones industriales agrícolas, médicas y farmacéuticas, así como otras esferas análogas con fines pacíficos].

70/ Algunos aspectos de la cuestión que se abordan en este párrafo también se examinan en el artículo VI (Asistencia y protección contra las armas biológicas y tóxicas). Se recomendó que se los examinara cuidadosamente para evitar posibles repeticiones.

~~71/ Se opinó que la ubicación del apartado a) requería más estudio.~~

[b) ~~c~~ No utilizarán la Convención [el presente Protocolo] como fundamento para aplicar ninguna otra medida que las previstas o permitidas en la Convención [el presente Protocolo], y no utilizarán ningún otro acuerdo internacional para perseguir un objetivo que sea incompatible con la Convención [el presente Protocolo];]

c) ~~d~~ [Se comprometerán a examinar] [Mantendrán en examen] toda reglamentación nacional vigente en materia de intercambio y transferencia de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y de equipo, materiales e información científica y tecnológica para el empleo de dichos agentes y toxinas con objeto de [hacerla] [asegurar que sea] compatible con los objetivos de los artículos III y X de la Convención y con lo dispuesto en el presente artículo [y en la sección F del artículo III] [en el plazo de ... días a partir de la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para ellos. El Director General preparará todos los años un informe destinado a los Estados Partes acerca de la aplicación del presente apartado.]]

D) MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO [Y EXAMEN DE ÉSTA] 72/

[El Comité de Cooperación]

(El siguiente texto podría servir de base para ulteriores deliberaciones sobre el Comité de Cooperación. Se ha procurado recoger las ideas de los documentos BWC/AD HOC GROUP/WP.349 y BWC/AD HOC GROUP/WP.388, manteniendo las principales variantes entre corchetes)

7. El Comité de Cooperación (denominado en lo sucesivo "El Comité") establecido por la Conferencia de los Estados Partes de conformidad con el párrafo ... del artículo IX coordinará y promoverá la aplicación plena y efectiva del artículo X de la Convención y del presente artículo, y considerará los medios y arbitrios para facilitar el intercambio de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y asesorará al respecto a [la Conferencia de los Estados Partes] [el Consejo Ejecutivo].

8. El Comité examinará los arreglos existentes y podrá hacer recomendaciones a [la Conferencia de los Estados Partes] [el Consejo Ejecutivo] en lo que se refiere a:

a) La promoción de la cooperación entre los Estados Partes el intercambio con fines pacíficos de agentes biológicos y toxinas, equipo, materiales y tecnología;

b) La promoción de la cooperación entre los Estados Partes en la utilización con fines pacíficos de agentes biológicos y toxinas, equipo,

72/ Se preguntó si cabía abordar en la presente sección la adición al título, así como el párrafo 18 a que se refería. Se respondió que sí cabía abordarla en la presente sección.

materiales e información científica y tecnológica para el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades infecciosas;

c) La promoción de la publicación, el intercambio y la difusión de información entre los Estados Partes sobre los programas de investigación en curso en las ciencias biológicas y la biotecnología, conferencias, centros de investigación y otras actividades científicas y tecnológicas con fines pacíficos;

d) La promoción del intercambio y la difusión de información entre los Estados Partes sobre los programas de investigación, desarrollo y capacitación en curso relativos al diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades infecciosas;

e) La promoción de la distribución de información sobre los proyectos de colaboración en investigación y desarrollo con fines pacíficos entre los Estados Partes;

f) El apoyo, cuando proceda, a la adopción de programas específicos para mejorar la eficacia de los esfuerzos nacionales e internacionales relativos al diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades infecciosas;

g) La determinación de medidas concretas que puedan recomendarse a los Estados Partes para promover el intercambio internacional con fines pacíficos en la esfera de la biotecnología;

h) El funcionamiento de la Red Electrónica de Comunicaciones de Expertos de la Secretaría Técnica establecida de conformidad con el párrafo ...;

i) El funcionamiento y la utilización del fondo de contribuciones voluntarias, así como del presupuesto ordinario en lo relacionado con las actividades de la Organización que sea pertinente al presente artículo;

j) La puesta en práctica de las disposiciones de asistencia para la aplicación del Protocolo;

9. El Comité presentará a [la Conferencia de los Estados Partes] [el Consejo Ejecutivo] un informe anual sobre sus actividades, con sus propuestas y recomendaciones sobre la manera de reforzar aún más la aplicación del artículo X de la Convención. El Comité supervisará la aplicación de las medidas que acuerde [la Conferencia de los Estados Partes] [el Consejo Ejecutivo].

10. El Comité examinará los informes anuales de los Estados Partes sobre las medidas concretas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo X de la Convención y del presente artículo, con el fin de determinar las mejores prácticas en la cooperación científica y técnica.

[11. El Comité estará abierto a todos los Estados Partes] [Los miembros del Comité serán elegidos por un mandato de dos años, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo ... del artículo IX del presente Protocolo].

(Algunas delegaciones opinaron en el 15° período de sesiones del Grupo ad hoc que las decisiones del Comité no deberían adoptarse sobre la base del consenso sino del mismo modo que las decisiones de la Conferencia de los Estados Partes o del Consejo Ejecutivo, de conformidad con el artículo IX)

12. La presidencia del Comité se alternará anualmente entre cada grupo regional definido en el párrafo ... del artículo IX que esté representado en el Comité. Las decisiones se adoptarán [por consenso] [del mismo modo que las decisiones de [la Conferencia de los Estados Partes] [el Consejo Ejecutivo], de conformidad con el párrafo ... del artículo IX].

13. El Comité podrá establecer grupos de trabajo provisionales de expertos científicos para que examinen asuntos técnicos concretos que sean directamente pertinentes para la aplicación de las disposiciones del párrafo 8 de la presente sección y le informen al respecto.

~~10. La Conferencia de los Estados Partes establecerá en su primer período de sesiones un Comité de Cooperación (denominado en lo sucesivo "el Comité") encargado de coordinar y promover la plena y eficaz aplicación del artículo X de la Convención y del presente artículo, como órgano subsidiario de la Conferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del párrafo 23 del artículo IX del Protocolo. Los miembros del Comité serán elegidos por un mandato de dos años, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo ... del artículo IX del presente Protocolo. El Comité tendrá las siguientes facultades y funciones 73/:~~

~~a) Examinar el funcionamiento del presupuesto ordinario en lo relativo a las actividades de la Organización que guarden relación con el presente artículo y del fondo de contribuciones voluntarias 74/;~~

~~b) Promover la cooperación entre los Estados Partes en el intercambio con fines pacíficos de agentes biológicos y toxinas, equipo, materiales y tecnología;~~

~~c) Promover la publicación, el intercambio y la difusión de información entre los Estados Partes sobre los programas de investigación en curso en las ciencias biológicas y la biotecnología, las conferencias, los centros de~~

~~73/ Será preciso seguir examinando la redacción del párrafo 10 para evitar que la aplicación de las disposiciones de este y otros párrafos del presente artículo entrañe eventuales beneficios para Estados que no sean partes en el presente Protocolo.~~

~~74/ Se establecería un fondo de contribuciones voluntarias para financiar las actividades destinadas a promover la cooperación entre los Estados Partes.~~

~~investigación y otras actividades científicas y tecnológicas con fines pacíficos;~~

~~d) Promover la distribución de información sobre los proyectos de colaboración en investigación y desarrollo con fines pacíficos entre los Estados Partes;~~

~~e) Determinar medidas concretas que puedan recomendarse a los Estados Partes para promover el intercambio internacional con fines pacíficos en la esfera de la biotecnología;~~

~~11. El Comité presentará a la Conferencia de los Estados Partes un informe anual sobre sus actividades, con sus propuestas y recomendaciones sobre la manera de reforzar aún más la aplicación del artículo X de la Convención.]~~

~~[12. El Consejo Ejecutivo establecerá en su primer período de sesiones un Comité de Cooperación Científica y Técnica, abierto a la participación de todos los miembros, encargado de considerar medios y arbitrios para facilitar el intercambio de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas de manera compatible con las obligaciones establecidas en el artículo III de la Convención, y de asesorar al Consejo al respecto.~~

~~13. El Comité examinará los informes anuales de los Estados Partes sobre las medidas concretas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo X de la Convención y aplicar las disposiciones del presente artículo, con el fin de determinar las mejores prácticas en la cooperación científica y técnica.~~

~~14. El Comité también examinará los arreglos existentes y podrá hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo en lo que se refiere a:~~

~~a) La promoción de la cooperación entre los Estados Partes en la utilización con fines pacíficos de agentes biológicos y toxinas, equipo, materiales e información científica y tecnológica para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades infecciosas;~~

~~b) La promoción del intercambio y difusión de información entre los Estados Partes sobre los programas de investigación, desarrollo y capacitación en curso relativos al diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades infecciosas;~~

~~c) La promoción de la distribución de información sobre los programas de colaboración en investigación, desarrollo y capacitación relativos al diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades infecciosas;~~

~~d) El apoyo, cuando proceda, a la adopción de programas específicos para mejorar la eficacia de los esfuerzos nacionales e internacionales relativos al diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades infecciosas;~~

~~e) El funcionamiento de la Red Electrónica de Comunicaciones de Expertos de la Secretaría Técnica establecida de conformidad con el párrafo ...~~

~~f) El funcionamiento y utilización del fondo de contribuciones voluntarias,~~

~~g) La puesta en práctica de las disposiciones de asistencia para la aplicación del Protocolo,~~

~~h) La adopción de medidas concretas para promover la aplicación del artículo VII del presente Protocolo.~~

~~15. El Comité presentará al Consejo Ejecutivo un informe anual sobre sus actividades. Someterá sus recomendaciones al Consejo Ejecutivo para que adopte una decisión sobre cualquier medida ulterior. El Comité vigilará la aplicación de las medidas que se acuerden.~~

~~16. El Comité podrá establecer grupos de trabajo provisionales de expertos científicos para que examinen asuntos técnicos concretos que sean directamente pertinentes para la aplicación de las disposiciones del párrafo 11 de la presente sección y le informen al respecto.~~

~~17. La presidencia del Comité se alternará anualmente entre cada grupo regional definido en el párrafo ... del artículo IX que esté representado en el Comité. Las decisiones se adoptarán por consenso.} 75/~~

La función de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]

(Se debería considerar la posibilidad de suprimir la última parte del párrafo 18 para asegurar su coherencia con otras disposiciones del presente artículo y atribuir a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] alguna función en asuntos que no sean los relacionados con la asistencia para la aplicación del Protocolo)

~~1418. El Director General, con la asistencia de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], promoverá y facilitará la cooperación y el intercambio científicos y técnicos entre los Estados Partes y elaborará un marco de programas y actividades, [teniendo en cuenta las recomendaciones [y aplicará las decisiones] del [Comité de Cooperación] [aprobadas por el Consejo Ejecutivo]] de conformidad con lo dispuesto en los párrafos [8], [9] y [24]. [Dicha asistencia estará destinada a la aplicación efectiva del presente artículo y [a la aplicación efectiva de la subsección I de la sección D del artículo III y el artículo X del presente Protocolo].]~~

~~1519. Los Estados Partes podrán pedir asistencia en virtud de lo dispuesto en el párrafo 14. Todas las solicitudes se dirigirán al Director~~

~~75/ Los párrafos 12 a 17 proceden del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.388.~~

General e incluirán una explicación detallada de la asistencia que se desee. Cuando las solicitudes de asistencia sobrepasen los recursos disponibles de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], el Director General 76/ tomará en consideración uno o más de los siguientes factores:

- a) La aplicación efectiva del presente Protocolo;
- b) Las capacidades y necesidades relativas de los distintos Estados Partes, en particular de los Estados Partes que son países en desarrollo;
- c) Los pormenores específicos de cada solicitud;
- d) Si el Estado Parte que pide asistencia se ha beneficiado en los dos últimos años de programas técnicos y de asistencia establecidos por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y, en caso afirmativo, el volumen de los recursos financieros correspondiente;
- e) La medida en que la asistencia solicitada pueda mejorar la aplicación y la utilidad de los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales en curso en la esfera de asistencia de que se trate 77/.

(La disposición sobre la necesidad de tomar plenamente en consideración los acuerdos vigentes y las competencias de las organizaciones internacionales y los programas bilaterales pertinentes se recogería en un nuevo texto en las secciones E y F.)

~~{1620. [Tomando plenamente en consideración los acuerdos vigentes y las competencias de las organizaciones internacionales pertinentes, así como los programas de asistencia bilateral en curso, que no sean contrarios a las disposiciones de la Convención,] [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico], según corresponda:~~

- (a) Promoverá y financiará el establecimiento de instalaciones de producción de vacunas, especialmente en los países en desarrollo [que sean Estados Partes];]

(El texto relativo a la realización de actividades de cooperación en el contexto de las visitas podría por el momento ponerse a un lado en espera de nuevas deliberaciones sobre la sección pertinente del artículo III.)

- (b) Si así se solicita en el contexto de las visitas a los Estados Partes:

76/ El contenido de este párrafo tendrá que examinarse en el contexto del apartado i) ~~a)~~ del párrafo 8 ~~to~~ del presente artículo.

77/ Quizá haya que reconsiderar la ubicación de este párrafo.

- i) intercambiará información y proporcionará asesoramiento especializado y asistencia, y hará las recomendaciones pertinentes en materia de prácticas biológicas;
- ii) compartirá información sobre los programas de cooperación en materia de seguridad biológica, identificación de agentes, diagnóstico y elaboración de vacunas innovadoras, concebidas como productos de bajo costo, seguras y utilizables en condiciones difíciles;] 78/

[b) bis Facilitará información y asesoramiento durante las visitas voluntarias a los efectos de la asistencia, según lo dispuesto en los apartados c) y d) del párrafo 56 del artículo III, sobre lo siguiente 79/:

- i) la seguridad biológica, comprendidas las cuestiones de la protección del medio ambiente y la higiene del trabajo;
 - ii) los principios de las buenas prácticas de laboratorio y las buenas prácticas de manufactura;
 - iii) los principios y exigencias de los mecanismos nacionales e internacionales reguladores de la producción, validación, comercialización o venta de productos farmacéuticos y vacunas;
 - iv) las necesidades de capacitación del personal de las instalaciones o del personal normativo nacional, y las fuentes de tal capacitación;
 - v) la determinación de las fuentes nacionales e internacionales de información para proceder a indagaciones más exhaustivas de seguimiento y asistencia especializada en estas materias;]
- c) Establecerá procedimientos para la aplicación de la tecnología moderna, incluidas las redes internacionales de intercambio de información, y estimulará su aplicación, con el fin de hacer posible una comunicación constante entre los Estados Partes y entre éstos y la Organización;
- d) Convocará seminarios regionales o internacionales con objeto de conseguir una cooperación óptima en la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos [y elaborar un programa a largo plazo de intercambio sobre los adelantos científicos, incluidas las actividades de defensa biológica, y de becas;

[e) Creará [un marco para los países donantes] [, que incluya [un fondo de contribuciones voluntarias]] [en apoyo de un sistema internacional de

78/ Como también se está considerando la posible función de asistencia de las visitas en relación con las medidas para promover el cumplimiento, la cuestión requiere más examen.

~~79/ Respecto de las visitas voluntarias, véase el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.358.~~

vigilancia mundial de enfermedades emergentes en los seres humanos, los animales y las plantas y] la prestación de asistencia suplementaria para la formación de personal especializado y la financiación de proyectos de cooperación y asistencia científica y técnica;]

[e) bis Examinará junto con otras organizaciones internacionales competentes las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de un sistema internacional de vigilancia mundial de las enfermedades emergentes y recurrentes de los seres humanos, los animales y las plantas, y velará por que los datos epidemiológicos resultantes se difundan a todos los Estados Partes que los soliciten;]

[f) Prestará asistencia a los Estados Partes en la formación de personal para la Organización a fin de promover el objetivo de una representación geográfica amplia y equitativa.]

[g) [Organizará programas de becas, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, para elevar al máximo la eficacia de la cooperación en la utilización con fines pacíficos de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y la cooperación técnica entre los Estados Partes;] 80/

h) Facilitará información sobre la disponibilidad y accesibilidad de publicaciones y otras modalidades de información pública acerca de los resultados de los programas recientes y en curso de investigación sobre las aplicaciones industriales, farmacéuticas, médicas y agrícolas de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas [y la evolución de las actividades de defensa biológica].†

172†. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico], por su propia cuenta o en cooperación con los Estados Partes, prestará asesoramiento y asistencia a los Estados Partes que lo soliciten en relación con:

a) El establecimiento y la actuación de las autoridades nacionales encargadas;

b) La preparación de las declaraciones de instalaciones y las declaraciones nacionales exigidas por el artículo III del presente Protocolo;

c) La elaboración de la legislación interna necesaria con arreglo a lo dispuesto en el presente Protocolo 81/;

d) El contenido y la realización de cursos de capacitación y seminarios para las autoridades nacionales encargadas y el personal de instalaciones

80/ Este párrafo no se examinó en el 15° período de sesiones del Grupo ad hoc.

81/ Este apartado debería examinarse a la luz de los debates sobre el artículo X (medidas nacionales de aplicación) del texto de trabajo.

declaradas sobre la preparación de las declaraciones y la planificación y la acogida de las visitas.

[1822. El Consejo Ejecutivo, de conformidad con el párrafo ... del artículo IX del Protocolo, examinará las preocupaciones expresadas por los Estados Partes respecto de la aplicación del artículo X de la Convención.]

E) RELACIONES DE COOPERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ENTRE LOS ESTADOS PARTES

(El texto propuesto para la introducción del párrafo 19 debería considerarse a la luz de la supresión propuesta del párrafo 4 en la sección A y del nuevo párrafo 23 de la sección F)

1923. De conformidad con el apartado i) del párrafo 23, el apartado k) del párrafo 33 y el apartado i) del párrafo 37 del artículo IX, la Organización podrá, según corresponda, concertar acuerdos y disposiciones con las organizaciones y organismos internacionales competentes [, en particular con [la OPAQ,] la OMS, la FAO, la OIE, la ONUDI, el CIIGB, el PNUMA], teniendo en cuenta sus respectivas competencias y los acuerdos vigentes, con el fin de:

a) Lograr la mayor sinergia posible y los mayores beneficios en esferas tales como:

- i) la obtención y difusión de información sobre la utilización con fines pacíficos de los agentes biológicos y las toxinas [incluida la evolución de las actividades de defensa biológica];
- ii) el intercambio de información sobre la descarga en el medio ambiente de organismos genéticamente modificados;
- iii) las buenas prácticas de manufactura (BPM), las buenas prácticas de laboratorio (BPL), los reglamentos y prácticas de contención biológica y otros reglamentos y prácticas de seguridad biológica;
- iv) la facilitación del acceso a bancos de datos que contengan información sobre las aplicaciones con fines pacíficos de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, la seguridad biológica y los resultados de la investigación científica en los campos de las ciencias biológicas [directamente] relacionados con la Convención;
- v) la reunión y difusión de información sobre el diagnóstico, la vigilancia, la detección, el tratamiento y la prevención de enfermedades causadas por agentes [infecciosos] [biológicos] o toxinas;
- vi) la reglamentación de la manipulación, el transporte, el empleo y la descarga de agentes biológicos (bacteriológicos) y toxinas;

b) Coordinar actividades de cooperación con las organizaciones y organismos internacionales competentes [a que se hace referencia supra] sobre las aplicaciones con fines pacíficos de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y sobre el diagnóstico, la detección, el tratamiento y la prevención de enfermedades causadas por agentes [infecciosos] [biológicos] o toxinas, dar a conocer esas actividades entre los Estados Partes en el Protocolo y facilitar el acceso de éstos a esas actividades;

[c) Apoyar y crear un marco para la cooperación multilateral entre los Estados Partes, en particular el intercambio de información entre los científicos y técnicos con el propósito, entre otros, de:

- i) aprovechar la capacidad científica y tecnológica, la experiencia y los conocimientos especializados de los Estados Partes;
- ii) facilitar la armonización de los procedimientos reguladores y administrativos nacionales pertinentes;
- iii) ayudar a los países en desarrollo que son Estados Partes a fortalecer su capacidad científica y tecnológica en las ciencias biológicas, la ingeniería genética y biotecnología;]

d) Facilitar el suministro de información y asesoramiento sobre los procedimientos reguladores existentes en relación con la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas;

e) Establecer y mantener una red para facilitar el contacto y las comunicaciones utilizando los sistemas electrónicos ~~[modernos] existentes~~ **apropiados** entre los Estados Partes, otras organizaciones internacionales competentes y [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] con el fin de facilitar y promover la cooperación y el intercambio científicos entre los Estados Partes.

2024. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] ~~[La Organización]~~ llevará ~~[mantendrá]~~ un registro de las actividades de cooperación con otras organizaciones y organismos internacionales competentes, de conformidad con el párrafo 19, y pondrá ese registro a disposición de los Estados Partes que lo soliciten.

2125. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico], previa consulta con las organizaciones y organismos internacionales competentes con los que mantenga relaciones de cooperación, de conformidad con el párrafo 19, podrá hacer recomendaciones, según corresponda, a [la Conferencia de las Partes] [el Comité de Cooperación] sobre nuevas medidas prácticas para la aplicación efectiva del presente artículo.

(Debería considerarse la posibilidad de suprimir el párrafo 26 ya que se refiere a una cuestión que sería más apropiado abordar en el artículo IX del Protocolo o bien, como ocurrió en el caso de la Convención sobre las armas químicas, podría dejarse en manos de la Comisión Preparatoria de la Organización)

~~[26. La Organización contará con un departamento encargado de la aplicación del artículo X de la Convención] [y] [del presente artículo].]~~

[F) SALVAGUARDIAS Y LIMITACIONES 82/

[22~~27~~. Al [cumplir las obligaciones previstas en el] [Al aplicar el] presente artículo, cada Estado Parte [tomará en consideración el derecho internacional relativo a la protección de la información comercial amparada por patentes] [protegerá la información comercial amparada por patentes y la información relacionada con la seguridad nacional]].

[22 ~~bis~~²⁷ ~~bis~~. Las obligaciones enunciadas en el presente artículo estarán sujetas al derecho de cada Estado Parte de proteger la información comercial amparada por patentes y la seguridad nacional y limitadas por éste. También estarán sujetas a la disponibilidad de recursos nacionales.]] 83/

23. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Partes y el Director General tendrán en cuenta los acuerdos vigentes y las competencias de otras organizaciones y organismos internacionales pertinentes, así como las actividades de los Estados Partes con el fin de asegurar una utilización más eficiente y coordinada de los recursos para la aplicación efectiva de las medidas señaladas en el presente artículo.

G) PRESENTACIÓN DE INFORMES

(La adición propuesta en el párrafo 28 tiene por objeto recoger las ideas del párrafo 29, que por tanto podría suprimirse)

24~~28~~. Cada Estado Parte informará anualmente al Director General, quien a su vez transmitirá tales informes a todos los miembros del [Comité de Cooperación], acerca de las medidas concretas de cooperación que haya adoptado en forma individual o en conjunto con otros Estados y organizaciones y organismos internacionales, para aplicar las disposiciones del artículo X de la Convención y las disposiciones del presente artículo. A petición del [Comité de Cooperación], el Director General examinará esos informes con el fin de sugerir medidas prácticas concretas para hacer más eficaz y mejorar la aplicación del presente artículo y del artículo X de la Convención. El [Comité de Cooperación] podrá examinar esos informes y cualesquiera otras sugerencias, incluidas las del Director General, al preparar su informe anual

82/ Se propuso que se suprimiera la presente sección o se la trasladara a otra parte del Protocolo en que se trataran las cuestiones relacionadas con el artículo III de la Convención. Por otra parte, también se señaló que la presente sección no guardaba relación alguna con las disposiciones del artículo III de la Convención.

83/ Hubo opiniones divergentes sobre la posibilidad de colocar el texto contenido en la sección F en el artículo I (disposiciones generales) o en el presente artículo.

a la Conferencia de los Estados Partes según lo señalado en el párrafo 9 del presente artículo.

~~[29. Cada Estado Parte declarará anualmente las medidas que haya tomado por sí solo o junto con otros Estados y organizaciones internacionales para aplicar el artículo X de la Convención [y el artículo VII del Protocolo].]~~

[2530. Cada Estado Parte tendrá derecho a declarar cualquier restricción que se imponga a la transferencia de materiales, equipo y tecnología biológicos con fines pacíficos contraviniendo las obligaciones dimanantes del artículo X.]

**Propuestas sobre la Organización y las disposiciones para la aplicación
presentadas para su ulterior examen por el Presidente
(Contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/23)**

ARTÍCULO IX

LA ORGANIZACIÓN

[A] DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo establecen en virtud del presente artículo la Organización para la Prohibición de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas (denominada en lo sucesivo "la Organización") a fin de fortalecer la eficacia y mejorar la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (denominada en lo sucesivo "la Convención") y garantizar la aplicación del presente Protocolo, así como ofrecer un foro de consulta y cooperación entre los Estados Partes.

2. Todos los Estados Partes serán miembros de la Organización. Ningún Estado Parte será privado de su condición de miembro de la Organización.

3. La Organización tendrá su sede en...

4. Por el presente artículo se establecen los siguientes órganos de la Organización: la Conferencia de los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y ~~la Secretaría Técnica~~ ~~el Órgano Técnico~~.

5. Cada Estado Parte cooperará con la Organización en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo. Los Estados Partes se consultarán entre sí o por conducto de la Organización u otros procedimientos internacionales apropiados, incluidos procedimientos en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, acerca de cualquier cuestión que pueda surgir en relación con el objeto y propósito de la Convención o la aplicación del presente Protocolo.

6. La Organización, en su calidad de órgano independiente, procurará aprovechar la experiencia y los medios existentes, según proceda, y lograr la máxima eficacia en función de los costos, promoviendo arreglos de cooperación con otras organizaciones internacionales, ~~como el CIIGB, la OPAQ, la OMS, la FAO, la OIF, la ONUDI y el PNUMA~~, según se dice en la sección E del artículo VII. De esos arreglos, con la excepción de aquellos de carácter comercial y contractual ordinarios y de menor importancia, quedará constancia en los acuerdos que se presenten a la Conferencia de los Estados Partes para su aprobación.

7. Los costos de las actividades de la Organización serán sufragados anualmente por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias de

composición entre las Naciones Unidas y la Organización. ~~[Pese a lo
antedito, no se exigirá a ningún Estado Parte que sufrague más del 25% de
los gastos de la Organización.]~~

8. El miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su cuota a la Organización no tendrá voto en la Conferencia o el Consejo Ejecutivo si el importe de sus atrasos es igual o superior al importe de las cuotas adeudadas correspondientes a los dos años anteriores. No obstante, la Conferencia de los Estados Partes podrá permitir que dicho Estado Parte vote si está convencida de que la falta de pago se debe a condiciones que escapan al control de ese miembro.

B) LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

9. La Conferencia de los Estados Partes (denominada en lo sucesivo "la Conferencia") estará integrada por todos los Estados Partes. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Conferencia, quien podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

10. El período inicial de sesiones de la Conferencia será convocado por el [los] Depositario[s] 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Protocolo.

11. La Conferencia celebrará períodos ordinarios de sesiones anualmente, salvo que decida otra cosa.

12. Se convocará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia:

- a) Cuando lo decida la Conferencia;
- b) Cuando lo solicite el Consejo Ejecutivo; o
- c) Cuando lo solicite cualquier Estado Parte con el apoyo de la mayoría de los Estados Partes.

El período extraordinario de sesiones será convocado 30 días después, a más tardar, de la decisión de la Conferencia, de la solicitud del Consejo Ejecutivo o de la obtención del apoyo necesario, salvo que se especifique otra cosa en la decisión o solicitud.

13. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Examen, de conformidad con el artículo

14. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Enmienda, de conformidad con el artículo

15. Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

16. La Conferencia aprobará su reglamento. Al comienzo de cada período ordinario de sesiones, elegirá a su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que sea necesario. El Presidente y los demás miembros de la Mesa ejercerán sus funciones hasta que se nombre un nuevo Presidente y una nueva Mesa en el siguiente período de sesiones.

17. El quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Partes.

18. Cada Estado Parte tendrá un voto.

19. La Conferencia adoptará decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán en lo posible por consenso. Si no puede llegarse a un consenso cuando haya que adoptar una decisión sobre una cuestión, el Presidente de la Conferencia aplazará la votación por 24 horas y durante ese aplazamiento hará todo cuanto sea posible para facilitar el logro del consenso e informará a la Conferencia antes de que concluya dicho aplazamiento. En caso de que no sea posible llegar a un consenso transcurridas 24 horas, la Conferencia adoptará la decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el presente Protocolo. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

Poderes y funciones

20. La Conferencia será el órgano principal de la Organización. Examinará cualquier cuestión, materia o problema relativo a las disposiciones del presente Protocolo, incluidos los relacionados con los poderes y funciones del Consejo Ejecutivo y ~~de la Secretaría Técnica~~ ~~del Órgano Técnico~~, de conformidad con el presente Protocolo. Podrá hacer recomendaciones y tomar decisiones sobre cualquier cuestión, materia o problema relativo a las disposiciones del presente Protocolo que plantee un Estado Parte o señale a su atención el Consejo Ejecutivo.

21. La Conferencia supervisará la aplicación del Protocolo ~~fy~~ examinará el cumplimiento ~~[del presente Protocolo] [de la Convención]~~ ~~†~~ y actuará para promover su objeto y propósito. Supervisará también las actividades del Consejo Ejecutivo y ~~de la Secretaría Técnica~~ ~~del Órgano Técnico~~ y podrá impartir directrices a cualquiera de ellos para el ejercicio de sus funciones.

~~†~~22. La Conferencia:

a) Examinará y aprobará el informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo ~~fy~~ el programa y presupuesto ~~anuales~~ de la Organización, presentados por el Consejo Ejecutivo, ~~†~~ y examinará otros informes;

- b) Decidirá la escala de cuotas que hayan de satisfacer los Estados Partes de conformidad con el párrafo 7;
- c) Elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo;
- d) Nombrará al Director General ~~[de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico]~~ (denominado en lo sucesivo "el Director General");
- e) Examinará y aprobará el reglamento del Consejo Ejecutivo presentado por éste;
- e bis) Establecerá los órganos subsidiarios [, incluido el Comité de Cooperación,] que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo;
- f) Estudiará y examinará la evolución científica y tecnológica que pueda afectar al funcionamiento del presente Protocolo. ~~[y si es preciso establecerá los órganos subsidiarios, en particular para que la asesoren en las cuestiones científicas y tecnológicas que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo]~~ [y, eEn este contexto, la Conferencia puede disponer que el Director Ejecutivo establezca establecerá una Junta Consultiva Científica que preste asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología relacionadas con el presente Protocolo a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo o a los Estados Partes. En ese caso, la Junta Consultiva Científica estará integrada por expertos independientes que serán nombrados, de conformidad con las atribuciones aprobadas por la Conferencia, sobre la base de sus conocimientos técnicos y experiencia en las esferas científicas concretas pertinentes para la aplicación del presente Protocolo [y de una distribución geográfica equitativa]];
- g) Adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Convención y del presente Protocolo y remediar cualquier situación que contravenga sus disposiciones, de conformidad con el artículo ...;
- h) Examinará y aprobará en su primer período de sesiones cualquier proyecto de acuerdo, disposición, procedimiento, manual de operaciones, directrices y cualquier otro documento;†
- i) Examinará y aprobará los acuerdos o arreglos negociados por ~~[la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]~~ con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales que haya de concertar el Consejo Ejecutivo en nombre de la Organización de conformidad con el apartado k) del párrafo 32;
- ~~j) Establecerá los órganos subsidiarios [, incluido el Comité de Cooperación,] que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo;~~
- †k) Establecerá el fondo de contribuciones voluntarias en su primer período de sesiones de conformidad con el artículo ...;†

1) Promoverá ~~la cooperación~~ [y el intercambio científico y tecnológico] ~~internacional[es]~~ [con fines pacíficos] ~~con y la cooperación técnica entre los Estados Partes en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas)~~ de conformidad con el artículo VII.†

[C) EL CONSEJO EJECUTIVO

Composición, procedimientos y adopción de decisiones 84/

[23. El Consejo Ejecutivo estará integrado por ... miembros. Cada Estado Parte tendrá derecho, de conformidad con el principio de rotación, a formar parte del Consejo Ejecutivo. Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Conferencia por un mandato de dos años. Para garantizar la aplicación eficaz del presente Protocolo, teniendo especialmente en cuenta una distribución geográfica equitativa, la importancia de la industria biotecnológica y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología, así como los intereses políticos y de seguridad, el Consejo Ejecutivo tendrá la composición siguiente:

a) ... Estados Partes de África, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales [, incluidos los intereses políticos y de seguridad,] al designar a esos ... miembros;

b) ... Estados Partes de Asia, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales [, incluidos los intereses políticos y de seguridad,] al designar a esos ... miembros;

0

b) ... Estados Partes de Asia oriental y el Pacífico, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria

84/ Una delegación expresó la opinión de que había que seguir estudiando este asunto y se reservó el derecho de volver a él.

biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales [, incluidos los intereses políticos y de seguridad,] al designar a esos ... miembros;

b bis) ... Estados Partes de Asia occidental y meridional, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ... queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales [, incluidos los intereses políticos y de seguridad,] al designar a esos ... miembros;

c) ... Estados Partes de Europa oriental, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales [, incluidos los intereses políticos y de seguridad,] al designar a esos ... miembros;

d) ... Estados Partes de América Latina y el Caribe, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales [, incluidos los intereses políticos y de seguridad,] al designar a esos ... miembros;

e) ... Estados Partes de Europa occidental y otros Estados, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales [, incluidos los intereses políticos y de seguridad,] al designar a esos ... miembros.

~~{Por lo menos [1/3] de los puestos asignados a cada región geográfica será cubierto [, teniendo en cuenta los intereses políticos y de seguridad,] por los Estados Partes de esa región designados sobre la base de [la importancia de su industria biotecnológica nacional y de los sectores de su industria farmacéutica relacionados con la biotecnología en la región, según venga determinado por datos internacionales, así como por todos o] cualquiera de los criterios indicativos siguientes en el orden de prioridad determinado por cada región: número de instalaciones declaradas [conocimientos [especializados] y experiencia en actividades biológicas [autorizadas] [relacionadas directamente con] [no prohibidas por] la Convención,] [contribución al presupuesto anual de la Organización].}~~

24. Para la primera elección del Consejo Ejecutivo se elegirá a ... miembros por un mandato de un año, tomando debidamente en cuenta las proporciones numéricas establecidas que se indican en el párrafo 23.

25. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un representante en él, quien podrá ir acompañado de suplentes y asesores.

26. El Consejo Ejecutivo elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia para su aprobación.

27. El Consejo Ejecutivo elegirá su Presidente entre sus miembros.

28. El Consejo Ejecutivo ~~{celebrará períodos ordinarios de sesiones. Entre períodos ordinarios de sesiones}~~ se reunirá según sea necesario para el ejercicio de sus facultades y funciones.

29. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un voto.

30. El Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de todos sus miembros. A menos que en el presente Protocolo se disponga otra cosa, el Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios del total de miembros. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

Poderes y funciones

31. El Consejo Ejecutivo será el órgano ejecutivo de la Organización. Ejercerá los poderes y funciones que le confíe el presente Protocolo. Rendirá cuentas a la Conferencia. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y velará por que se apliquen en forma adecuada e ininterrumpida.

32. El Consejo Ejecutivo:

a) Promoverá la aplicación y el cumplimiento efectivos del presente Protocolo;

- b) Supervisará las actividades ~~{de la Secretaría Técnica}~~ ~~{del Órgano Técnico}~~;
- c) Supervisará ~~{la realización del intercambio científico y tecnológico}~~ ~~{la asistencia para la aplicación}~~ con fines pacíficos y las actividades y medidas de cooperación técnica estipuladas en el artículo ~~... VII~~;
- d) Facilitará la cooperación entre los Estados Partes y entre éstos y ~~{la Secretaría Técnica}~~ ~~{el Órgano Técnico}~~ para la aplicación del presente Protocolo mediante intercambios de información;
- e) Facilitará, según proceda, las consultas y aclaraciones entre los Estados Partes de conformidad con la sección E del artículo III;
- f) Recibirá y examinará solicitudes e informes de [visitas e] investigaciones, y al respecto ~~{adoptará}~~ ~~{medidas}~~ ~~{decisiones}~~ de conformidad con las secciones D y G del artículo III;
- g) Formulará las recomendaciones que sean necesarias a la Conferencia para el examen de ulteriores propuestas destinadas a promover el objeto y propósito del presente Protocolo;
- h) Cooperará con la Autoridad Nacional de cada Estado Parte;
- i) Examinará y presentará a la Conferencia el proyecto de programa y presupuesto de la Organización, el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo, el informe sobre la realización de sus propias actividades y los demás informes que considere necesario o que solicite la Conferencia;
- j) Tomará disposiciones para los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la preparación del proyecto de programa;
- k) Concertará acuerdos o arreglos con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, con sujeción a la aprobación previa de la Conferencia, y supervisará su aplicación; y
- [l) Aprobará y ~~{, si lo solicita la Conferencia, en caso necesario,}~~ presentará a la Conferencia para su examen todo nuevo manual de operaciones y toda modificación de los manuales de operaciones existentes que proponga ~~{la Secretaría Técnica}~~ ~~{el Órgano Técnico}~~.]

33. El Consejo Ejecutivo podrá solicitar la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia.

34. El Consejo Ejecutivo examinará cualquier ~~{duda o}~~ preocupación expresada por un Estado Parte con respecto a casos de posible incumplimiento o de abuso de los derechos establecidos en el presente Protocolo. Para ello, el Consejo Ejecutivo celebrará consultas con los Estados Partes interesados y, según proceda, pedirá a un Estado Parte que adopte medidas para remediar

la situación dentro de un plazo determinado. En la medida en que el Consejo Ejecutivo considere necesario tomar nuevas disposiciones, adoptará, entre otras, una o más de las medidas siguientes:

~~{a} Señalar a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la información pertinente sobre la cuestión o materia, incluidas las conclusiones y recomendaciones sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento,}~~

b) [Notificar] [Comunicar] a todos los Estados Partes la cuestión o materia;

c) Señalar la cuestión o materia a la atención de la Conferencia;

[d) Formular recomendaciones a la Conferencia sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento, de conformidad con el artículo V.]

[En los casos de particular gravedad y urgencia, el Consejo Ejecutivo señalará el asunto o la cuestión, junto con la información y las conclusiones pertinentes, directamente a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo informará de esta medida a todos los Estados Partes.]]

[35. En caso de que surjan preocupaciones [con respecto al desarrollo, la producción, el almacenamiento o el empleo de las armas biológicas o tóxicas en que participe un Estado que no es parte en la Convención] [porque un Estado que no es parte en la Convención está llevando a cabo actividades que están prohibidas para los Estados Partes en virtud del artículo I de la Convención], ~~si lo solicita el {Consejo de Seguridad o el} {Secretario General de las Naciones Unidas},~~ el Consejo Ejecutivo podrá disponer que la ~~{Secretaría Técnica} {el Órgano Técnico}~~ coopere estrechamente con el ~~{Consejo de Seguridad y el} {Secretario General de las Naciones Unidas},~~ **si lo solicita el Consejo de Seguridad o el Secretario General de las Naciones Unidas,** incluso, si cabe, poner sus recursos a disposición del ~~{Consejo de Seguridad y el} {Secretario General de las Naciones Unidas}~~ ~~{con el consentimiento del Estado que no es parte en la Convención}.~~

[D) ~~{LA SECRETARÍA TÉCNICA} {EL ÓRGANO TÉCNICO} {(INCLUIDA LA RED EPIDEMIOLÓGICA INTERNACIONAL)}~~ 85/

36. ~~{La Secretaría Técnica} {El Órgano Técnico}~~ prestará asistencia a los Estados Partes en la aplicación del presente Protocolo. ~~{La Secretaría Técnica} {El Órgano Técnico}~~ prestará asistencia a la Conferencia y al

85/ ~~Se expresó el parecer de que sería necesario ajustar toda la sección si se encomendaran responsabilidades de verificación a organizaciones internacionales especializadas tales como la OMS.~~

Consejo Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. ~~{[La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] aplicará las medidas de [verificación] [investigación] y las actividades y medidas de intercambio científico y tecnológico y de cooperación técnica previstas en la presente sección.}~~ Desempeñará las ~~{demás}~~ funciones que le encomienda el presente Protocolo, así como las que le delegue la Conferencia o el Consejo Ejecutivo de conformidad con el presente Protocolo.

37. ~~{[La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] [, de conformidad con el artículo III y los anexos], tendrá, entre otras, las siguientes funciones} en relación con la aplicación del artículo III y los anexos ...,{[la verificación de] el cumplimiento [de la Convención y] del presente Protocolo:~~

a) Recibir y tramitar las declaraciones presentadas por los Estados Partes a la Organización conforme a lo dispuesto en la sección D del artículo III;

[b) Recibir, {reunir,} tratar, analizar y almacenar datos y toda la información pertinente en relación con la aparición de brotes de enfermedades o epidemias inusuales facilitados por los Estados Partes y las organizaciones internacionales competentes {, como la OMS, la OIE, la FAO y la OPAQ};]

~~{c) Suministrar, a petición de la Organización o de cualquier Estado Parte, toda información pertinente basada en los datos reunidos y tratados, en particular para ayudar a diferenciar los brotes de enfermedades y epidemias consideradas de origen natural de los brotes de enfermedades y epidemias que pudieran ser resultado de una violación o una tentativa de violación de la CABT,} 86/~~

d) {Prestar asistencia al Consejo Ejecutivo para} facilitar las consultas, y las aclaraciones y la cooperación entre los Estados Partes;

~~{e) Efectuar [visitas] conforme a lo dispuesto en la sección D del artículo III y en el anexo G,}~~

{f) Tramitar las solicitudes de [visitas] voluntarias, llevar a cabo los preparativos para ellas, prestar apoyo técnico durante las visitas y realizar [las visitas] voluntarias conforme a lo dispuesto en la sección D del artículo III y en el anexo B, e informar al Consejo Ejecutivo acerca de los resultados;}

{g) Recibir y ttramitar las solicitudes de investigación para atender las preocupaciones por incumplimiento, hacer evaluaciones técnicas de dichas solicitudes, presentar las solicitudes al Consejo Ejecutivo para su examen, llevar a cabo los preparativos para las investigaciones, prestar apoyo técnico durante éstas y realizar las investigaciones conforme a lo dispuesto

86/ Podría considerarse la posibilidad de trasladar este apartado a otra sección adecuada del Protocolo.

en la sección G del artículo III y en el anexo D, e informar al Consejo Ejecutivo acerca de los resultados;†

~~{g) bis. Recibir solicitudes de investigación para atender una preocupación por incumplimiento, efectuar evaluaciones técnicas de esas solicitudes, someter las solicitudes al Consejo Ejecutivo para que las examine y adopte una decisión sobre la conveniencia de realizar una investigación, llevar a cabo los preparativos para las investigaciones, prestar apoyo técnico durante éstas y presentar informes al Consejo Ejecutivo;†~~

~~{h) Mantener y actualizar una lista de expertos calificados y notificar a todos los Estados Partes cualquier adición o modificación en la lista,} 87/~~

{i) ~~{Cuando sea necesario y apropiado,} nNegociar y concertar, previa autorización aprobación del {Consejo Ejecutivo} y aprobación {de la Conferencia}, acuerdos y arreglos †, según corresponda,† entre la Organización y los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales;}~~

j) Prestar asistencia a los Estados Partes, por conducto de sus Autoridades Nacionales, en relación con otras cuestiones relativas a la aplicación del presente Protocolo.; y

~~{k) Ejecutar programas de formación para facilitar las tareas del Director General en relación con el párrafo 44.} 88/~~

{38. {La Secretaría Técnica} ~~{El Órgano Técnico}~~ elaborará y mantendrá, a reserva de la aprobación del Consejo Ejecutivo, y, si es preciso, de la Conferencia, manuales de operaciones conforme a lo dispuesto en el artículo III y en los anexos. Esos manuales no serán parte integrante del presente Protocolo ni de los anexos y podrán ser modificados por {la Secretaría Técnica} ~~{el Órgano Técnico}~~ con la aprobación del Consejo Ejecutivo y, si es preciso, de la Conferencia. {La Secretaría Técnica} ~~{El Órgano Técnico}~~ comunicará sin demora a los Estados Partes toda modificación en los manuales de operaciones.†

~~{39. Las funciones {de la Secretaría Técnica} {del Órgano Técnico} en relación con {el intercambio científico y tecnológico} {la asistencia para la aplicación} y la cooperación técnica con fines pacíficos, de conformidad con el artículo ..., incluirán entre otras:~~

~~a) Administración del fondo de contribuciones voluntarias a que se hace referencia en...;~~

87/ ~~El lugar correspondiente a este apartado tendrá que determinarse a la luz de los resultados de las deliberaciones sobre otras secciones del Protocolo.~~

88/ ~~Ibíd.~~

~~...~~

[39 ~~bis~~. Las funciones de la {Secretaría Técnica} ~~[el Órgano Técnico]~~ en lo que respecta al intercambio científico y tecnológico con fines pacíficos y de cooperación técnica consistirán, de acuerdo con el artículo VII, entre otras cosas, en:

- a) Administrar el Fondo Voluntario de conformidad con...;
- b) Crear un marco para la promoción y facilitación del intercambio científico y tecnológico con fines pacíficos, de cooperación técnica y asistencia entre los Estados Partes;
- c) Recibir, examinar y, de ser posible, atender las solicitudes de asistencia de los Estados Partes para la mejora de los conocimientos, prácticas y cooperación en materia de utilización de agentes biológicos y toxinas con fines pacíficos;
- d) Prestar y/o coordinar la prestación de asesoramiento y asistencia a los Estados Partes en la aplicación y cumplimiento del Protocolo;
- e) Mantener un registro de actividades realizadas en cooperación y financiadas y/o promovidas por otras organizaciones internacionales;
- f) Hacer recomendaciones, según proceda, a los Estados Partes para ulteriores medidas de aplicación de las disposiciones del artículo VII.] ~~89/~~

40. Entre las funciones que {la Secretaría Técnica} ~~[el Órgano Técnico]~~ deberá desempeñar respecto de las cuestiones administrativas figuran:

- a) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de programa y de presupuesto de la Organización;
- b) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo y los demás informes que solicite la Conferencia o el Consejo Ejecutivo;
- c) Prestar apoyo administrativo y técnico a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo y a los demás órganos subsidiarios;
- d) Enviar y recibir comunicaciones en nombre de la Organización acerca de la aplicación del presente Protocolo;
- e) Desempeñar las responsabilidades administrativas relacionadas con cualquier acuerdo concertado entre la Organización y otras organizaciones internacionales; y

~~89/ El párrafo 39 bis reproduce el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.368. Se propuso que sustituyera el párrafo 39. El asunto no se examinó durante el 15º período de sesiones del Grupo ad hoc.~~

f) Velar por que se cumplan las disposiciones sobre confidencialidad establecidas en el Protocolo en la medida en que se apliquen ~~fa la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico].~~

~~41. Las funciones descritas en los apartados b) y c) del párrafo 37 serán desempeñadas por la Red de Vigilancia Epidemiológica Internacional, que es parte integrante de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].~~

42. ~~[La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico]~~ informará sin demora al Consejo Ejecutivo de cualquier problema surgido en relación con el cumplimiento de sus funciones de que haya tenido noticia en el desempeño de sus actividades y que no haya podido resolver por medio de consultas con el Estado Parte interesado.

43. ~~90/ [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico]~~ estará integrada por un Director General, quien será su jefe y su más alto oficial administrativo, ~~[investigadores]~~ y el personal científico, técnico y administrativo y de otra índole que sea necesario. El Director General será nombrado por la Conferencia por recomendación del Consejo Ejecutivo por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez.

44. El Director General será responsable ante la Conferencia y el Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento ~~[de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico].~~ ~~[La consideración primordial en la contratación del personal [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] y la fijación de sus condiciones de servicio será la necesidad de lograr los más altos niveles de conocimientos técnicos profesionales, experiencia, eficiencia, competencia e integridad [con una distribución geográfica equitativa].~~ Solamente podrán desempeñar los puestos de Director General, ~~[investigadores]~~ o miembros del personal del cuadro orgánico y administrativo los ciudadanos de los Estados Partes. ~~Deberá tenerse debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.]~~ ~~[Al contratar al personal y al fijar las condiciones de servicio deberá tenerse debidamente en cuenta la necesidad de lograr los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad, así como la importancia de seleccionar el personal sobre una base geográfica equitativa lo más amplia posible.]~~ ~~91/~~ La contratación se guiará por el principio de mantener al mínimo el personal necesario para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades ~~[de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico].~~

45. El Director General será responsable de la organización y el funcionamiento de [la Junta Consultiva Científica] ~~que se menciona en el párrafo 22 e) bis [caso del que se establezca conforme a lo dispuesto en [el~~

~~90/ Se propuso trasladar los párrafos 43 a 48 al comienzo de la sección D.~~

~~91/ Esta oración fue propuesta en sustitución de las tres frases precedentes.~~

~~apartado j) del párrafo 22]~~ {y, en consulta con los Estados Partes, nombrará a los miembros de [la Junta Consultiva Científica], que actuarán a título personal. Los miembros de la Junta serán nombrados habida cuenta de su competencia en las disciplinas científicas específicas relacionadas con la aplicación del presente Protocolo ~~[y de acuerdo con una distribución geográfica equitativa]~~. El Director General también podrá, según proceda y en consulta con los miembros de la Junta, establecer grupos de trabajo provisionales compuestos por expertos científicos para que hagan recomendaciones sobre cuestiones concretas. En relación con lo que antecede, los Estados Partes podrán presentar, si lo estiman necesario, listas de expertos al Director General.

46. En el cumplimiento de sus funciones, ni el Director General ~~[, ni los investigadores]~~ ni los demás miembros del personal solicitarán o recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Organización. Se abstendrán de toda acción que pudiera redundar en detrimento de su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. ~~[El Director General asumirá la responsabilidad por las actividades de cualquier grupo de investigación.]~~

47. Cada Estado Parte respetará el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Director General ~~[, de los investigadores]~~ y de los demás miembros del personal y no tratará de influir en ellos mientras desempeñen sus funciones.

48. Todas las solicitudes y notificaciones presentadas por los Estados Partes a la Organización serán transmitidas ~~[por conducto de sus Autoridades Nacionales]~~ al Director General. Las solicitudes y notificaciones se redactarán en uno de los idiomas oficiales del presente Protocolo. En sus respuestas, el Director General utilizará el idioma en que esté redactada la solicitud o notificación que le haya sido transmitida.]

E) PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

49. La Organización gozará en el territorio de un Estado Parte y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción y control de éste de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

50. Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes de miembros elegidos para el Consejo Ejecutivo, junto con sus suplentes y asesores, el Director General y los miembros del personal de la Organización gozarán de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

51. La capacidad jurídica y las prerrogativas e inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo se definirán en un acuerdo sobre prerrogativas e inmunidades de la Organización que habrá de concertarse entre la Organización y los Estados Partes y en un acuerdo entre la Organización y el Estado en el que se halle la sede de la Organización. Esos acuerdos serán

examinados y aprobados de conformidad con los apartados h) e i) del párrafo 22.

52. Las inmunidades de que disfruten [la Organización] 92/, el Director General y el personal de la Organización podrán ser suspendidas de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo y en sus anexos, así como en los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 51 supra 93/.

~~{53. La Organización no será responsable si los miembros de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] no respetan el carácter confidencial de la información.}~~

54. La Conferencia adoptará la decisión de levantar la inmunidad de [la Organización y del] Director General de la Organización. No se considerará que la suspensión de la inmunidad de jurisdicción respecto de procedimientos civiles o administrativos entrañe la suspensión de la inmunidad respecto de la ejecución del fallo, para la cual será necesario un levantamiento separado. ~~{La Conferencia adoptará las decisiones sobre la suspensión de inmunidad de [la Organización] 94/, tanto de la jurisdicción como de la ejecución del fallo, por consentimiento unánime de los Estados Partes presentes y votantes.}~~ La Conferencia adoptará por consenso las decisiones de la suspensión de la inmunidad del Director General, tanto de la jurisdicción como de la ejecución del fallo, tratándolas como asunto de fondo de acuerdo con el párrafo 19 supra. La suspensión será siempre expresa 95/.

55. El Director General tendrá derecho a levantar la inmunidad de jurisdicción de cualquier miembro del grupo de investigación [o visita] o del personal de ~~{la Secretaría Técnica} [el Órgano Técnico]~~ en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y podría suspenderse sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo. No se considerará que la suspensión de la inmunidad de jurisdicción respecto de procedimientos civiles o administrativos entrañe la suspensión de la inmunidad respecto de la ejecución del fallo, para la cual será necesario un levantamiento separado. La suspensión será siempre expresa.

92/ Se expresó la opinión de que la posibilidad de suspender las prerrogativas e inmunidades de la Organización tal vez tengan que revisarse en el período de sesiones siguiente.

~~93/ Se expresó la opinión de que la posibilidad de suspender las prerrogativas e inmunidades de la Organización y del Director General tal vez tengan que revisarse en el período de sesiones siguiente.~~

94/ Ibíd.

95/ Ibíd.

56. No obstante lo dispuesto en el párrafo 51, las prerrogativas e inmunidades de que disfruten los miembros de un grupo de investigación [o de visita] durante el desarrollo de un investigación [o visita] serán los establecidos en los párrafos ... del presente artículo.

57. Al decidir la suspensión de la inmunidad en los casos en que no se haya respetado la confidencialidad, el Director General o la Conferencia de los Estados Partes, según proceda, recabará y tomará en cuenta las opiniones de la Comisión de Confidencialidad.

58. Tras la aceptación de la lista inicial del personal de una investigación [y visita], propuesta conforme a lo dispuesto en el párrafo ..., o según haya sido modificada posteriormente de conformidad con el párrafo ..., cada Estado Parte deberá expedir, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales en materia de visados y previa solicitud de un investigador [o visitante] o ayudante de investigación [o visita], visados para múltiples entradas/salidas y/o tránsito y los demás documentos que necesite cada investigador [o visitante] o ayudante de investigación [o visita] para entrar, permanecer o transitar por el territorio de ese Estado Parte con el solo objeto de realizar actividades de investigación [o visitas] en el territorio del Estado Parte receptor. Cada Estado Parte expedirá los visados o documentos de viaje necesarios a tal efecto ~~48~~ horas, a más tardar, después de haber recibido la solicitud. Esos documentos expedidos por el Estado Parte receptor serán válidos durante el tiempo necesario para que el personal de la investigación [y visita] pueda permanecer en el territorio del Estado Parte investigado o transitar por él con el solo objeto de realizar las actividades de investigación [o las visitas].

59. Para el eficaz ejercicio de sus funciones, el Estado Parte receptor y el Estado Parte anfitrión otorgarán a los miembros del grupo de investigación [visita] las prerrogativas e inmunidades establecidas en los apartados a) a i). Se otorgarán prerrogativas e inmunidades a los miembros del grupo de investigación [o visita] en aras del presente Protocolo, y no en beneficio personal de los propios individuos. Esas prerrogativas e inmunidades les serán otorgadas para la totalidad del período que transcurra entre la llegada al territorio del Estado Parte receptor y del Estado Parte anfitrión y la salida de él y, posteriormente, respecto de los actos realizados con anterioridad en el desempeño de sus funciones oficiales de acuerdo con su mandato.

a) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [o visita] la inviolabilidad de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961.

b) Se otorgará a las viviendas y locales de oficina ocupados por el grupo de investigación [o visita] que realice actividades de investigación [o visita] de conformidad con el presente Protocolo la inviolabilidad y la protección de que gozan los locales de los agentes diplomáticos a tenor de lo

dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

c) Los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, del grupo de investigación [o visita] gozarán de la inviolabilidad otorgada a todos los documentos y la correspondencia de los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 2 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El grupo de investigación [o visita] tendrá derecho a utilizar códigos para sus comunicaciones con ~~la Secretaría Técnica~~ ~~el Órgano Técnico~~ ~~de acuerdo con los procedimientos nacionales del Estado Parte receptor y del Estado Parte anfitrión~~.

d) [Las muestras y] el equipo aprobado que lleven consigo los miembros del grupo de investigación [o visita] serán inviolables, a reserva de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, y estarán exentos de todo derecho arancelario.

e) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [o visita] las inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

f) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [o visita] que realicen las actividades prescritas en virtud del presente Protocolo la exención de derechos e impuestos de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

g) Se permitirá a los miembros del grupo de investigación [o visita] introducir en el territorio del Estado Parte receptor o del Estado Parte anfitrión, libres de derechos arancelarios o gravámenes análogos, artículos de uso personal, con excepción de aquellos artículos cuya importación o exportación esté prohibida por ley o sujeta a cuarentena.

h) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [o visita] las mismas facilidades en materia de divisas y cambio de que gozan los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales.

i) Los miembros del grupo de investigación [o visita] no realizarán ninguna actividad profesional o comercial en beneficio propio en el territorio del Estado Parte receptor o del Estado Parte anfitrión.

60. Cuando los miembros del grupo de investigación [o visita] transiten por el territorio de los Estados Partes que no sean el Estado Parte receptor, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 1 del artículo 40 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Se otorgará a los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, [y las muestras] y el equipo aprobado que lleven consigo, las prerrogativas e inmunidades enunciadas en los apartados c) y d) del párrafo 59, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 39 de la sección I del anexo D.

61. Sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, los miembros del grupo de investigación [o visita] estarán obligados a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte receptor o del Estado anfitrión, así como del Estado Parte de tránsito, y, en la medida que sea compatible con el mandato de investigación [o visita], estarán obligados a no injerirse en los asuntos internos de ese Estado. Si el Estado Parte receptor o el Estado Parte anfitrión considera que ha habido abuso de las prerrogativas e inmunidades por parte de los miembros del grupo de investigación [o visita], se celebrarán consultas entre el Estado Parte y el Director General para determinar si se ha producido un abuso de esa clase y, si así se considera, impedir su repetición.

[62. Se otorgará a los observadores las mismas prerrogativas e inmunidades concedidos a los investigadores [y visitantes] en virtud de la presente sección, salvo los previstos en el apartado d) del párrafo 59.]

Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia para las cuestiones jurídicas
(Contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/22)

Artículo XI

RELACIÓN DEL PROTOCOLO CON LA CABT Y OTROS
ACUERDOS INTERNACIONALES

1. ~~{El presente Protocolo [complementará] [y] [será adicional a] la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo~~ {El presente Protocolo a la Convención sobre las Armas Biológicas y Tóxicas no} podrá interpretarse en el sentido de que modifique o enmiende en modo alguno la Convención o que limite o menoscabe en modo alguno los derechos y obligaciones asumidos por algún Estado en virtud de la Convención, el Protocolo relativo al empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos o la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

2. ~~{Dado que se trata de un instrumento jurídico distinto,~~ {El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado Parte en la Convención solamente a raíz de {la firma y ratificación o} la adhesión de conformidad con su{s} artículo{s} {XVII, XVIII y} XIX. Las disposiciones del presente Protocolo se aplicarán exclusivamente a los Estados Partes en él.}

~~2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo podrá interpretarse en el sentido de que limite o menoscabe en modo alguno los derechos y obligaciones asumidos por algún Estado en virtud de la Convención, el Protocolo relativo al empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos o la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.~~

Artículo XII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

{1. Las controversias que puedan suscitarse en relación con la aplicación, interpretación o puesta en práctica de la Convención y del presente Protocolo se resolverán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención y de este Protocolo y con la Carta de las Naciones Unidas y otras normas de derecho internacional.}

2. Cuando se suscite una controversia entre dos o más Estados Partes, o entre uno o más Estados Partes y la Organización, en relación con la aplicación, interpretación o puesta en práctica del presente Protocolo, las partes interesadas realizarán consultas sin demora con miras a resolver de manera expedita la controversia mediante negociación o por otros medios pacíficos mutuamente convenidos por decisión de las partes, incluidos el

recurso a los órganos pertinentes del presente Protocolo o a otros órganos establecidos y encargados por el Consejo Ejecutivo o la Conferencia de los Estados Partes de tareas relacionadas con la solución de esas controversias, de conformidad con los artículos IV y IX, y la remisión a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de la Corte. Las partes en una controversia ~~informarán~~ ~~podrán informar~~ al Consejo Ejecutivo del comienzo de las consultas, y mantendrán informado al Consejo Ejecutivo de las medidas que se adopten ~~y de sus resultados~~. El Consejo Ejecutivo podrá contribuir a la solución de una controversia mediante negociación por cualesquiera medios que considere apropiados, incluido el ofrecimiento de sus buenos oficios.

3. La Conferencia de los Estados Partes examinará las cuestiones relacionadas con las controversias suscitadas por los Estados Partes o la Organización o que señale a su atención el Consejo Ejecutivo.

4. La Conferencia de los Estados Partes y el Consejo Ejecutivo están facultados por separado, con sujeción a la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica que se suscite dentro del ámbito de las actividades de la Organización. Con tal fin se concertará un acuerdo entre la Organización y las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo IX.

~~5. El presente artículo se entiende sin perjuicio de los artículos III y V del presente Protocolo.~~

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará el derecho de dos o más Estados Partes de aclarar y resolver cualquier controversia entre sí.

Artículo XIII

EXAMEN DEL PROTOCOLO

1. Dentro de los ~~5~~ ~~10~~ años siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, se convocará ~~una~~ **la primera** Conferencia de examen del presente Protocolo ~~en la que los Estados Partes se reunirán para examinar su aplicación~~ con miras a asegurar que los fines del Protocolo se estén cumpliendo. Con ocasión de ese examen se tomarán en cuenta los nuevos adelantos científicos y tecnológicos que guarden relación con el Protocolo. ~~Esta Conferencia de examen del Protocolo se celebrará inmediatamente después de~~ ~~[junto con]~~ una Conferencia encargada del examen de la Convención. ~~Esta Conferencia de examen del Protocolo tendrá lugar [en Ginebra, Suiza] [o] [en la sede de la Organización] [a menos que la Conferencia decida otra cosa].~~

2. A continuación, y a intervalos de ~~5~~ ~~10~~ años, ~~a menos que o antes si así lo solicitara~~ una mayoría de Estados Partes en el Protocolo ~~decida otra cosa~~ y presente una propuesta en ese sentido [al Depositario/los Depositarios], se celebrarán nuevas conferencias de examen del Protocolo con el mismo

objetivo., ~~inmediatamente después de~~ ~~[junto con]~~ la Conferencia de examen de la Convención.

3. Cuando proceda, las Conferencias de examen del Protocolo se programarán de modo que coincidan con las Conferencias encargadas del examen de la Convención.

Artículo XIV

ENMIENDAS

1. En cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Protocolo, cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al mismo o a sus anexos o apéndices. Cualquier Estado Parte podrá también proponer modificaciones, de conformidad con el párrafo 4, a los anexos y apéndices del presente Protocolo. Las propuestas de enmienda estarán sujetas al procedimiento previsto en los párrafos 2 y 3. Las propuestas de modificación, tal como se dispone en el párrafo 4, estarán sujetas a las disposiciones del párrafo 5.

2. Toda propuesta de enmienda será comunicada al Director General. La enmienda propuesta será examinada solamente por una Conferencia de Enmienda. El Director General distribuirá la propuesta a todos los Estados Partes y solicitará sus opiniones sobre si debe convocarse una Conferencia de Enmienda para examinar la propuesta. Si una tercera parte o más de los Estados Partes notifica al Director General, a más tardar 30 días después de la distribución de la propuesta, que apoyan la convocatoria de una Conferencia de Enmienda, el Director General convocará dicha conferencia a la que se invitará a todos los Estados Partes. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, a menos que todos los Estados Partes que apoyen la convocatoria de una Conferencia de Enmienda pidan que se celebre antes. En ningún caso se celebrará una Conferencia de Enmienda menos de 60 días después de la distribución de la propuesta de enmienda. Las enmiendas serán adoptadas por la Conferencia de Enmienda por el voto positivo de la mayoría de los Estados Partes, sin que ningún Estado Parte emita un voto negativo.

3. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados Partes 30 días después del depósito de los instrumentos de ratificación o de aceptación por todos los Estados Partes que hayan emitido un voto positivo en la Conferencia de Enmienda.

4. Para garantizar la viabilidad y eficacia del presente Protocolo, las disposiciones de las secciones ... de los anexos y apéndices serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 5, si las modificaciones propuestas se refieren solamente a cuestiones de carácter administrativo o técnico. Las secciones ... de los anexos o apéndices no serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 5.

5. Las modificaciones propuestas a que se hace referencia en el párrafo 4 se harán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) El texto de las modificaciones propuestas será transmitido junto con la documentación necesaria al Director General. El Director General comunicará sin demora esas propuestas a todos los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo. Cualquier Estado Parte y el Director General podrán facilitar información adicional para ayudar en la evaluación de la propuesta;

b) A más tardar 60 días después de haber recibido la propuesta, el Director General procederá a su evaluación para determinar todas sus posibles consecuencias sobre las disposiciones y la aplicación del presente Protocolo y sobre las disposiciones y aplicación de la ~~Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas~~ y comunicará tal información a todos los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo;

c) El Consejo Ejecutivo examinará la propuesta a la luz de toda la información de que disponga, incluido el hecho de si la propuesta se ajusta a los requisitos del párrafo 4. A más tardar 90 días después de haber recibido la propuesta, el Consejo Ejecutivo notificará sus recomendaciones con explicaciones apropiadas a todos los Estados Partes para su consideración. Los Estados Partes acusarán recibo de las recomendaciones en un plazo de 10 días;

d) Si el Consejo Ejecutivo recomienda a todos los Estados Partes que se apruebe la propuesta, se considerará aprobada si ningún Estado Parte opone objeciones a ella dentro de los 90 días siguientes al recibo de la recomendación. Si el Consejo Ejecutivo recomienda que se rechace la propuesta, se considerará rechazada si ningún Estado Parte se opone al rechazo dentro de los 90 días siguientes al recibo de la recomendación;

e) Si una recomendación del Consejo Ejecutivo no recibe la aceptación necesaria con arreglo al apartado d), la Conferencia de los Estados Partes, en su siguiente período de sesiones, adoptará como cuestión de fondo una decisión sobre la propuesta, incluido el hecho de si se ajusta a los requisitos del párrafo 4;

f) El Director General notificará a todos los Estados Partes toda decisión que se adopte conforme al presente párrafo;

g) Las modificaciones que se aprueben con arreglo a este procedimiento entrarán en vigor para todos los Estados Partes 180 días después de la notificación de su aprobación por el Director General, a menos que el Consejo Ejecutivo recomiende o una Conferencia de los Estados Partes determine otro plazo.†

[5 bis. La Conferencia de los Estados Partes examinará las enmiendas a la lista de agentes y toxinas contenida en el anexo A de conformidad con el procedimiento siguiente:

[a) Los criterios para la inclusión de un agente o toxina en la lista de agentes y toxinas o para su exclusión serán convenidos por la primera Conferencia de los Estados Partes;]

b) Las propuestas de adiciones a la lista o de supresiones de ésta, junto con la documentación de apoyo y la evaluación según los criterios serán transmitidas al Director General, quien las pondrá sin demora en conocimiento de todos los Estados Partes;

c) Las propuestas serán examinadas en la primera Conferencia de los Estados Partes que se celebre a continuación. Las adiciones y supresiones serán adoptadas por la Conferencia por el voto positivo de la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes, sin que ningún Estado Parte emita un voto negativo.]

Artículo XV

DURACIÓN Y RETIRADA

1. El presente Protocolo permanecerá en vigor mientras esté en vigor la ~~Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas~~.

2. Todo Estado Parte en el presente Protocolo **tendrá** derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Protocolo si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto de éste han puesto en peligro sus intereses **nacionales** supremos. Notificará la retirada [al Depositario/los Depositarios] a todos los demás Estados Partes en el Protocolo, al Consejo Ejecutivo y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con ~~6~~ meses de anticipación. La notificación contendrá una declaración acerca de los acontecimientos extraordinarios que en opinión del Estado Parte ponen en peligro sus intereses **nacionales** supremos.

3. La retirada de un Estado Parte del presente Protocolo no afectará en modo alguno las obligaciones que haya contraído en virtud de otros instrumentos jurídicos internacionales en los que sea parte. ~~[en particular la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas, el Protocolo de Ginebra de 1925 y la Convención sobre las armas químicas de 1993].~~

4. Se considerará que todo Estado que se retire de la ~~Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas~~ se ha retirado también del presente Protocolo, independientemente de que haya cumplido el procedimiento previsto en el párrafo 2 del presente artículo. El Protocolo cesará de estar en vigor para dicho Estado el mismo día en que deje de estar en vigor para él la ~~Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas~~.

Artículo XVI

CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS ANEXOS Y APÉNDICES

Los anexos y apéndices del presente Protocolo son parte integrante del Protocolo. Toda referencia al presente Protocolo incluye los anexos y apéndices.

Artículo XVII

FIRMA

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados Partes en la ~~Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972~~, hasta su entrada en vigor.

Artículo XVIII

RATIFICACIÓN

El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo XIX

ADHESIÓN

Cualquier Estado Parte en la ~~Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972~~ que no firme el presente Protocolo antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él posteriormente en cualquier momento.

Artículo XX

ENTRADA EN VIGOR

[1. El presente Protocolo entrará en vigor 180 días después de la fecha en que se haya depositado el ~~quincuagésimo~~ instrumento de ratificación, pero ~~no en ningún caso~~ antes de que hayan transcurrido 2 años desde el momento en que quede abierto a la firma.]

0

[1. El presente Protocolo entrará en vigor 180 días después de que hayan depositado sus instrumentos de ratificación [45] [75] Estados, incluidos los gobiernos de los Depositarios de la Convención, pero no antes de que hayan transcurrido 2 años desde el momento en que quede abierto a la firma.]

2. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo, éste entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.]

Artículo XXI

RESERVAS

~~¶¶No podrán formularse reservas¶ a los artículos del presente Protocolo ¶que sean incompatibles con su objeto y propósito o con los de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972¶. No podrán formularse reservas a los anexos y apéndices del presente Protocolo que sean incompatibles con su objeto y propósito o con los de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972.¶~~

Artículo XXII

DEPOSITARIO(S)

[El Secretario General de las Naciones Unidas] [Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte] queda[n] designado[s] Depositario[s] del presente Protocolo y, entre otras cosas:

a) Comunicará[n] sin demora a todos los Estados signatarios y adherentes la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, así como el recibo de otras notificaciones;

b) Transmitirá[n] copias debidamente certificadas del presente Protocolo a los gobiernos de todos los Estados signatarios y adherentes; y

c) Registrará[n] el presente Protocolo con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XXIII

TEXTOS AUTÉNTICOS

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder de [el Secretario General de las Naciones Unidas] [los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte].

2. EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

HECHO en ... el día ...

A. DECLARACIONES

I. LISTAS Y CRITERIOS (AGENTES Y TOXINAS) 96/

~~La siguiente lista de agentes y toxinas se podrá utilizar en relación con [medidas específicas, en particular,] la[s] sección[es] D [y F] del artículo III.~~

~~{1. El Consejo Ejecutivo podrá revisar la lista para cerciorarse de que facilita la aplicación y el funcionamiento eficaces de la sección D del artículo III, y de que siga correspondiendo al objeto y el propósito del Protocolo. Cualquier Estado Parte o [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] podrán pedir en cualquier momento una revisión de ese tipo. Todo cambio que se haga en la lista deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo XIV.} 97/~~

~~2. Al revisar la lista, el Consejo Ejecutivo examinará, entre otras cosas, los factores [, apartados a) y c), y criterios en el apartado b) que figuran a continuación] 98/:~~

~~a) Las novedades científicas y tecnológicas que puedan afectar el interés de un agente o toxina respecto del Protocolo y/o influir sobre el funcionamiento de los factores de declaración que se exponen en la sección D del artículo III;~~

~~b) El potencial de los distintos agentes y toxinas para ser utilizados como armas, por ejemplo, si se sabe que han sido desarrollados, producidos, almacenados o utilizados como armas, si tendrían efectos adversos graves de índole socioeconómica o sanitaria, si son difíciles de diagnosticar e identificar, si tienen breves períodos de incubación y provocan una alta morbilidad, si la disponibilidad de métodos de prevención y/o tratamiento eficaces y económicos es~~

96/ Se expresó la opinión de que era necesario seguir examinando la cuestión de los microorganismos portadores de codificación de secuencias de ácido nucleico para las propiedades patogénicas de los agentes y toxinas incluidos en las listas.

También se opinó que era necesario seguir considerando la codificación de secuencias de ácido nucleico para las toxinas.

Se expresó la opinión de que los microorganismos vivos atenuados, como las cepas de vacunas registradas o reconocidas internacionalmente, no debían incluirse en las listas.

~~97/ Se expresó la opinión de que la cuestión del examen o la modificación de la lista debería tratarse en la sección A del artículo III y en el artículo XIV.~~

98/ *Ibíd.*

~~nula o limitada, si la dosis infecciosa o tóxica es baja, si son fáciles de producir, si son estables en el medio ambiente, y/o si son muy contagiosos o fácilmente transmisibles;~~

~~{c) Los efectos sobre las actividades pacíficas de investigación y desarrollo [de la (posible) inclusión de un agente o una toxina de la lista]].}~~

⊖

La siguiente lista de agentes y toxinas se utilizará en relación con [medidas específicas, en particular] la[s] sección[es] D [y F] del artículo III:

[1. Los criterios que figuran a continuación se utilizaron en este contexto como base para elaborar la lista de agentes y toxinas durante los debates del Grupo ad hoc 99/:

- Agentes o toxinas de los que se sabe que han sido desarrollados, producidos o utilizados como armas;
- Agentes o toxinas que tienen efectos graves para la salud pública y/o la esfera socioeconómica;
- Tasas elevadas de morbilidad, incapacidad y/o mortalidad;
- Baja dosis infecciosa/tóxica;
- Nivel elevado de transmisibilidad y/o contagio, en particular por las vías respiratorias;
- Disponibilidad de profilaxis, protección o tratamiento de bajo costo o eficaz en función de los costos;
- Facilidad de producción y/o difusión;
- Estabilidad en el medio;

99/ Se expresó la opinión de que las listas de criterios no son más que una ayuda para el Grupo ad hoc y que no deberían incluirse en el Protocolo. Sin embargo, el Protocolo debería incluir procedimientos con cronologías definidas para el futuro examen de listas de agentes y toxinas.

Según otra opinión, los criterios son importantes para seleccionar los agentes y toxinas.

Será necesario seguir discutiendo si los criterios para los patógenos humanos y las toxinas, los zoopatógenos y los fitopatógenos deberían incluirse en el Protocolo junto con la lista de agentes biológicos y toxinas.

- Breve período de incubación y/o dificultad de diagnóstico/ identificación en una fase temprana.]

[2. El Consejo Ejecutivo podrá revisar la lista para cerciorarse de que facilita la aplicación y el funcionamiento eficaces de la sección D del artículo III, y de que siga correspondiendo al objeto y el propósito del Protocolo. Cualquier Estado Parte o [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] podrán pedir en cualquier momento una revisión de ese tipo. Todo cambio que se haga en la lista deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo XIV.] 100/

3. Al revisar la lista, el Consejo Ejecutivo examinará, entre otras cosas, [los criterios mencionados] y los siguientes factores 101/:

a) Las novedades científicas y tecnológicas que puedan afectar el interés de un agente o toxina respecto del Protocolo y/o influir sobre el funcionamiento de los factores de declaración que se exponen en la sección D del artículo III;

[b) Los efectos sobre las actividades de investigación y desarrollo de carácter científico y técnico con fines pacíficos [de la (posible) inclusión en la lista de un agente o una toxina]]. ~~102/~~

[4. Los microorganismos enumerados en las listas de patógenos humanos, zoonos y fitopatógenos no incluyen las cepas atenuadas vivas registradas como tales en las colecciones oficiales de cultivos o reconocidas internacionalmente como tales, ni los microorganismos modificados genéticamente que poseen secuencias de ácidos nucleicos de agentes que figuran en la lista pero que no reúnen los criterios para los patógenos humanos, los zoonos y los fitopatógenos enunciados en la presente sección.]

5. Los patógenos que causan enfermedades zoonóticas que figuran en una sección de la lista se aplicarán también a las demás secciones.

100/ Se expresó la opinión de que la cuestión del examen o la modificación de la lista debería tratarse en la sección A del artículo III y en el artículo XIV.

101/ Ibíd.

~~102/ El texto de los párrafo 1 a 3 de la pág. 16 es un texto alternativo al de los párrafos 2 y 3 de la pág. 14.~~

A. PATÓGENOS HUMANOS

Virus

1. Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo
2. Virus de la encefalitis equina oriental
3. Virus de Ébola
4. [Virus sin nombre]
5. [Virus de Hantaan]
6. Virus de Junín
7. Virus de la fiebre de Lassa
8. Virus de Machupo
9. Virus de Marburg
10. Virus de la fiebre del valle del Rift
11. Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas
12. Virus variólico principal (virus de la viruela)
13. Virus de la encefalitis equina venezolana
14. Virus de la encefalitis equina occidental
15. Virus de la fiebre amarilla
16. Virus de la viruela del mono

Bacterias

1. Bacillus anthracis
2. [Brucella abortus]
3. Brucella melitensis
4. [Brucella suis]
5. Burkholderia (Pseudomonas) mallei
6. Burkholderia (Pseudomonas) pseudomallei
7. [Chlamydia psittaci]

8. *Francisella tularensis tularensis*

9. *Yersinia pestis*

Rickettsias

1. *Coxiella burnetti*

2. *Rickettsia prowazekii*

3. *Rickettsia rickettsii*

[Protozoos

1. *Naegleria fowleri*

2. *Naegleria australiensis*]

Toxinas

1. [Abrina (*A. precatorius*)]

2. [Anatoxinas A (*Anabena* sp., especie *Oscillaria*)]

3. Toxinas botulínicas (*Clostridium botulinum*)

4. [Bungarotoxinas]

5. [Ciguatoxina (*Gambierdiscus toxicus*)]

6. Enterotoxinas estafilocócicas (*Staphylococcus aureus*)

7. [Modeccina]

8. Ricina (*Ricinus communis*)

9. Saxitoxinas

10. Shigatoxina (*Shigella dysenteriae*)

11. [Toxina tetánica (*Clostridium tetani*)]

12. [Tetrodotoxina (*Spheroides rufripes*)]

13. Toxinas de *Clostridium perfringens*

14. [Toxinas de *Corynebacterium diphtheriae*]

15. Micotoxinas tricotecenas (T2, DON, HT2)]

B. ZOOPATÓGENOS

1. Virus de la fiebre porcina africana
2. [Virus de la influenza aviar]
3. [Virus de la viruela del camello]
4. [Virus clásico de la fiebre porcina]
5. [Mycoplasma mycoides var. mycoides/(pleuroneumonía) contagiosa bovina]
6. [Mycoplasma mycoides var. capri/(pleuroneumonía) contagiosa caprina]
7. Virus de la fiebre aftosa
8. [Virus de la enfermedad de Newcastle]
9. [Virus de la peste de los pequeños rumiantes]
10. Virus de la peste bovina
11. [Virus de la enfermedad de Teschen (enterovirus porcino del tipo 1)]
12. [Virus de la estomatitis vesicular]
13. [Virus de la fiebre equina africana]
14. [Virus de la dermatitis nodular]
15. [Virus Nipah]

C. FITOPATÓGENOS

1. [Colletotrichum coffeanum var. Virulans]
2. [Dothistroma pini (Scirrhia pini)]
3. [Erwinia amylovora]
4. [Ralstonia solanacearum]
5. [Puccinia graminis]
6. [Pyricularia oryzae]
7. [Virus de la enfermedad de la caña de azúcar de Fiji]
8. Tilletia indica

9. Xanthomonas albilineans
10. [Xanthomonas campestris pv citri]
11. [Xanthomonas campestris pv oryzae]
12. [Sclerotinia sclerotiorum]
13. [Peronospora hyoscyami de Bary f.sp. tabacina (Adam) skalicky]
14. [Claviceps purpurea]

[Trips palmi Karny

Frankliniella occidentalis] 103/

~~[Criterios para los patógenos y toxinas humanos 104/~~

~~{Los criterios siguientes fueron debatidos por el Grupo y podrán aplicarse de manera combinada para seleccionar los patógenos y toxinas humanos que habrán de incluirse en la lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas.}~~

~~{Al examinar cualquier propuesta de modificación de la lista de patógenos y toxinas humanos contenida en la sección ... supra o, según proceda, al recomendar su aceptación o decidir sobre ella, de conformidad con los artículos [IX y XIV], la Conferencia de los Estados Partes y/o el Consejo Ejecutivo tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios ilustrativos.}~~

- ~~1. {Vectores o} 105/ agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos, almacenados o empleados como arma,~~
- ~~2. Dosis de infección baja o alta toxicidad,~~
- ~~3. {Corto período de incubación y} alto nivel de morbilidad,~~
- ~~4. Alto nivel de contagiosidad en la población,~~
- ~~5. Infección o intoxicación [por diversas vías, en especial] por las vías respiratorias,~~

103/ Se sugirió que dado que estos patógenos no son agentes ni toxinas se examinen en una sección adecuada.

104/ Véase nota 29.

105/ Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando los vectores, deberían incluirse en la lista apropiada.

- ~~6. Alto nivel de incapacidad o mortalidad,~~
- ~~7. No existe profilaxis eficaz (por ejemplo, sueros inmunizadores, vacunas, antibióticos) ni/o terapia al alcance de todos y ampliamente utilizada,~~
- ~~8. Estabilidad en el medio ambiente,~~
- ~~9. Dificultad de detección o identificación [en las primeras fases],~~
- ~~10. Facilidad de producción [y de transporte].~~

Definición de algunos términos

Morbilidad:	relación entre [personas enfermas] [nuevos casos de enfermedad] y [personas sanas] [población total],
Contagiosidad:	capacidad de [comunicarse] [transmitirse especialmente por contacto],
Incapacidad:	falta de energía física o intelectual,
Mortalidad:	relación entre personas muertas y [personas enfermas] [población total].]

[Criterios para los zoonosis 106/

~~Los criterios siguientes fueron debatidos por el Grupo y podrán aplicarse de manera combinada para seleccionar los zoonosis que habrán de incluirse en la lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas.~~

- ~~1. [Vectores o] 107/ agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas,~~
- ~~2. Agentes que tengan graves consecuencias socioeconómicas y/o considerables repercusiones perjudiciales para la salud humana que se evaluarán atendiendo a una combinación de los criterios siguientes.~~
 - ~~a) elevadas tasas de morbilidad y/o mortalidad,~~
 - ~~b) corto período de incubación y/o difícil diagnóstico/ identificación en fase temprana,~~
 - ~~c) elevada transmisibilidad y/o contagiosidad,~~

~~106/ Véase la nota 29.~~

~~107/ Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando los vectores, deberían incluirse en la lista apropiada.~~

- ~~d) inexistencia de protección/tratamiento eficaz en función del costo,~~
- ~~e) dosis de infección o intoxicación baja,~~
- ~~f) estabilidad en el medio ambiente,~~
- ~~g) facilidad de producción.~~

Definición de algunos términos

Morbilidad:	relación entre animales enfermos y animales sanos,
Mortalidad:	relación entre animales muertos y animales enfermos,
Contagiosidad:	capacidad de transmitirse de un animal enfermo a un animal sano,
Estabilidad en el medio ambiente:	capacidad del agente de conservar sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol,
Dosis de infección:	la cantidad más pequeña del agente que puede infectar a los animales.]

~~[Criterios para los fitopatógenos 108/~~

~~Los siguientes criterios fueron debatidos por el Grupo y podrán aplicarse de manera combinada para seleccionar los fitopatógenos que habrán de incluirse en una lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:~~

- ~~1. [Plagas o] 109/ agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas.~~
- ~~2. Agentes que tengan graves consecuencias socioeconómicas y/o considerables repercusiones perjudiciales para la salud humana a causa de su efecto sobre los cultivos básicos 110/, que se evaluarán atendiendo a una combinación de los criterios siguientes:~~
 - ~~a) facilidad de diseminación (aire, insectos, agua, etc.),~~

108/ Véase la nota 29.

109/ Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando las plagas, se deberían incluir en la lista apropiada.

110/ Cultivos básicos. será preciso elaborar una descripción/definición a los fines de la CABT basándose en los términos utilizados en organismos internacionales competentes tales como la FAO, la OMC, etc.

- ~~b) corto período de incubación y/o difícil diagnóstico o identificación en fase temprana,~~
- ~~c) facilidad de producción,~~
- ~~d) estabilidad en el medio ambiente,~~
- ~~e) inexistencia de protección/tratamiento eficaz en función del costo,~~
- ~~f) dosis de infección baja,~~
- ~~g) alta capacidad infectante,~~
- ~~h) ciclo de vida corto.~~

Definición de algunos términos

Dosis de infección.	La cantidad más pequeña del agente que puede infectar a las plantas,
Estabilidad en el medio ambiente.	Capacidad del agente de conservar sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol,
Capacidad infectante.	Relación entre el número de plantas infectadas y el número total de plantas expuestas al agente.]

II. LISTA DE EQUIPO 111/

La lista de equipo que figura a continuación formará parte del formulario de información para las instalaciones declaradas con arreglo a la sección D del artículo III [y como lista informativa del equipo [clave] en el contexto de la investigación de instalaciones].

~~{1. Cámaras de aerosoles dinámicas, estáticas y explosivas diseñadas o utilizadas para la diseminación de aerosoles de microorganismos [o toxinas de partículas con diámetro de masa medio no superior a 10 micrómetros].~~

~~a) Gama del volumen de trabajo total de las cámaras que se aplica al equipo existente.~~

hasta [0,2] m³	Sí/No
[0,2 a 1,9] m³	Sí/No

111/ Una lista de equipo puede ser también útil en el contexto de [cualesquiera] directrices sobre [todas] las transferencias de artículos de doble empleo.

~~{2 a 4,9} m³ Sí/No~~

~~{5 a 10} m³ Sí/No~~

~~más de {10} m³ Sí/No~~

~~b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año~~

{en sistemas cerrados?}	con un nivel de alta contención biológica?	con un nivel de contención biológica máxima?
Sí/No	Sí/No	Sí/No} <u>112/</u>

[1 bis. Cámaras de aerosoles dinámicas, estáticas y/o explosivas diseñadas ~~{y}/~~~~{o}~~ utilizadas para la diseminación de aerosoles de microorganismos o toxinas [de partículas con diámetro de masa medio no superior a 10 micrómetros.]

~~a) ¿{Se realizan ensayos}/~~~~{Existen cámaras} dinámicos(as):~~

~~Sí/No~~

~~En caso afirmativo,~~

~~i) Especifique el volumen de {la cámara más grande} {utilizada} {presente}:~~

~~hasta [0,2] m³ Sí/No~~

~~[0,2 a 1,9] m³ Sí/No~~

~~[2 a 4,9] m³ Sí/No~~

~~[5 a 10] m³ Sí/No~~

~~[más de 10] m³ Sí/No~~

~~ii) Señale si se han realizado estos ensayos en algún momento durante el año:~~

{en sistemas cerrados}	con un nivel de alta contención biológica	con un nivel de contención biológica máxima
Sí/No	Sí/No	Sí/No

~~112/ Se expresó la opinión de que las condiciones de funcionamiento b) deberían estudiarse antes que las características fijas del equipo a).~~

[iii) Con respecto a la exposición de animales experimentales a aerosoles, indique el o los tipos de exposición utilizados:

- exposición nasal exclusiva
- exposición exclusiva de la cabeza
- exposición de todo el cuerpo
- no se aplica]

b) ~~¿Se realizan ensayos~~/~~Existen cámaras~~ estáticas~~(as)~~?

Sí/No

En caso afirmativo,

[i) Especifique el volumen de ~~la cámara más grande~~ ~~utilizada~~ ~~presente~~:

- | | |
|----------------------------|-------|
| hasta [0,2] m ³ | Sí/No |
| [0,2 a 1,9] m ³ | Sí/No |
| [2 a 4,9] m ³ | Sí/No |
| [5 a 10] m ³ | Sí/No |
| [más de 10] m ³ | Sí/No |

ii) Señale si se han realizado estos ensayos en algún momento durante el año:

en sistemas <u>cerrados</u>	con un nivel de alta <u>contención biológica</u>	con un nivel de contención <u>biológica máxima</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No

[iii) Con respecto a la exposición de animales experimentales a aerosoles, indique el o los tipos de exposición utilizados:

- exposición nasal exclusiva
- exposición exclusiva de la cabeza
- exposición de todo el cuerpo
- no se aplica]

c) ¿~~Se realizan ensayos~~/~~Existen cámaras~~ explosivos~~(as)~~?

Sí/No

En caso afirmativo,

[i) Especifique el volumen de ~~la cámara más grande~~
~~utilizada~~ ~~presente~~

hasta [0,2] m³ Sí/No

[0,2 a 1,9] m³ Sí/No

[2 a 4,9] m³ Sí/No

[5 a 10] m³ Sí/No

más de [10] m³ Sí/No

ii) Señale si se han realizado estos ensayos en algún momento durante el año:

<u>fen sistemas</u> <u>cerrados</u>	<u>con un nivel de alta</u> <u>contención biológica</u>	<u>con un nivel de contención</u> <u>biológica máxima</u>
--	--	--

Sí/No

Sí/No

Sí/No

[iii) Con respecto a la exposición de animales experimentales a aerosoles, indique el o los tipos de exposición utilizados:

___ exposición nasal exclusiva

___ exposición de la cabeza exclusivamente

___ exposición de todo el cuerpo

___ no se aplica]]

(2. Equipo diseñado ~~fy~~/~~fo~~ utilizado para generar aerosoles de microorganismos o toxinas ~~de partículas con diámetro de masa medio no superior a 10 micrómetros~~).

a) Forma del material de base utilizado para generar aerosoles:

___ líquida [, diseminación ... máx. ml/minuto]

___ sólida [, diseminación ... máx. gr/minuto]

___ no se aplica

f b) Diámetro de masa medio de las partículas de aerosol generadas:

_____ menos de 10 micrones

_____ 10 a 20 micrones

_____ más de 20 micrones]

c) Para la liberación de aerosoles al aire libre: Sí/No

[Para su utilización en experimentos con animales: Sí/No

Para su utilización en cámaras Sí/No] 113/

3. Equipo de análisis de aerosoles para determinar el tamaño de partículas de hasta 20 micrómetros de diámetro:

Presente: Sí/No

[4. Capacidad total de los fermentadores/biorreactores:

a) Gama de capacidad

Especifique qué gama se aplica:

5 a 100 litros Sí/No

101 a 1.000 litros Sí/No

1.001 a 10.000 litros Sí/No

10.001 a 100.000 litros Sí/No

Más de 100.000 litros Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

en sistemas cerrados?† con un nivel de alta contención biológica? con un nivel de contención biológica máxima?

Sí/No

Sí/No

Sí/No

113/ Se expresaron opiniones de que la utilización del equipo enumerado supra debería tratarse en el formulario de declaración de instalaciones y en la definición de "Instalación" a fin de abarcar la liberación en la atmósfera. También se opinó que la utilización de equipo debería incluirse en la lista de equipo, tal como se hace más arriba.

5. Fermentadores/biorreactores de funcionamiento cíclico con un volumen de más de [300] [30] litros:

a) Presentes: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?+</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No

6. Equipo de cultivo continuo o por perfusión de microorganismos con un volumen de más de [50] [10] litros:

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?+</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No

7. Centrífugas autoesterilizables de funcionamiento continuo o semicontinuo con capacidad de tratamiento de más de 100 litros por hora:

a) Presentes: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?+</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No

8. Equipo de filtración tangencial o de alimentación cruzada con superficie de filtración de más de [5] [2,5] m²:

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?+</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No

9. Equipo de liofilización con capacidad de condensación superior a 5 kg de hielo en 24 horas:

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?†</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
------------------------------------	---	---

Sí/No

Sí/No

Sí/No

10. Equipo de desorganización celular [con capacidad de funcionamiento continuo sin liberación de aerosoles] con una tasa de flujo superior a [10] litros por hora.

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?†</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
------------------------------------	---	---

Sí/No

Sí/No

Sí/No

11. Equipo de secado por aspersion.

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?†</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
------------------------------------	---	---

Sí/No

Sí/No

Sí/No

Equipo de secado de tambor.

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?†</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
------------------------------------	---	---

Sí/No

Sí/No

Sí/No

12. Cámaras de seguridad biológica de nivel III o de nivel I con accesorios para convertirlas en cámaras de nivel III.

Presentes: Sí/No

13. Aislantes de película flexible u otras cámaras con características de manipulación de aire equivalentes a las de nivel III y cajas anaeróbicas.

Presentes: Sí/No

14. Cámaras de seguridad biológica de nivel II.

Presentes: Sí/No

15. Equipo de microencapsulación de microorganismos o toxinas
[de partículas con diámetro de masa medio no superior a 10 micrómetros].

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?†</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No

†16. Equipo de secuenciación automática del ADN.

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?†</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No]

†17. Sintetizador automático del ADN.

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?†</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No]

†18. Equipo de secuenciación automática de péptidos.

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?†</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No]

[19. Sintetizador automático de péptidos.

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?†</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
------------------------------------	---	---

Sí/No

Sí/No

Sí/No

20. Equipo de trituración que permite obtener partículas ~~{de tamaño}~~
~~{de diámetro medio de masa}~~ inferior a 10 micrómetros.

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

<u>¿en sistemas cerrados?†</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
------------------------------------	---	---

Sí/No

Sí/No

Sí/No

21. Armarios/cámaras de inoculación de plantas con medios de cuarentena.

Gama del volumen de trabajo total de los armarios/cámaras que se aplica
al equipo existente:

hasta 1 m ³	Sí/No
------------------------	-------

1 a 3 m ³	Sí/No
----------------------	-------

más de 3 m ³	Sí/No
-------------------------	-------

22. Armarios/cámaras diseñados o utilizados para la cría de insectos.

a) Gama del volumen de trabajo total de los armarios/cámaras que se
aplica al equipo existente:

hasta 3 m ³	Sí/No
------------------------	-------

más de 3 m ³	Sí/No
-------------------------	-------

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año bajo
cuarentena?

Sí/No

**Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia para el anexo sobre investigaciones
(Contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/19)**

**PROPUESTAS DE TEXTOS ESPECÍFICOS QUE HAN DE SEGUIR EXAMINÁNDOSE
EN RELACIÓN CON EL ANEXO SOBRE INVESTIGACIONES (ANEXO D)**

El texto que figura a continuación se propone como base para la labor del próximo período de sesiones del Grupo ad hoc. En él solamente se señalan los elementos y párrafos en que habría que centrarse.

D. INVESTIGACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

B) DESIGNACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LABORATORIOS

25 bis. Los laboratorios designados y homologados concertarán acuerdos específicos de confidencialidad con el Director General para garantizar la seguridad y confidencialidad de las muestras que se analicen.

Envío/llegada del grupo de investigación

{54. En las investigaciones sobre el terreno, el Director General podrá, en casos excepcionales y tras celebrar consultas con el Estado Parte receptor, enviar una parte del grupo de investigación formado por expertos especiales más tarde que el resto, en caso de que el plazo para el despliegue del grupo completo no pueda lograrse simultáneamente.}

E) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Comunicaciones

55. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho en todo momento durante la investigación a comunicarse entre sí. Para ello podrán utilizar su propio equipo debidamente aprobado y certificado con el consentimiento del Estado Parte receptor, {cuando el Estado Parte receptor no pueda facilitarles el acceso al equipo de telecomunicaciones necesario} {en la medida en que el Estado Parte receptor no les facilite el acceso a otros medios de telecomunicación}. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho a comunicarse en todo momento con [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], utilizando para ello su equipo debidamente aprobado y certificado en la medida que el Estado Parte receptor no pueda facilitarles el equipo de telecomunicaciones necesario. {con el consentimiento del Estado Parte receptor} y de acuerdo con el párrafo 39 de la presente sección. {Los motivos de cualquier negativa se presentarán por escrito para que se incluyan en el informe.} Al hacerlo, los miembros del grupo de investigación estarán obligados a no comunicar información o datos que no guarden relación con la investigación.

F) ACTIVIDADES POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

Resultados preliminares

58. De acuerdo con ~~[los principios aplicables de acceso controlado y]~~ ~~las disposiciones pormenorizadas expuestas más arriba [y sin perjuicio de la obligación del Estado Parte receptor de permitir que el grupo de investigación cumpla su mandato]~~ las disposiciones de acceso contenidas en la subsección G de sección G del artículo III, el Estado Parte receptor podrá ~~[imponer restricciones]~~ ~~[solicitar que se impongan restricciones]~~ ~~[o negarse completamente a que se saquen]~~ ~~[para sacar]~~ muestras, documentos u otros materiales específicos, si ~~[considera que ello es]~~ necesario para proteger la información comercial amparada por patentes o la información sobre seguridad. El Estado Parte receptor también podrá señalar a la atención del grupo de investigación toda la información que se encuentre en los resultados preliminares que, a su juicio, no guarde relación con el mandato de investigación. En estos casos, el Estado Parte receptor podrá solicitar que la información se considere confidencial. En estos casos, el Estado Parte receptor tendrá derecho a ~~[solicitar]~~ ~~[asegurar]~~ que se suprima esa información. Si el grupo de investigación no está de acuerdo con que se suprima dicha información, deberá ser utilizada como confidencial.

G) MEDIDAS PARA EVITAR ABUSOS DURANTE UNA INVESTIGACIÓN

60. ~~[Las investigaciones que se realicen conforme al presente Protocolo se llevarán a cabo respetando estrictamente las disposiciones de...]~~ Para efectuar la investigación de conformidad con el mandato correspondiente, el grupo de investigación utilizará los métodos ~~[convenidos]~~ previstos en el presente Protocolo que sean necesarios para obtener suficientes datos que permitan aclarar las preocupaciones acerca de un posible incumplimiento descritas en el mandato de investigación y se abstendrá de toda actividad que no esté relacionada con él.

~~[62. Los investigadores, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional, serán responsables ante las personas jurídicas o naturales de los daños que puedan causar intencionadamente o por descuido mediante actos ilícitos como, por ejemplo, la filtración de información confidencial de la cual hubieran podido enterarse durante las actividades de investigación.]~~

61 bis. Si así se le solicita, el grupo de investigación facilitará al Estado Parte receptor copias de toda la información y los datos necesarios para la investigación o registrados durante ella.

II. INVESTIGACIONES SOBRE EL TERRENO

A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN

[Información [pormenorizada] [, motivos y pruebas] que debe[n] presentarse junto con una solicitud de investigación 114/

1. Las solicitudes de investigación presentadas de conformidad con la sección G del párrafo 3 del artículo III en relación con (un) fenómeno(s) que haya(n) causado una preocupación por incumplimiento incluirán ~~en la medida de lo posible~~ ~~[por lo menos]~~ la información siguiente:

g) La zona ~~[las zonas]~~ en que se solicite la investigación, descritas con la mayor precisión posible, especificando las coordenadas geográficas hasta el segundo más próximo, o con otras medidas, así como un mapa en que se especifiquen ~~[la zona]~~ ~~[las zonas]~~ y sus características geográficas. ~~[No se podrá solicitar la investigación de más de tres zonas, cada una de las cuales tendrá con una superficie total máxima de [500] [....] 15.000 km²];~~

2. Además de la información que deberá presentarse con una solicitud de conformidad con el párrafo 1, podrán presentarse también otros tipos de información según proceda y en la medida de lo posible, como por ejemplo:

d) ~~[Una La solicitud de asistencia específica] [Información sobre cualquier solicitud de asistencia relacionada con el (los) presunto(s) fenómeno(s)]~~, si procede, presentada por separado de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 9 del artículo VI;

Duración de la investigación

10. El período estimado para la investigación no será superior ~~[30 días] [84 horas]~~, a menos que el Consejo Ejecutivo autorice una prórroga y convenga en ello el Estado Parte receptor. El período estimado para la investigación se indicará en el mandato de investigación y, después de la sesión de información previa a la investigación, será actualizado por el grupo de investigación dentro del plazo especificado supra, en plena consulta con el Estado Parte receptor. El grupo de investigación hará todo cuanto esté a su alcance para concluir la investigación en el plazo más breve que sea posible. Se entiende por plazo de la investigación el período que transcurre desde el momento en que concluyen los trámites en el punto de llegada hasta la partida del grupo de investigación desde el punto de salida.

Obtención e identificación de muestras

41. El grupo de investigación podrá ~~[con el consentimiento del Estado Parte receptor]~~, cuando proceda y lo estime necesario, tomar muestras del medio ambiente, muestras de municiones y dispositivos o restos de municiones

114/ Los párrafos 1 y 2 podrán incluirse en la sección G del artículo III.

de interés para el mandato de investigación. Esas muestras serán analizadas para ver si contienen agentes biológicos o toxinas específicos.

46. El Director General será el principal responsable de la seguridad, la integridad y la conservación de las muestras así como de asegurar la protección de la confidencialidad de las muestras trasladadas para su análisis fuera del emplazamiento. En todo caso, el Director General:

- a) Establecerá un régimen riguroso para la obtención, el manejo, el almacenamiento, el transporte y el análisis de las muestras;
- b) Seleccionará entre los laboratorios designados y homologados los que vayan a realizar funciones analíticas o de otra índole en relación con la investigación;
- c) Se cerciorará de que haya procedimientos para custodiar y mantener la integridad de las muestras duplicadas precintadas para el caso de que se necesiten nuevas aclaraciones;
- d) Se encargará del rápido envío de los análisis de muestras;
- e) Será responsable de la seguridad de todas las muestras.

~~47. [Cuando haya que realizar análisis fuera del emplazamiento, las muestras se analizarán en [al menos dos] laboratorios designados y homologados [en diferentes Estados Partes].] [La Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] velará por la realización expedita de los análisis. [La Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] se responsabilizará por las muestras.~~

Ampliación de la(s) zona(s) de investigación

~~[54. Si durante la investigación el grupo de investigación considera necesario ampliar la(s) zona(s) de investigación, lo notificará al Director General, quien podrá ampliarla(s) zona(s) de investigación [en consulta con el] [con el consentimiento del] Estado Parte receptor.]~~

[55. Si es necesario para el cumplimiento de su mandato, el grupo de investigación podrá solicitar el acuerdo del Estado Parte receptor para ampliar una o más de la(s) zona(s) de investigación hasta el 50% del tamaño de [cada] una de [la(s) zona(s) de investigación de que se trate. Si no se llega a un acuerdo en un plazo de --- 24 horas, el Director General podrá [autorizar] [someter] la solicitud [la ampliación solicitada de la(s) zona(s) de investigación hasta el 50% del tamaño de [cada] [la(s) zona(s) de investigación] [previa notificación por escrito] al Consejo Ejecutivo de la(s) razón(es) de dicha ampliación] [para que adopte una decisión.]

Establecimiento de (una) nueva(s) zona(s) de investigación

57. Si es necesario para el cumplimiento de su mandato, el grupo de investigación podrá solicitar el acuerdo del Estado Parte receptor para establecer (una) zona(s) de investigación adicional(es) a la(s) especificada(s) en el mandato de investigación. En la solicitud se identificarán las zonas adicionales con la mayor precisión que sea posible facilitando las coordenadas geográficas expresadas hasta el segundo más próximo, y la descripción de los motivos para crear (una) nueva(s) zona(s) de investigación. Si no se ha llegado a un acuerdo en el plazo de ... horas, el Director General podrá presentar por escrito al Consejo Ejecutivo una petición para establecer (una) zona(s) adicional(es) de investigación que incluirá toda la información contenida en la solicitud original presentada al Estado Parte receptor. ~~En la petición se determinará(n) la(s) zona(s) adicional(es) con la mayor precisión posible especificando las coordenadas geográficas hasta el segundo más próximo y se expondrán en detalle las razones para establecer (una) zona(s) adicional(es) de investigación.~~ El Director General transmitirá una copia de la petición a los Estados Partes receptor y solicitante simultáneamente con el envío de la petición al Consejo Ejecutivo. La(s) zona(s) adicional(es) de investigación se establecerá(n) y se procederá a su investigación a menos que el Consejo Ejecutivo en un plazo de no más de 24 horas tras haber recibido la petición del Director General decidida por mayoría de ~~...~~ simple de sus miembros presentes y votantes que no se establezca(n) (una) zona(s) adicional(es) de investigación. El Estado Parte solicitante y el Estado Parte receptor podrán participar en las deliberaciones al respecto del Consejo Ejecutivo. Si el Estado Parte solicitante o el Estado Parte receptor es miembro del Consejo Ejecutivo, no tendrá derecho a votar sobre la petición del Director General.

E) ACTIVIDADES POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

Conclusiones preliminares y partida

58 bis. Las actividades posteriores a la investigación relacionadas con las conclusiones preliminares y la partida del grupo de investigación se desarrollarán de conformidad con los párrafos 57 a 59 de la sección I del presente anexo.

F) INFORMES

Informe provisional de la investigación

59. A más tardar 30 días después de terminada la fase in situ de la investigación se facilitará al Estado Parte receptor un informe provisional de la investigación. ~~El Estado Parte receptor tendrá derecho a formular sus observaciones acerca del contenido del informe.~~

59/63 60. El Estado Parte receptor tendrá el derecho de hacer observaciones al contenido del informe provisional. El Estado Parte receptor

tendrá derecho a todo lo siguiente, lo cual se comunicará al grupo de investigación en un plazo de ~~...~~ [4] [10] días después de haber recibido el ~~proyecto de informe interino del grupo de investigación: (Los apartados que vienen a continuación no contienen corchetes y se incluirán en este lugar tal como figuran en el texto de trabajo.)~~

Informes de laboratorio

62 bis. Los informes de laboratorio deberán concluirse tan pronto como sea posible y no más tarde de seis meses después de que haya concluido la investigación in situ para incluirlos en el informe final.

Informe definitivo

~~63. La investigación se considerará terminada tan pronto se reciban los informes finales de laboratorio de todos los laboratorios a los que se hayan confiado tareas, según proceda, pero a más tardar seis meses después de concluir la investigación in situ. El jefe del grupo de investigación pondrá a disposición del Estado Parte receptor un proyecto de informe a más tardar [10] [20] días después de concluir la investigación. El Estado Parte receptor tendrá derecho a lo siguiente, que se comunicará al grupo de investigación en el plazo de ... días después de recibirse el proyecto de informe.~~

~~a) Especificar cualesquiera informaciones o datos que no guarden relación con la preocupación por el incumplimiento expresada en el mandato de investigación y que, a su juicio y habida cuenta de su carácter confidencial, no deban figurar en la versión definitiva del informe que se distribuya a los Estados Partes. El grupo de investigación tendrá en cuenta esas observaciones y, por norma general, deberá suprimir la información y los datos según lo solicitado.~~

~~b) Hacer observaciones sobre el proyecto de informe. El grupo de investigación se referirá en la versión final del informe a las observaciones formuladas por el Estado Parte receptor y en lo posible las incorporará en el informe definitivo antes de presentarlo al Director General.~~

~~64. La versión final del informe de la investigación se pondrá a disposición del Estado Parte receptor. Se adjuntarán en un anexo al informe las observaciones que el Estado Parte receptor desee presentar por escrito en relación con el contenido y las conclusiones de la versión final. La versión final del informe y sus anexos constituirán el informe definitivo.~~

63. A más tardar diez días después de recibirse el(los) informe(s) final(es) de laboratorio el jefe del grupo de investigación pondrá a disposición del Estado Parte receptor un proyecto de informe final que contendrá el informe provisional de la investigación, las observaciones del Estado Parte receptor y los informes de laboratorio. El Estado Parte receptor podrá presentar por escrito sus observaciones sobre el proyecto de informe final, que comunicará al jefe del grupo de investigación en un plazo de [4] [30] días después de recibir el proyecto de informe final. Toda

observación que desee presentar por escrito el Estado Parte receptor respecto del contenido y las conclusiones del proyecto de informe final se adjuntará como anexo a la versión final del proyecto de informe. El proyecto de informe final y sus anexos constituirán el informe definitivo.

654. El informe definitivo se transmitirá al Director General a más tardar ~~{30}~~ [14] días después de ~~concluir la investigación de haber recibido las observaciones enviadas por escrito por el Estado Parte receptor para proceder según lo dispuesto en los párrafos 80 a 85 de la sección G del artículo III.~~

III. INVESTIGACIÓN DE UNA INSTALACIÓN

Duración de una investigación

8. La investigación no durará más de 84 horas consecutivas, a no ser que este plazo se prolongue con el acuerdo del Estado Parte receptor. El período de investigación ~~{comenzará {al terminar} {al comenzar} la sesión de información previa a la investigación}~~ {será el período comprendido entre el acceso del grupo de investigación a la[(s)] instalación[(es)] que haya[(n)] de investigarse y su partida definitiva de ésta[(s)], sin contar el tiempo dedicado a las sesiones de información celebradas antes y después de las actividades de ~~verificación in situ~~].

Vigilancia del perímetro

10. Una vez llegado a la instalación objeto de la investigación, el grupo de investigación tendrá derecho a comenzar a aplicar sus procedimientos para asegurar el control del perímetro [alternativo o definitivo, según cual se determine primero]. Esos procedimientos incluirán la identificación de la salida de vehículos y los registros de tráfico.

11. El grupo de investigación ~~tendrá derecho a~~ podrá inspeccionar, el tráfico de vehículos que salgan de perímetro, de conformidad con las disposiciones sobre el acceso contenidas en la subsección G de la sección G del artículo III. El Estado Parte receptor hará cuanto sea razonable para demostrar al grupo de investigación que cualquier vehículo sometido a inspección al que no se conceda pleno acceso al grupo de investigación no se esté utilizando para fines relacionados con la(s) preocupación(es) sobre posible incumplimiento planteada(s) en el mandato de investigación. El personal y los vehículos que entren y el personal y los vehículos particulares que salgan no serán sometidos a inspección.

11 bis. ~~{Con el consentimiento del Estado Parte receptor}~~ El grupo de investigación podrá, ~~{en presencia}~~ {bajo la supervisión} de (un) representante (representantes) del Estado Parte receptor y/o de la instalación, tomar fotografías y grabar en vídeo ~~{todas} las salidas y el tráfico de salida que, como resultado de las inspecciones de vehículos efectuadas de conformidad con el anterior párrafo 11, {el grupo de investigación} {se} {considere{n}} pertinente al mandato de investigación.~~ Las fotografías y las grabaciones de vídeo serán custodiadas por el grupo de

investigación y el Estado Parte receptor, que al final de la investigación adoptarán una decisión conjunta acerca de su interés para el mandato de investigación. Todas las fotografías y las grabaciones de vídeo que no sean pertinentes al mandato de investigación quedarán en poder del Estado Parte receptor. Los demás procedimientos para la vigilancia de las salidas serán convenidos por el grupo de investigación y el Estado Parte receptor. El grupo de investigación tendrá derecho a ir con acompañamiento a cualquier otro lugar del perímetro para comprobar que no haya ninguna otra actividad de salida.

†Determinación alternativa del perímetro definitivo

15. El perímetro alternativo deberá establecerse con la mayor precisión que sea posible de conformidad con el párrafo 3. En general deberá guardar estrecha relación con el perímetro solicitado, teniendo en cuenta los accidentes naturales del terreno y los límites artificiales. Normalmente pasará a poca distancia de las vallas de seguridad en caso de que las tenga. El Estado Parte receptor deberá tratar de establecer esa relación entre los perímetros mediante la combinación de por lo menos dos de los elementos siguientes:

a) Un perímetro alternativo que no abarque una zona considerablemente mayor que la de perímetro solicitado †o que no se reduzca para abarcar una zona considerablemente menor que la del perímetro solicitado†;

b) Un perímetro alternativo que se encuentre, cuando sea posible, a una breve distancia uniforme del perímetro solicitado;

c) El perímetro solicitado podrá verse por lo menos en parte desde el perímetro alternativo.

16. Si el grupo de investigación considera aceptable el perímetro alternativo, éste se convertirá en definitivo y el grupo de investigación será transportado desde el punto de entrada a ese perímetro de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 21 y 22 de la presente sección.

16 bis. Si no puede llegarse a un acuerdo en un plazo de [3] horas después de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada, el perímetro alternativo será considerado como el perímetro final y el grupo de investigación será transportado desde el punto de entrada a ese perímetro de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 21 y 22 de la presente sección.

~~17. Si no se llega a un acuerdo sobre el perímetro definitivo, las negociaciones sobre el perímetro concluirán lo antes posible, pero en ningún caso durarán más de [3] [24] [36] horas desde el momento en que el Estado Parte receptor proponga el perímetro alternativo. Si no se llega a un acuerdo, el Estado Parte receptor transportará al grupo de investigación a un lugar del perímetro alternativo.~~

~~18. Si el Estado Parte receptor lo considera necesario, dicho traslado podrá iniciarse antes de que venza el plazo de negociación del perímetro estipulado en el párrafo 17. En cualquier caso, el traslado estará terminado a más tardar ... horas después de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada.~~

~~19. Una vez en la instalación, el Estado Parte receptor ofrecerá al grupo de investigación acceso inmediato al perímetro alternativo para facilitar las negociaciones y el logro de un acuerdo sobre el perímetro definitivo y el acceso dentro de éste.~~

~~20. Si no se llega a un acuerdo en un plazo de ... horas desde la llegada del grupo de investigación al perímetro alternativo, se considerará como perímetro definitivo el perímetro alternativo.~~

F) INFORMES 115/

Informe provisional de la investigación

61. A más tardar 14 días después de terminar la fase in situ de la investigación, se facilitará al Estado Parte receptor un informe provisional de la investigación. En el informe provisional de la investigación se resumirán los hechos comprobados en ella. Además, figurará en él una descripción del proceso de investigación en sus diversas etapas y se hará referencia especialmente a:

a) Las actividades realizadas por el grupo de investigación y los hechos comprobados, particularmente en relación con la preocupación por el posible incumplimiento comunicada con arreglo al apartado c) del párrafo 1.

b) Los lugares y horas de toda actividad de muestreo y análisis in situ.

c) Elementos probatorios tales como expedientes de las actividades de vigilancia del perímetro y de las actividades in situ realizadas por el grupo de investigación.

d) Cualquier información que el grupo de investigación haya reunido durante sus investigaciones y que pueda servir para ayudar a identificar cualquier agente biológico o toxina hallado durante la investigación. Ésta podría incluir, entre otras cosas, la composición química y la presencia de materiales inertes en el caso de posibles armas toxínicas, y pruebas de la secuencia serológica o molecular en el caso de agentes infecciosos.

e) Los resultados de las investigaciones de laboratorio ya terminadas y de la obtención e identificación de muestras.

115/ Los párrafos 61 a 66 infra fueron propuestos por el Colaborador de la Presidencia y deben examinarse.

f) Una descripción fáctica por el grupo de investigación del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados por el Estado Parte receptor y de la medida en que ello permitió al grupo cumplir su mandato.

g) Una descripción de la asistencia prestada por el Estado Parte anfitrión, en su caso, y de su oportunidad.

62. El Estado Parte receptor tendrá derecho a lo siguiente, que comunicará al grupo de investigación en el plazo de [4] [10] días después de recibir el informe provisional del grupo de investigación:

a) Especificar cualesquiera informaciones o datos que no guarden relación con la preocupación por el incumplimiento expresada en el mandato de investigación y que, a su juicio y habida cuenta de su carácter confidencial, no deban figurar en la versión definitiva del informe que se distribuya a los Estados Partes. El grupo de investigación tendrá en cuenta esas observaciones y, por norma general, deberá suprimir la información y los datos según lo solicitado.

b) Hacer observaciones sobre el informe provisional. El grupo de investigación se referirá en la versión final del informe a las observaciones formuladas por el Estado Parte receptor y en lo posible las incorporará en el informe definitivo antes de presentarlo al Director General.

Informes de laboratorio

63. Los laboratorios rendirán cuenta de los análisis de laboratorio y la identificación de los agentes biológicos y/o toxinas mediante los siguientes tipos de informes:

a) Informe inicial de laboratorio. El laboratorio facilitará al jefe del grupo de investigación, lo antes posible tras el recibo de la(s) muestra(s), un informe inicial de laboratorio, en el que se indicarán los resultados iniciales, se incorporará la *identificación* inicial de que pueda disponerse, se hará un cálculo aproximado de la duración de la labor ulterior, y se incluirá un plan para la realización de nuevos análisis y ensayos.

b) Informe intermedio de laboratorio. El laboratorio presentará un informe provisional de laboratorio al jefe del grupo de investigación si no ha concluido su labor transcurridos 30 días después de presentar el informe inicial. En ese informe figurarán los pormenores de la labor realizada, se hará un diagnóstico o identificación preliminar y se presentará el plan definitivo para la labor futura.

c) Informe final de laboratorio. El laboratorio presentará al jefe del grupo de investigación el informe final sobre sus conclusiones tan pronto haya finalizado su labor, pero a más tardar seis meses después del recibo de la(s) muestra(s). El informe final de laboratorio contendrá una descripción de la labor realizada y la identificación de uno o más agentes. Si no se ha logrado establecer una identificación positiva, se dejará constancia de ello

en el informe y se dará una explicación de por qué no fue posible una *identificación positiva*.

64. Si hay cualquier discrepancia en los informes de laboratorio, el grupo de investigación remitirá un duplicado de las muestras a otro laboratorio designado y homologado para su análisis.

64 bis. Los informes de laboratorio se completarán tan pronto como sea posible, a más tardar seis meses después de que haya concluido la investigación, para incluirlos en el proyecto de informe final.

Informe final

65. A más tardar diez días después de recibirse el(los) informe(s) final(es) de laboratorio, el jefe del grupo de investigación pondrá a disposición del Estado Parte receptor un proyecto de informe final que contendrá el informe provisional de la investigación, las observaciones del Estado Parte receptor y los informes de laboratorio. El Estado Parte receptor podrá presentar por escrito sus observaciones sobre el proyecto de informe final, que comunicará al jefe del grupo de investigación en un plazo de [4] [30] días después de recibir el proyecto de informe final. Toda observación que desee presentar por escrito el Estado Parte receptor respecto del contenido y las conclusiones del proyecto de informe final se adjuntará en un anexo a la versión final del proyecto de informe. El proyecto de informe final y sus anexos constituirán el informe definitivo.

66. El informe definitivo se transmitirá al Director General a más tardar 14 días después de recibirse las observaciones escritas del Estado Parte receptor para que se proceda según lo dispuesto en la sección G del artículo III.

Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia para las cuestiones relativas
a la confidencialidad

(Contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/21)

ANEXO E

DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD

I. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A) RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD

2. El régimen de confidencialidad será examinado y aprobado por la Conferencia. La Organización no tramitará, utilizará ni distribuirá la información o los datos que le hayan facilitado confidencialmente los Estados Partes hasta que la Conferencia haya aprobado el régimen 116/.

B) ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

~~{6. No se clasificará la información que haya de transmitirse a los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo IV, salvo disposición en contrario en el presente Protocolo.}~~

10. Si fuera necesario para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Protocolo, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] podrá autorizar el acceso a información y datos clasificados como confidenciales a entidades o personas que no pertenezcan a la plantilla [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] †, solamente con la aprobación específica del Director General acompañada del consentimiento expreso del Estado Parte interesado, así como sobre la base de un acuerdo individual de mantenimiento del secreto y conforme a los procedimientos del régimen de confidencialidad†. †{La Secretaría Técnica} {El Órgano Técnico} notificará al Estado Parte interesado el acceso propuesto basándose en un acuerdo individual de mantenimiento del secreto y de acuerdo con las disposiciones del régimen de confidencialidad y [salvo que ese Estado rechace expresamente el acceso propuesto en el plazo de [30] días tras la referida notificación, se considerará que se ha accedido a la propuesta].†

116/ Esta disposición se entiende sin perjuicio de que se siga considerando la posibilidad de facilitar a los Estados Partes las declaraciones iniciales y anuales hechas con arreglo al artículo III.

~~{III. MEDIDAS PARA PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
{OBTENIDA} DURANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
IN SITU O COMO RESULTADO DE ÉSTAS 117/~~

No se reproduce en el presente documento el texto de la sección III que se propone eliminar.

~~117/ Hubo acuerdo en que la presente sección debería suprimirse para no duplicar las disposiciones correspondientes del artículo III y de los anexos B y D. No obstante, una delegación pidió que se mantuviera provisionalmente para asegurar que las partes antes mencionadas cubrieran adecuadamente los conceptos enunciados.~~

**Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia sobre medidas para promover el cumplimiento
(Contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/20)**

APÉNDICE C

A continuación se presentan propuestas para la ulterior elaboración del texto contenido en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/13 sobre los formularios de declaración anual de las instalaciones. Las propuestas se basan en los debates de las sesiones y las consultas oficiosas celebradas durante el 15° período de sesiones del Grupo ad hoc.

Durante el período de sesiones se volvieron a expresar dos posiciones fundamentales divergentes sobre la estructura de los formularios de declaración de las instalaciones. Según la primera, debe haber dos formularios, uno para las instalaciones declaradas como parte de los programas de defensa en curso y el otro para las instalaciones declaradas en relación con otros factores de declaración. Esta posición se recoge en los textos de los formularios I y II que figuran a continuación. La segunda posición es que debe haber un solo formulario que pueda aplicarse a todos los tipos de instalaciones declarables. Se recoge únicamente en el texto del formulario I. En relación con la primera posición se propone la "primera variante" del texto del formulario I; en relación con la segunda posición se propone la "segunda variante".

En el presente documento la ubicación de todas las cláusulas señaladas con un asterisco (*) dependerá de que haya uno o dos formularios. Dichas cláusulas se reproducen en los dos lugares posibles. El tachado se utiliza únicamente cuando el Colaborador de la Presidencia propone modificaciones de fondo en el texto sobre la base de los documentos de trabajo y/o consultas.

DECLARACIONES ANUALES

APÉNDICE C

INSTALACIONES

Directrices para rellenar los formularios de declaración

En estos formularios de declaración se solicita información sobre las instalaciones que reúnan los criterios fijados en uno o más de los factores de declaración del Protocolo. En los formularios se mencionan estas instalaciones utilizando la expresión "la instalación declarada".

En los formularios se han tenido en cuenta los distintos tamaños, complejidades y ámbito de los lugares en que hay instalaciones que reúnen las condiciones de uno o más de los factores de declaración del Protocolo. Se reconoce que en la mayoría de los casos las salas, laboratorios y estructuras que reúnen los criterios del factor de declaración -y que por consiguiente deben ser declaradas como "la instalación"- pueden abarcar únicamente parte de un lugar, e incluso sólo parte de un edificio. Dicho de otra manera, la instalación declarable en virtud del Protocolo puede estar situada ~~compartir un lugar~~ junto con una o más instalaciones de otra índole que no sean declarables. En otros casos, en cambio, la instalación declarada puede ~~consistir en~~ abarcar todo el lugar. Los formularios de declaración están concebidos de manera que abarquen esta gama de posibilidades.

~~Los formularios de declaración están concebidos de manera que abarquen esa gama de posibilidades. La instalación que ha de declararse es el conjunto de salas, laboratorios o estructuras que durante el año civil precedente hayan realizado actividades que reúnan los criterios correspondientes a uno o más de los factores de declaración.~~

Primera variante

FORMULARIO [I. DECLARACIÓN DE INSTALACIONES QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS EN CURSO DE DEFENSA BIOLÓGICA

Período a que se refiere la declaración

La presente declaración abarca el año civil

INTRODUCCIÓN

i) Otro(s) factor(es) de declaración que se ~~aplique~~ aplica(n) a la instalación

Se declara esta instalación porque reúne los criterios correspondientes al factor de declaración de instalaciones que participan en programas en curso de defensa biológica. Rodee con un círculo el (los) factor(es) que también se aplique(n) a la instalación [indicando el porcentaje aproximado de la

labor total de la instalación declarada que guarda relación con cada factor]:]

0

Segunda variante

FORMULARIO. [DECLARACIÓN DE INSTALACIONES

Período a que se refiere la declaración

La presente declaración abarca el año civil

INTRODUCCIÓN

i) Factor(es) de declaración que se ~~aplique~~ aplica(n) a la instalación

Señale si se aplica cualquiera de los siguientes factores de declaración, rodeando con un círculo el o los factores pertinentes [e indicando el porcentaje aproximado de la labor total de la instalación declarada que guarda relación con cada factor]:]

Texto común

[Porcentaje aproximado
(en años-persona)]

Instalación que participa en un programa en curso de defensa biológica	...
Instalación de producción de vacunas	...
Instalación de contención biológica máxima (BL4-...)	...
Instalación de alta contención biológica (BL3-...)	...
Trabajo con agentes y/o toxinas incluidos en las listas	...
Instalación de producción de otra índole	...
Otros factores de declaración de la instalación	...

[Estime la proporción del trabajo total de la instalación declarada que guarda relación con el programa en curso de defensa biológica:

hasta el 10%
del 10 al 50%
más del 50%]*

ii) Las instalaciones declaradas deben contestar las preguntas de las secciones A y B y, según el factor de que se trate, las preguntas siguientes de la sección C:

<u>Factor que se aplica</u>	<u>Preguntas que deben contestarse en la sección C</u>
Instalación que participa en un programa en curso de defensa biológica	[todas] [26] [...]
Instalación de producción de vacunas	27 [y 30] [...]
Instalación de contención biológica máxima (BL4-...)	28 [...]
Instalación de alta contención biológica (BL3-...)	29 [y 30] [...]
Trabajo con agentes y/o toxinas incluidos en las listas	30 [...]
Instalación de producción de otra índole	31 [y 29] [y 30] [...]
Otros factores de declaración de la instalación	32 [y 29] [y 31] [...]

SECCIÓN A) INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre de la instalación declarada:
- [2.* Nombre del lugar, si no es el mismo:]
3. Dirección:
4. Dirección postal, si no es la misma:
5. Pormenores de los edificios de la instalación declarada.

Indique, según proceda,

nombre(s) del (de los) edificio(s):
número(s) del (de los) edificio(s):
número(s) de la(s) sala(s):
piso(s):

6. a) Instalaciones fijas.

Facilite un mapa a escala de la localidad en que se señale la instalación declarada:

- b) Instalaciones móviles.

¿Dónde se mantuvo normalmente la instalación declarada?

Enumere los lugares en que haya funcionado la instalación declarada:

7. Propietario.

Nombre:

Afiliación (marque lo que corresponda):

- | | | | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|-------|--------------------------|---------|
| <input type="checkbox"/> | Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Otro ministerio/departamento/organismo público | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |

8. Empresa de explotación:

Nombre:

Afiliación (marque lo que corresponda):

- | | | | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|-------|--------------------------|---------|
| <input type="checkbox"/> | Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Otro ministerio/departamento/organismo público | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |

9. Financiación

[a)* Monto estimado de los recursos financieros destinados a la labor del programa en curso de defensa biológica en la instalación declarada:

.....

b)* Si esta labor en la instalación declarada comprende trabajos con objetivos distintos de los del programa en curso de defensa biológica, por ejemplo una labor con objetivos de defensa biológica y química, señale qué porcentaje aproximado de la labor de tales proyectos combinados corresponde al programa en curso de defensa biológica:

..... % (redondeado a la decena más cercana)

c) Procedencia de los recursos financieros (marque lo que corresponda):

- | | | | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|-------|--------------------------|---------|
| <input type="checkbox"/> | Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Otro ministerio/departamento/organismo público | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Organización internacional | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |

10. Dotación estimada de personal:

	Dotación total	Científicos, incluidos ingenieros	Personal técnico	Otros
Personal militar				
Personal civil				
Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado				

[

	Médicos	Científicos	Ingenieros	Otros
Personal militar				
Personal civil				
Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado				

CIENTÍFICOS

	Militares	Civiles	Por contrata*
Microbiólogos			
Patólogos			
Biólogos moleculares			
Epidemiólogos			
Entomólogos			
Fitopatólogos			
Otros			

* Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado.

INGENIEROS

	Militares	Civiles	Por contrata*
Ingenieros mecánicos			
Ingenieros químicos			
Ingenieros electrónicos/de instrumentación			
Otros			

* Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado.

1

SECCIÓN B) INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

[11.* Declare los propósitos y objetivos de la labor del programa en curso de defensa biológica desarrollada en la instalación (hasta 10 líneas):

.....

12. Describa la labor [del programa en curso de defensa biológica] desarrollada en la instalación (hasta 10 líneas):

.....

13. Campos de actividad en la instalación declarada:

i) Señale si se realizan trabajos de investigación y desarrollo, ensayo, evaluación o producción con cualesquiera de los siguientes objetivos:

- a) Detección, identificación y diagnóstico SÍ/NO
- b) Descontaminación, desinfección y control de plagas SÍ/NO
- c) Profilaxis[: SÍ/NO]
 [específica SÍ/NO
 no específica SÍ/NO]
- d) Protección física SÍ/NO
- e) Tratamiento médico o veterinario SÍ/NO

- f) ~~Modificación genética~~ SÍ/NO
 - g) ~~Mantenimiento de colección/repositorio de cultivos~~ SÍ/NO
 - h) ~~Técnicas de lucha contra insectos/plagas para uso en la agricultura/horticultura~~ SÍ/NO
- ii) Indique si en la instalación declarada se trabajó en investigación y desarrollo, ~~ensayos o evaluaciones o~~ en alguno de los siguientes ámbitos:

~~Exclusiones. No es preciso declarar la labor efectuada únicamente para establecer procedimientos estándar de funcionamiento del equipo de la instalación.~~

- a) ~~Detección, identificación y diagnóstico~~ SÍ/NO
- b) ~~Descontaminación, desinfección y control de plagas~~ SÍ/NO
- c) ~~Profilaxis:~~
 - ~~específica~~ SÍ/NO
 - ~~no específica~~ SÍ/NO
- d) ~~Protección física~~ SÍ/NO
- e) ~~Tratamiento~~ SÍ/NO
- f) ~~Características de agentes biológicos y toxinas:~~ SÍ/NO
 - ~~patogenicidad/virulencia~~ SÍ/NO
 - ~~toxicidad~~ SÍ/NO
 - ~~toxinología~~ SÍ/NO
 - ~~estabilidad en el medio ambiente~~ SÍ/NO
 - ~~[producción~~ SÍ/NO]
 - ~~resistencia antimicrobiana~~ SÍ/NO
- g) ~~Estudios de aerobiología, comprendida la descarga en la atmósfera~~ SÍ/NO
- h) ~~Modificación genética~~ SÍ/NO
- i) ~~[Microbiología de insectos] [Transmisión por vectores]~~ SÍ/NO
- j) ~~Fitopatología~~ SÍ/NO
- k) ~~Mantenimiento de colección/repositorio de cultivos~~ SÍ/NO
- l) ~~Técnicas de lucha contra insectos/plagas para uso en la agricultura/horticultura~~ SÍ/NO

- [14. Si la instalación declarada contaba con laboratorios considerados de alta contención biológica (BL3-...) para patógenos humanos o animales, especifique la superficie de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la gama correspondiente:

hasta 30 m²
 de 30 a 100 m²
 más de 100 m² 118/.1

15. Si la instalación declarada contaba con una sala (salas)/otro(s) recinto(s) para cuarentena de plantas o fitopatógenos, especifique la superficie de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la gama correspondiente:

hasta 30 m²
 de 30 a 100 m²
 más de 100 m².

16. Si la instalación declarada contaba con salas de guarda y/o trabajo con animales vivos en condiciones de contención biológica máxima (BL4-...) o alta contención biológica (BL3-...), especifique la superficie de las zonas de guarda/trabajo, señalando la dimensión correspondiente:

Tipo de animal	Superficie			Señale el nivel de contención correspondiente	
	Hasta 30 m ²	De 30 a 100 m ²	Más de 100 m ²	Máxima	Alta
Insectos					
Reptiles					
Roedores					
Ovejas/cabras/ganado					
Primates					
Otros (especifique)					

17. Conteste las preguntas relativas al equipo de la instalación declarada, que figuran en el anexo ... 119/.

118/ Si se conviene en que [la alta contención biológica] [BL3-...] constituya un factor de declaración, la pregunta puede ser innecesaria.

119/ Deberá utilizarse la lista elaborada en la sección II del anexo A del texto de trabajo.

[18.* Si en la instalación se trabajó con agentes y/o toxinas enumerados en el anexo A [independientemente de que hayan cumplido o no el requisito de declaración del trabajo con agentes y/o toxinas enumerados en las listas], proporcione la siguiente información:

Agente	Producción estimada ([número de microorganismos] [litros de cultivos])		
	Hasta x	De x a y	Más de y

Toxina	Producción estimada (peso en seco en gramos)		
	Hasta x	De x a y	Más de y

[19. Si se utilizaron medios de cultivo de tejidos, indique la gama que corresponda:

hasta 1.000 litros
 de 1.000 a 10.000 litros
 más de 10.000 litros.]

[20. Si se utilizaron otros medios de cultivo complejos, indique la cantidad que corresponda:

hasta 1.000 litros
 de 1.000 a 10.000 litros
 más de 10.000 litros.]

[21. Si se utilizaron huevos ~~inoculados~~ **fecundados** para cultivar microorganismos, indique la gama que corresponda:

hasta 1.000 huevos
 de 1.000 a ~~±0-000~~ **15.000** huevos
 más de ~~±0-000~~ **15.000** huevos.]

22. ¿Había zonas en la instalación a las que sólo podía tener acceso personal vacunado especialmente?

SÍ/NO

En caso afirmativo, indique las vacunas correspondientes.

23. ¿Se trasladó algún patógeno o toxina de la instalación declarada a cualquier otra zona del mismo lugar?

SÍ/NO

En caso afirmativo, indique a cuál de estas otras zonas:

laboratorios	SÍ/NO
animalarios	SÍ/NO
zonas de producción	SÍ/NO
zonas de elaboración, composición o embalaje ulterior	SÍ/NO
zonas de tratamiento de desechos	SÍ/NO
zonas de ensayo o evaluación sobre el terreno	SÍ/NO

24. ¿Qué política de publicaciones se siguió en la instalación [respecto de la labor del programa en curso de defensa biológica]?

.....
.....
.....

25. Adjunte una lista de las monografías resultantes de la labor en la instalación declarada que hayan sido publicadas durante el año civil declarado, por ejemplo en revistas o libros científicos/técnicos/médicos/de veterinaria, en actas de conferencias, o en formato electrónico (señale los autores, títulos y referencias completas):

.....
.....
.....

~~SECCIÓN C) INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ADICIONAL EN CASO DE QUE LA INSTALACIÓN DECLARADA TAMBIÉN REÚNA LOS CRITERIOS CORRESPONDIENTES A OTRO(S) FACTOR(ES) DE DECLARACIÓN~~

~~Sólo habrá que contestar las siguientes preguntas cuando se aplique el factor adicional de declaración mencionado.~~

26.* [Instalación que participa en un programa en curso de defensa biológica]

a) Nombre del lugar, si es distinto del de la instalación:

.....

ab) Monto estimado de los recursos financieros destinados a la labor del programa en curso de defensa biológica en la instalación declarada:

.....

bc) Si esta labor en la instalación declarada comprende trabajos con objetivos distintos de los del programa en curso de defensa biológica, por ejemplo una labor con objetivos de defensa biológica y química, señale qué proporción aproximada de la labor de tales proyectos combinados corresponde al programa en curso de defensa biológica:

..... % (redondeado a la decena más cercana)

cd) Declare los propósitos y objetivos de la labor del programa en curso de defensa biológica desarrollada en la instalación declarada (hasta 10 líneas):

.....

[de) Información adicional sobre el personal.

CIENTÍFICOS

	Militares	Civiles	Por contrata*
Microbiólogos			
Patólogos			
Biólogos moleculares			
Epidemiólogos			
Entomólogos			
Fitopatólogos			
Otros			

* Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado.

INGENIEROS

	Militares	Civiles	Por contrata*
Ingenieros mecánicos			
Ingenieros químicos			
Ingenieros electrónicos/de instrumentación			
Otros			

* Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado.

]

27. ~~Factor de declaración:~~ Producción de vacunas

~~Si también debe efectuarse una declaración a raíz de la producción de vacunas,~~ Proporcione la siguiente información respecto de las vacunas que se hayan producido con fines de distribución, venta, o uso público o general:

Vacuna	Número estimado de dosis producidas (en gamas)		
	Hasta x	De x a y	Más de y

0

Vacuna	Nivel de contención		Número estimado de dosis producidas (en gamas)		
	BL3	BL4	Hasta x	De x a y	Más de y

28. ~~Factor de declaración:~~ Contención biológica máxima (BL4-...)

Si en la instalación ~~también debe efectuarse una declaración a raíz de la existencia de condiciones~~ existía [una estructura] [un medio] de contención biológica máxima (BL4-...):

- a) Indique la superficie total de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la gama correspondiente:

[hasta 30 m²
de 30 a 100 m²
más de 100 m²]

O

[hasta 30 m²
de 30 a 100 m²
de 100 a 500 m²
más de 500 m²]

- (b) Indique el número de unidades:

- bc) Indique si en esos laboratorios se trabajó con:

patógenos humanos	SÍ/NO
[patógenos zoonóticos	SÍ/NO
otros] zoopatógenos	SÍ/NO
toxinas	SÍ/NO
fitopatógenos	SÍ/NO

- ed) Indique todo agente y/o toxina enumerados en el anexo A con que se haya trabajado:

.....
.....
.....

29. ~~Factor de declaración:~~ Alta contención biológica (BL3-...)

Si en la instalación ~~también debe efectuarse una declaración a raíz de la existencia de condiciones~~ existía [una estructura] [un medio] de alta contención biológica (BL3-...):

- a) Indique la superficie total de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la gama correspondiente:

[hasta 30 m²
de 30 a 100 m²
más de 100 m²]

O

[hasta 30 m²
de 30 a 100 m²
de 100 a 500 m²
más de 500 m²]

[b) Indique el número de unidades:]

bc) Indique si en esos laboratorios se trabajó con:

patógenos humanos	SÍ/NO
[patógenos zoonóticos	SÍ/NO
otros] zoopatógenos	SÍ/NO
toxinas	SÍ/NO
fitopatógenos	SÍ/NO

ed) Indique todo agente y/o toxina enumerados en el anexo A con que se haya trabajado:

.....

30. Factor de declaración: Trabajo con agentes y/o toxinas incluidos en las listas

¿También debe efectuarse una declaración por haberse trabajado se trabajó en la instalación con agentes biológicos o toxinas enumerados en las listas?

SÍ/NO

En caso afirmativo, proporcione la siguiente información:

[

Agente	Cantidad estimada producida ([número de microorganismos] [litros de cultivos])		
	Hasta x	De x a y	Más de y

Toxina	Cantidad estimada producida (peso seco en gramos)		
	Hasta x	De x a y	Más de y

I

Agente	Cantidad estimada producida (número de microorganismos)			Nivel de contención		Campo de actividad*
	Hasta x	De x a y	Más de y	BL3	BL4	

* Con referencia al párrafo 13.

Toxina	Cantidad estimada producida (peso seco en gramos)			Nivel de contención		Campo de actividad*
	Hasta x	De x a y	Más de y	BL3	BL4	

* Con referencia al párrafo 13.

1

31. ~~Factor de declaración:~~ Producción de otra índole

- a) Declare si la instalación elaboró algún producto con fines de distribución, venta o uso público o general, directamente o tras su ulterior elaboración, composición o embalaje:

SÍ/NO

~~Si también debe declararse la elaboración de otros productos en la instalación:~~

- ab) En caso afirmativo, indique el (los) tipo(s) de productos elaborados. Si se trata de más de un producto, señale con un asterisco el tipo de producto que haya constituido la actividad principal debido a su cantidad:

medicamentos
 [antimicrobianos]
 plaguicidas

inoculantes para plantas
enzimas
productos de síntesis
proteínas que no sean enzimas
péptidos o aminoácidos
ácidos nucleicos o elementos genéticos
microorganismos para procesos de biotransformación
otros (especifique)

~~b) Declárese si alguno de estos productos se elaboró con fines de distribución, venta o utilización pública o general, directamente o tras su ulterior elaboración, composición o embalaje.~~

SÍ/NO

c) Señale si algunos de estos productos fueron elaborados en zonas protegidas de alta contención biológica:

SÍ/NO

d) Señale el total de la producción global en gamas:

hasta x kg de peso en seco
de x a y kg de peso en seco
más de y kg de peso en seco.

32. Factor de declaración: Otros factores de declaración de la instalación

a) Posesión de cámaras de aerosol

~~¿La instalación también debe declarar la posesión de poseía cámaras de aerosol?~~

SÍ/NO

b) Posesión de equipo de generación de aerosoles

~~¿La instalación también debe declarar la posesión de poseía equipo de generación de aerosoles?~~

SÍ/NO

c) Trabajos de modificación genética

~~¿La instalación también debe declarar realizó trabajos de modificación genética?~~

SÍ/NO

Agente o toxina correspondiente	¿En un nivel de alta contención biológica (BL3-...)?	¿En un nivel de contención biológica máxima (BL4-...)?

~~32. Señálense los elementos de equipo en la instalación declarada, especificados en el anexo ... 120/, que se utilizaron en trabajos que reúnen los criterios correspondientes a los factores adicionales de declaración.~~

[FORMULARIO II. DECLARACIÓN DE INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS EN CURSO DE DEFENSA BIOLÓGICA

Período a que se refiere la declaración

La presente declaración abarca el año civil

Factor(es) de declaración que se aplica/n a la instalación

La instalación que se declara puede reunir los criterios correspondientes a más de un factor de declaración. Rodee con un círculo el (los) factor(es) que se apliquen:

Instalación de producción de vacunas

Instalación de contención biológica máxima (BL4-...)

Instalación de alta contención biológica (BL3-...)

Trabajo con agentes y/o toxinas incluidos en las listas

Instalación de producción de otra índole

Otra instalación

A) INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre de la instalación declarada:

2. Nombre del lugar, si no es el mismo:

~~120/ Deberá utilizarse la lista elaborada en la sección II del anexo A del texto de trabajo.~~

3. Dirección:
4. Dirección postal, si no es la misma:
5. Pormenores de los edificios de la instalación declarada.

Indique, según proceda,

nombre(s) del (de los) edificio(s):
número(s) del (de los) edificio(s):
número(s) de la(s) sala(s):

6. a) Instalaciones fijas

Facilite un mapa a escala de la localidad en que se señale la instalación declarada:

- b) Instalaciones móviles

¿Dónde se mantuvo normalmente la instalación declarada?

Enumere los lugares en que haya funcionado la instalación declarada.

7. Propietario.

Nombre:

Afiliación (marque lo que corresponda):

- | | | | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|-------|--------------------------|---------|
| <input type="checkbox"/> | Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Otro ministerio/departamento/organismo público | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |

8. Empresa de explotación:

Nombre:

Afiliación (marque lo que corresponda):

- | | | | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|-------|--------------------------|---------|
| <input type="checkbox"/> | Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Otro ministerio/departamento/organismo público | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |

9. Financiación

Procedencia de los recursos financieros (marque lo que corresponda):

- | | | | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|-------|--------------------------|---------|
| <input type="checkbox"/> | Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Otro ministerio/departamento/organismo público | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |
| <input type="checkbox"/> | Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> | total | <input type="checkbox"/> | parcial |

10. Dotación estimada de personal:

[

	Médicos	Científicos	Ingenieros	Otros
Personal militar				
Personal civil				
Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado				

]

o

[

	Dotación total	Personal científico, incluidos ingenieros	Personal técnico	Otros
Personal militar				
Personal civil				
Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado				

]

B) INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

[11. Describa la labor desarrollada en la instalación (hasta 10 líneas):

.....

12. Indique si en la instalación declarada se trabajó en investigación y desarrollo, ensayos o evaluaciones o en alguno de los siguientes ámbitos.

Exclusiones: no es preciso declarar la labor efectuada únicamente para establecer procedimientos estándar de funcionamiento del equipo de la instalación.

a) Detección, identificación y diagnóstico

SÍ/NO

- b) Descontaminación, desinfección y control de plagas SÍ/NO
- c) Profilaxis:
 - específica SÍ/NO
 - no específica SÍ/NO
- d) Protección física SÍ/NO
- e) Tratamiento SÍ/NO
- f) Características de agentes biológicos y toxinas
 - patogenicidad/virulencia SÍ/NO
 - toxicidad SÍ/NO
 - estabilidad SÍ/NO
 - producción SÍ/NO
 - resistencia SÍ/NO
- g) Aerobiología SÍ/NO
- h) Modificación genética SÍ/NO
- i) Microbiología de insectos SÍ/NO
- j) Fitopatología SÍ/NO
- k) Mantenimiento de colección/repositorio de cultivos SÍ/NO
- l) Técnicas de lucha contra insectos/plagas para uso en la agricultura/horticultura SÍ/NO

13. Factor de declaración: Producción de vacunas

Si debe declararse la producción de vacunas en la instalación, proporcione la siguiente información respecto de las vacunas que se hayan producido con fines de distribución, venta, o uso público o general.

[

Vacuna	Número estimado de dosis producidas (en gamas)		
	Hasta x	De x a y	Más de y

]

0

[

Vacuna	Nivel de contención		Número estimado de dosis producidas (en gamas)		
	BL3	BL4	Hasta x	De x a y	Más de y

]

14. Factor de declaración: Contención biológica máxima (BL4-...)

Si debe declararse la existencia de condiciones de contención biológica máxima (BL4-...) en la instalación:

- a) Indique la superficie total de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la gama correspondiente:

[hasta 30 m²
 de 30 a 100 m²
 más de 100 m²]

0

[hasta 30 m²
 de 30 a 100 m²
 de 100 a 500 m²
 más de 500 m²]

- b) Indique si en esos laboratorios se trabajó con:

patógenos humanos	SÍ/NO
[patógenos zoonóticos	SÍ/NO
otros] zoopatógenos	SÍ/NO
toxinas	SÍ/NO
fitopatógenos	SÍ/NO

15. Factor de declaración: Alta contención biológica (BL3-...)

Si debe declararse la existencia de condiciones de alta contención biológica (BL3-...) en la instalación:

- a) Indique la superficie total de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la gama correspondiente:

[hasta 30 m²
 de 30 a 100 m²
 más de 100 m²]

0

[hasta 30 m²
 de 30 a 100 m²
 de 100 a 500 m²
 más de 500 m²]

b) Indique si en esos laboratorios se trabajó con:

patógenos humanos	SÍ/NO
[patógenos zoonóticos	SÍ/NO
otros] zoopatógenos	SÍ/NO
toxinas	SÍ/NO
fitopatógenos	SÍ/NO

16. Factor de declaración: Trabajo con agentes y/o toxinas incluidos en las listas

Si debe declararse el trabajo en la instalación con agentes y/o toxinas enumerados en las listas, proporcione la siguiente información:

[

Agente	Producción estimada ([número de microorganismos] [litros de cultivos])		
	Hasta x	De x a y	Más de y

Toxina	Producción estimada (peso seco en gramos)		
	Hasta x	De x a y	Más de y

]

0

[

Agente	Cantidad estimada producida (número de microorganismos)			Nivel de contención		Campo de actividad*
	Hasta x	De x a y	Más de y	BL3	BL4	

* Con referencia al párrafo 12.

Toxina	Cantidad estimada producida (peso seco en gramos)			Nivel de contención		Campo de actividad*
	Hasta x	De x a y	Más de y	BL3	BL4	

* Con referencia al párrafo 12.

1

17. Factor de declaración: Producción de otra índole

Si debe declararse la elaboración de otros productos en la instalación:

- a) Indique el (los) tipo(s) de productos elaborados. Si se trata de más de un producto, señale con un asterisco el tipo de producto que haya constituido la actividad principal debido a su cantidad:

medicamentos
 [antimicrobianos]
 plaguicidas
 inoculantes para plantas
 enzimas
 productos de síntesis
 proteínas que no sean enzimas
 péptidos o aminoácidos
 ácidos nucleicos o elementos genéticos
 microorganismos para procesos de biotransformación
 otros (especifique)

- b) Declare si alguno de estos productos se elaboró con fines de distribución, venta o uso público o general, directamente o tras su ulterior elaboración, composición o embalaje:

SÍ/NO

18. Factor de declaración: Otras instalaciones

- a) Posesión de cámaras de aerosol

¿La instalación también debe declarar la posesión de cámaras de aerosol?

SÍ/NO

- b) Posesión de equipo de generación de aerosoles

¿La instalación también debe declarar la posesión de equipo de generación de aerosoles?

SÍ/NO

- c) Trabajos de modificación genética

Si la instalación debe declarar trabajos de modificación genética, proporcione la siguientes información:

Agente o toxina correspondiente	¿En un nivel de alta contención biológica (BL3-...)?	¿En un nivel de contención biológica máxima (BL4-...)?

19. Si la instalación declarada contaba con una sala (salas)/otro(s) recinto(s) para cuarentena de plantas o fitopatógenos, especifique la superficie de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la gama correspondiente:

hasta 30 m²
de 30 a 100 m²
más de 100 m².

20. Conteste las preguntas relativas al equipo de la instalación declarada, que figuran en el anexo ... 121/.

[21. Si se utilizaron medios de cultivo de tejidos, indique la gama que corresponda:

hasta 1.000 litros
de 1.000 a 10.000 litros
más de 10.000 litros.

22. Si se utilizaron otros medios de cultivo complejos, indique la gama que corresponda:

hasta 1.000 litros
de 1.000 a 10.000 litros
más de 10.000 litros.

23. Si se utilizaron huevos ~~inoculados~~ **fecundados** para cultivar microorganismos, indique la gama que corresponda:

hasta 1.000 huevos
de 1.000 a ~~10.000~~ 15.000 huevos
más de ~~10.000~~ 15.000 huevos.

24. ¿Había zonas en la instalación a las que sólo podía tener acceso personal vacunado especialmente?

SÍ/NO

En caso afirmativo, indique las vacunas correspondientes.

25. ¿Se trasladó algún patógeno o toxina de la instalación declarada a cualquier otra zona del mismo lugar?

SÍ/NO

En caso afirmativo, indique a cuál de estas otras zonas:

laboratorios	SÍ/NO
animalarios	SÍ/NO
zonas de producción	SÍ/NO
zonas de elaboración, composición o embalaje ulterior	SÍ/NO
zonas de tratamiento de desechos	SÍ/NO
zonas de ensayo o evaluación sobre el terreno	SÍ/NO

121/ Deberá utilizarse la lista elaborada en la sección II del anexo A del texto de trabajo.

26. ¿Qué política de publicaciones se siguió en la instalación declarada?

.....
.....
.....

27. **Adjunte una lista de las monografías resultantes de la labor de la instalación declarada que se haya publicado durante el año civil declarado, por ejemplo, en revistas o libros científicos/técnicos/médicos/de veterinaria, en actas de conferencias o en formato electrónico (señale los autores, títulos y referencias completos):**

.....
.....
.....]]

**Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia para la cuestión de la sede de la Organización
(Contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.374/Rev.1)**

**PROYECTO DE CUESTIONARIO REVISADO SOBRE POSIBLES ACUERDOS
RELATIVOS A LA SEDE DE LA ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL
SOBRE LA CIUDAD ANFITRIONA**

Sírvanse contestar las preguntas siguientes, que en su mayor parte están relacionadas con elementos clave del Acuerdo de sede de la Comisión Preparatoria 122/ (denominada en lo sucesivo Com.Prep.), el Acuerdo de sede o cualquier otro acuerdo concertado entre la Com.Prep./Organización y el país anfitrión.

I. Edificios/equipo

Señálese para cada pregunta la situación que corresponderá a la fase Com.Prep. y a la de plena aplicación.

1. ¿Ofrecerán un edificio/locales de oficinas de nueva construcción o ya disponen de ellos? Indíquese la ubicación, el tamaño y las fechas en que estarán disponibles.
2. Señálese si los edificios/locales/terrenos propuestos estarán disponibles:
 - Para donación.
 - Para alquiler con opción de compra. En caso afirmativo, indíquese si gratuitamente.
 - Para compra. En caso afirmativo, indíquese el precio.
3. Si ya han tomado una decisión sobre edificio/locales/terrenos propuestos, sírvanse suministrar el proyecto de acuerdo sobre compra o alquiler con opción de compra si ya está en su poder. De no ser así, ¿prevén la necesidad de incorporar alguna cláusula especial en el acuerdo sobre compra o alquiler con opción de compra? En todo caso, ¿cuál?
4. En caso de que ofrezcan un edificio/locales/terrenos ya existentes, ¿sufragarán los gastos de renovación/reforma?
5. ¿Ofrecerán gratuitamente servicios de mantenimiento y operaciones y las obras de reparación importantes?

122/ En este cuestionario se supone que en la etapa preparatoria de la aplicación habrá una Comisión Preparatoria. Todavía no se ha decidido la cuestión de si se va a crear esa Comisión.

6. ¿Cabría la posibilidad de ampliar el edificio/los locales? Llegado el caso, ¿ofrecerían gratuitamente nuevos terrenos/edificios/locales?

7. En caso de que la Organización fuera propietaria del edificio/los locales/los terrenos y se mudara a otro lugar diferente en la misma ciudad, ¿existiría alguna restricción para la venta del edificio/los locales/los terrenos antiguos? De ser así, ¿cuál? ¿Los comprarían ustedes? En tal caso, ¿a qué precio?

8. En caso de que se llevara a cabo alguna construcción cuyos gastos corrieran por cuenta de la Organización, indíquese si ésta tendría libertad para llamar a licitación internacional para conseguir la mayor eficacia en función de los costos y si el ganador de la licitación tendría derecho a construir en su país.

9. ¿Su oferta incluiría el suministro gratuito de los siguientes artículos? (Sírvanse indicar el período que abarca el suministro gratuito.) ¿Están dichos artículos equipados con la tecnología más reciente?

- Muebles de oficina;
- Equipo de oficina;
- Suministros de oficina;
- Sistemas de calefacción y ventilación y su equipo necesario;
- Servicios públicos (por ejemplo gas/agua/alcantarillado/electricidad/eliminación de desechos);
- Líneas de comunicaciones (teléfono/ISDM/fax/red de computadoras/central telefónica de la sede/cableado);
- Equipo de seguridad/equipo de zona de seguridad;
- Equipo de conferencias con sistema de interpretación.

10. Indíquese si el edificio/los locales dispondrán de lo siguiente. Sírvanse indicar su cabida aproximada:

- Varias salas de reuniones para [la Secretaría Técnica Provisional] [el Órgano Técnico Provisional] y una sala de conferencias para la sesión plenaria en la fase Com.Prep.;
- Varias salas de reuniones para [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], una sala de conferencias para el Consejo Ejecutivo y una sala de conferencias para la Conferencia de los Estados Partes en la fase de plena aplicación.

11. En caso de que ofrecieran espacio de conferencia de carácter público o comercial para uso del Consejo Ejecutivo/la sesión plenaria de la Com.Prep.

de la Conferencia de los Estados Partes, faciliten información sobre la ubicación y el aforo. ¿El ofrecimiento es gratuito? ¿Pueden garantizar que se dispone de ese local para conferencias? ¿Se encargarían gratuitamente de la seguridad de ese local para conferencias?

12. ¿Contarán el edificio/los locales con cafetería o restaurante que pueda prestar servicios al personal [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] y las delegaciones? Indíquese el aforo.

13. ¿Contarán el edificio/los locales con suficientes plazas de estacionamiento gratuito para el personal [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] y las delegaciones de todos los Estados Partes? Indíquese el número de plazas de estacionamiento.

14. Indíquese si la vigilancia del edificio/los locales sería gratuita. ¿Qué tipo de protección física (medios mecánicos/eléctricos/electrónicos) proporcionarán gratuitamente? ¿Ofrecerá la policía nacional seguridad fuera de los predios?

15. Sírvanse indicar si hay algún otro elemento pertinente en relación con el "Edificio y equipo" que deba considerarse en el caso de su candidatura.

II. Prerrogativas e inmunidades y otras atribuciones

1. Com.Prep./Organización

a) Disposiciones generales sobre prerrogativas e inmunidades:

Sírvanse indicar si la Com.Prep. y la Organización disfrutarían de las prerrogativas e inmunidades concedidas a las organizaciones internacionales instaladas en su país, en particular las siguientes:

- Inmunidad de jurisdicción;
- Inviolabilidad de locales, mobiliario, archivos, muestras, equipo y otro material;
- Ausencia de controles, reglamentaciones o moratorias financieros de tipo alguno;
- Facilidades e inmunidades en relación con las comunicaciones y publicaciones, en particular:
 - El derecho a utilizar códigos y enviar correspondencia por correo diplomático y valijas selladas, así como el derecho a utilizar un transmisor de radio;
 - Trato preferencial en cuanto a prioridad y tasas para el correo, las telecomunicaciones y otras comunicaciones, y tasas de prensa para la información en la prensa, la radio y la televisión;

- Exención de impuestos directos y derechos de aduanas.

b) Régimen fiscal:

- i) ¿La Com.Prep. y la Organización estarían exentas de impuestos indirectos?
- ii) ¿Existe alguna restricción en cuanto a los artículos aplicables o al monto por factura (límites máximo y mínimo)?
- iii) Indíquese si esas exenciones se aplicarían mediante una deducción en la fuente.

c) Régimen aduanero:

- i) ¿De qué derechos de aduana, impuestos y gravámenes están exentas la Com.Prep. y la Organización? ¿Se aplican dichas exenciones aduaneras a cualquier cantidad de sus bienes importados o exportados? ¿Estarán exentos los bienes importados y exportados de la inspección de aduanas?
- ii) ¿En qué condiciones se pueden vender artículos exentos en el país anfitrión?

d) Establecimiento de un economato libre de impuestos:

¿La Com.Prep. y la Organización tendrían derecho a establecer su propio economato libre de impuestos? ¿Quién podría tener acceso al economato?

2. Misiones permanentes de los Estados Partes y sus miembros

a) Misiones permanentes:

- i) Indíquese si cada miembro de la Organización podría establecer una misión permanente sui iuris ante la Organización. En caso afirmativo, indíquese si la misión disfrutaría de las mismas prerrogativas e inmunidades que se conceden a las misiones diplomáticas establecidas en su país de conformidad con la Convención de Viena.
- ii) ¿Existen limitaciones en su país en cuanto al número de miembros de las misiones permanentes, incluido el personal de servicios?

b) Miembros de las misiones permanentes:

- i) Indíquese si los miembros de las misiones permanentes, incluido el personal administrativo y técnico y el personal de servicios, podría tener derecho a las mismas prerrogativas e inmunidades que se conceden a los funcionarios de categoría

comparable de las misiones diplomáticas establecidas en su país. ¿Cuál sería la situación de sus cónyuges, hijos, familiares a cargo y servicio doméstico privado? (En caso necesario, sírvase especificar la definición de las personas mencionadas.)

ii) Régimen fiscal:

- a. ¿Los miembros de las misiones permanentes podrían estar exentos de impuestos indirectos?
- b. En caso de que hubiera exención del IVA, indíquese si habría alguna restricción en cuanto a los artículos aplicables o el monto por factura (límites máximo y mínimo);
- c. Indíquese si esas exenciones se concederían mediante una deducción en la fuente.

iii) Régimen aduanero:

- a. ¿Cuántos automóviles podría importar sin pagar derechos de aduana un miembro de una misión permanente?
- b. ¿En qué plazo podrían facilitar las matrículas?
- c. ¿En qué condiciones podrían venderse los automóviles exentos sin pagar los derechos de aduana?

3. Representantes de los Estados Partes

Indíquese si los representantes de los Estados Partes, junto con los suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de sus delegaciones en las reuniones de la Com.Prep. y de la Organización disfrutarán de las mismas prerrogativas e inmunidades que se conceden a los representantes de los Estados en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 u otras prerrogativas e inmunidades.

4. Director General/funcionarios de la Com.Prep./Organización

a) Director General/funcionarios superiores:

- i) ¿El Director General podría disfrutar de las mismas prerrogativas e inmunidades que se conceden a los jefes de las misiones diplomáticas establecidas en su país?
- ii) ¿Qué categoría de funcionarios podrían disfrutar de las mismas prerrogativas e inmunidades concedidas a los miembros del cuerpo diplomático?

- iii) ¿Estarían exentas de impuestos indirectos las personas antes mencionadas?
- iv) En caso de que hubiera exención del IVA, indíquese si habría alguna restricción a los artículos aplicables o al monto por factura (límites máximos y mínimos). Indíquese asimismo si esas exenciones se concederían mediante una deducción en la fuente.
- v) ¿Cuántos automóviles podrían importar sin pagar derechos de aduana?
- vi) ¿En qué plazo podrían facilitar las matrículas?
- vii) ¿En qué condiciones podrían venderse los automóviles exentos sin pagar los derechos de aduana?

b) Otros funcionarios:

Indíquese si habría otros funcionarios aparte del Director General y los funcionarios mencionados en el apartado ii) del párrafo a) que disfrutasen de las mismas prerrogativas e inmunidades que se conceden a los funcionarios de categoría comparable de las misiones diplomáticas establecidas en su país.

c) Funcionarios que son nacionales del país anfitrión:

¿Estarían exentos del impuesto sobre la renta los funcionarios que sean nacionales del país anfitrión?

d) Personal de [visitas]/investigaciones:

¿Se podría conceder trato prioritario en las aduanas y los controles de seguridad al personal de las [visitas] e investigaciones para facilitar su entrada en el país y la salida de él?

5. Expertos

¿Qué prerrogativas e inmunidades se pueden conceder a los expertos en misión relacionada con la Com.Prep. y la Organización? Indíquese si se diferencian de las prerrogativas e inmunidades concedidas a los expertos en misión vinculada a las Naciones Unidas en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

6. Visados

- a) ¿Con qué prontitud se concederían los visados gratuitamente a las personas que se enumeran a continuación, independientemente de su nacionalidad?

- Miembros de las misiones permanentes y sus cónyuges, hijos, familiares a cargo, servicio doméstico privado y huéspedes personales;
 - Funcionarios de la Organización y sus cónyuges, hijos, familiares a cargo, personal doméstico privado y huéspedes personales;
 - Representantes, suplentes, asesores de los Estados Partes y sus cónyuges;
 - Representantes y funcionarios de organizaciones internacionales con que la Organización tenga relaciones estrechas;
 - Expertos, sus cónyuges e hijos.
- b) ¿Pueden emitir un visado de entradas múltiples para quienes asisten con frecuencia a las reuniones desde la capital? ¿Durante cuántos años sería válido ese visado?

7. Acceso al mercado de trabajo

Indíquese si los cónyuges y los hijos de los miembros de las misiones permanentes y de los funcionarios de la Organización disfrutarían de acceso al mercado de trabajo sin tener que efectuar trámites complicados. De haberlos, sírvanse describir esos trámites. Una vez concluido el servicio del miembro o funcionario, ¿podrían continuar trabajando durante un período razonable sus cónyuges e hijos?

8. Seguridad social

- a) Indíquese si la Organización y sus funcionarios estarían exentos de todo tipo de contribución obligatoria al sistema de seguridad social de su país;
- b) Indíquese si los fondos de previsión establecidos por la Organización disfrutarían de las mismas prerrogativas e inmunidades que la propia Organización.
- c) Indíquese si los miembros de las misiones permanentes, incluido el personal administrativo y técnico, así como el personal de servicios, al igual que sus cónyuges, hijos, familiares a cargo y servicio doméstico privado estarían exentos de todo tipo de contribución obligatoria al sistema de seguridad social de su país.

9. Tarjetas de identidad

Indíquese si podrían suministrar a la Organización/misiones permanentes una tarjeta de identidad para cada funcionario/experto/miembro así como para sus familiares a cargo y servicio doméstico, y en qué plazo podrían entregarla.

10. Relaciones entre el país anfitrión y las misiones permanentes y facilidades concedidas a éstas

- a) ¿Cuáles son los mecanismos/facilidades que ponen a disposición de las misiones diplomáticas para facilitar su interacción, proporcionarles información y resolver sus dificultades en relación con las autoridades locales y los reglamentos locales?
- b) ¿Hay alguna oficina de enlace creada con estos fines?
- c) ¿El personal nombrado para desempeñar esas funciones está debidamente capacitado en cuestiones de relaciones públicas?
- d) ¿Cuáles son los tipos de quejas que en su experiencia presentan normalmente las misiones diplomáticas y cómo se resuelven los problemas?
- e) ¿Qué tipo de procedimientos se pueden utilizar en los casos en que, a juicio del país anfitrión, las prerrogativas e inmunidades concedidas a la Com.Pre. y la Organización pueden ser objeto de abusos?

11. Si su Gobierno tiene acuerdos con una organización intergubernamental que contienen términos o condiciones más favorables a esa organización que los que se conceden a otras organizaciones internacionales según las disposiciones descritas en este cuestionario, indique si su Gobierno concederá estos términos y condiciones más favorables a esta Organización.

12. Sírvanse especificar si hay algún otro elemento pertinente en relación con las "Prerrogativas e inmunidades" que deba considerarse en el caso de su candidatura.

III. Información sobre la negociación y la aplicación del acuerdo/ disposiciones relativas a la Sede

1. Sírvanse indicar el período habitual para la negociación de un acuerdo relativo a la Sede para organizaciones análogas a la Organización propuesta.

2. ¿En qué plazo estarían dispuestos a aplicar el acuerdo/disposiciones relativos a la Sede una vez alcanzado dicho acuerdo/disposiciones?

3. ¿Qué fuentes de financiación están dispuestos a utilizar para proporcionar medios de aplicar el acuerdo/disposiciones?

4. ¿Cómo se cumplen las obligaciones que se desprenden del acuerdo relativo a la Sede en su sistema jurídico? ¿Mediante leyes y/o reglamentos?

IV. Información general sobre el país anfitrión

1. Condiciones funcionales

- a) Indíquese si la situación regional o local de recursos humanos y de trabajo permite la contratación amplia de personal eficiente con conocimientos de inglés y/o francés para puestos a jornada completa o parcial, en particular en los servicios administrativos, de secretaría y lingüísticos (idiomas oficiales de las Naciones Unidas);
- b) ¿Cuántos países tienen representación actualmente en el país anfitrión?
- c) ¿Alguna de las organizaciones internacionales con sede en su ciudad anfitriona reviste un interés especial para la Organización? ¿Cuáles son su tamaño y su presupuesto? ¿Qué sinergia cabría esperar de ellas y de la Organización?
- d) ¿Se dispone de laboratorios/institutos de investigación pertinentes para las armas biológicas que puedan prestar asistencia a la Organización (por ejemplo, programas de capacitación)?
- e) ¿Qué medios de información internacionales están representados por agencias y corresponsales?
- f) Informe en detalle sobre los vuelos desde el aeropuerto internacional más cercano; por ejemplo, sírvase especificar los destinos internacionales que tienen los vuelos directos desde el aeropuerto (incluida su frecuencia), además del número de vuelos diarios hacia la Sede de las Naciones Unidas;
- g) Indíquense los servicios especiales para las misiones diplomáticas en los aeropuertos internacionales más cercanos, por ejemplo, lugares de estacionamiento especialmente reservados, tiendas libres de impuestos;
- h) Indíquese la disponibilidad de transporte por ferrocarril de alta velocidad hacia los países vecinos;
- i) Número de empresas de servicios de conferencias/oficinas en la ciudad anfitriona;
- j) Número de hoteles (camas) y restaurantes (nivel medio) a los que se pueda ir andando desde el edificio/locales de la Organización.

2. Otras condiciones

- a) Seguridad
 - i) Sírvase indicar la tasa de criminalidad en la ciudad anfitriona y en el país en general.
 - ii) En caso de que desde 1994 hayan ocurrido incidentes de violación de los predios de organizaciones internacionales y

embajadas/misiones permanentes/o ataques contra diplomáticos acreditados que dejaran lesiones físicas, hágase un relato de esos incidentes y explíquese la manera en que actuaron las autoridades en esos casos.

- iii) ¿Qué medidas están en vigor para garantizar la seguridad de las organizaciones internacionales y embajadas/misiones permanentes y la de su personal?
- b) Indíquense los servicios de transporte público disponibles en la ciudad anfitriona para acceder a:
 - El edificio/los locales propuestos;
 - Los barrios residenciales;
 - El aeropuerto internacional;
 - Los hoteles.
- c) Vivienda:
 - i) Disponibilidad de viviendas adecuadas para los miembros de las misiones permanentes y del personal de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico];
 - ii) Alquiler mensual por un apartamento de tres habitaciones y/o casa situado a una distancia razonable del edificio/los locales propuestos;
 - iii) ¿Se dispone de agentes y/o oficinas inmobiliarios?
- d) Costo de la vida:
 - i) Costo de la vida medio para una familia de cuatro miembros;
 - ii) Precio de un Big Mac.
- e) ¿Se han fijado cifras de ajuste por lugar de destino y escalas de sueldos de servicios generales de las Naciones Unidas para la ciudad anfitriona? En caso afirmativo, suministre la información correspondiente a 1998.
- f) Instituciones de educación (establecimientos preescolares, escuelas primarias, escuelas secundarias, universidades, escuelas internacionales, etc.) y su precio anual.
- g) Guarderías (horas de apertura habituales).
- h) Servicios médicos.

- i) Seguro médico.
- j) ¿Se aceptan los permisos de conducir extranjeros o tienen que ser canjeados de acuerdo con sus reglamentos nacionales? ¿Los nuevos permisos serían gratuitos? ¿Cuánto tiempo se necesita para el canje de un permiso?
- k) ¿Cuántos agentes proveedores de Internet existen y a qué precio?
- l) ¿Hay televisión por cable en la ciudad anfitriona? En caso afirmativo, qué cadenas de televisión se reciben y a qué precio?
- m) Religión.

¿Qué comunidades religiosas están representadas en el país que celebren ceremonias religiosas habituales y centros registrados de congregación?

3. Sírvanse especificar si hay algún otro elemento pertinente de "información general" que deba considerarse en el caso de su candidatura.
